



**Convención sobre los  
Derechos del Niño**

Distr.  
GENERAL

CRC/C/87  
30 de julio de 1999

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Informe sobre el 21º período de sesiones

(Ginebra, 17 de mayo a 4 de junio de 1999)

ÍNDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. CUESTIONES DE ORGANIZACIÓN Y OTRAS CUESTIONES .	1 - 21	4
A. Estados Partes en la Convención . . . . .	1 - 2	4
B. Apertura y duración del período de sesiones	3	4
C. Composición y asistencia . . . . .	4 - 8	4
D. Declaración solemne . . . . .	9	5
E. Elección de la Mesa . . . . .	10	5
F. Programa . . . . .	11	5
G. Reunión con la Alta Comisionada para los Derechos Humanos . . . . .	12 - 16	6
H. Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones . . . . .	17 - 19	7
I. Organización de los trabajos . . . . .	20	8
J. Futuras reuniones ordinarias . . . . .	21	8

ÍNDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
II. INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 44 DE LA CONVENCIÓN . . . . .	22 - 249	8
A. Presentación de los informes . . . . .	22 - 26	8
B. Examen de los informes . . . . .	27 - 249	9
1. Observaciones finales: Barbados . . . . .	31 - 61	9
2. Observaciones finales: Saint Kitts y Nevis . . . . .	62 - 94	18
3. Observaciones finales: Honduras . . . . .	95 - 130	28
4. Observaciones finales: Benin . . . . .	131 - 165	38
5. Observaciones finales: Chad . . . . .	166 - 204	50
6. Observaciones finales: Nicaragua . . . . .	205 - 249	59
III. PANORAMA GENERAL DE LAS DEMÁS ACTIVIDADES DEL COMITÉ . . . . .	250 - 275	73
A. Reseña de los acontecimientos relacionados con la labor del Comité . . . . .	250 - 254	73
B. Métodos de trabajo . . . . .	255	74
C. Cooperación con las Naciones Unidas y otros órganos competentes . . . . .	256 - 270	74
D. Futuro debate temático . . . . .	271	77
E. Actividades complementarias del día de debate general sobre los niños con discapacidades . . . . .	272 - 275	78
IV. PROYECTO DE PROGRAMA PROVISIONAL DEL 22º PERÍODO DE SESIONES . . . . .	276	79
V. APROBACIÓN DEL INFORME . . . . .	277	79

ÍNDICE (continuación)

Página

Anexos

I.	Estados que habían ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño o que se habían adherido a ella al 4 de junio de 1999 . . . . .	80
II.	Composición del Comité de los Derechos del Niño . . . . .	84
III.	Estado de la presentación de informes por los Estados Partes en virtud del artículo 44 de la Convención sobre los Derechos del Niño al 4 de junio de 1999 . . . . .	85
IV.	Reunión del Comité de los Derechos del Niño en conmemoración del décimo aniversario de la Convención - Logros y problemas	91
V.	Lista de los informes iniciales y segundos informes periódicos examinados por el Comité de los Derechos del Niño al 4 de junio de 1999 . . . . .	96
VI.	Lista provisional de los informes que el Comité ha previsto examinar en sus períodos de sesiones 22º y 23º . . . . .	101
VII.	Lista de documentos del 21º período de sesiones del Comité .	102

## I. CUESTIONES DE ORGANIZACIÓN Y OTRAS CUESTIONES

### A. Estados Partes en la Convención

1. Hasta el 4 de junio de 1999, fecha de clausura del 21º período de sesiones del Comité de los Derechos del Niño, había 191 Estados Partes en la Convención sobre los Derechos del Niño. La Convención fue aprobada por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989, y el 26 de enero de 1990 quedó abierta a la firma y la ratificación o adhesión en Nueva York. Entró en vigor el 2 de septiembre de 1990, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 49. En el anexo I del presente informe figura la lista de los Estados que han firmado o ratificado la Convención o que se han adherido a ella.
2. Los textos de las declaraciones, reservas u objeciones formuladas por los Estados Partes con respecto a la Convención se reproducen en el documento CRC/C/2/Rev.7.

### B. Apertura y duración del período de sesiones

3. El 21º período de sesiones del Comité de los Derechos del Niño se celebró en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra del 17 de mayo al 4 de junio de 1999. El Comité celebró 26 sesiones (532ª a 557ª). En las actas resumidas correspondientes figura una reseña de las deliberaciones celebradas por el Comité en su 21º período de sesiones (CRC/C/SR.532, 534, 538, 541 a 550, 552 y 557).

### C. Composición y asistencia

4. Todos los miembros del Comité asistieron al 21º período de sesiones. En el anexo II del presente informe figura la lista de los miembros, en la que se indica también la fecha de expiración de sus mandatos. El Sr. Francesco Paolo Fulci, la Sra. Elisabeth Tigerstedt-Tähtelä y la Sra. Marilia Sardenberg no pudieron asistir a la totalidad del período de sesiones.
5. Estuvieron representados en el período de sesiones los siguientes órganos de las Naciones Unidas: Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.
6. También estuvieron representados en el período de sesiones los siguientes organismos especializados: Organización Internacional del Trabajo, ONUSIDA y Organización Mundial de la Salud.
7. Estuvo representada asimismo la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.
8. También asistieron al período de sesiones representantes de las siguientes organizaciones no gubernamentales:

Categoría consultiva general

Consejo Internacional de Mujeres, Movimiento Internacional ATD Cuatro Mundo y Zonta Internacional.

Categoría consultiva especial

Coalición contra la Trata de Mujeres, Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres, Defensa de los Niños - Movimiento Internacional, Federación Internacional de Mujeres que Ejercen Carreras Jurídicas, Federación Internacional de Trabajadores Sociales, Federación Internacional Terre des Hommes, Organización Mundial contra la Tortura, Rādda Barnen, Servicio Internacional para los Derechos Humanos y World Federation of Methodist and Uniting Church Women.

Otras organizaciones

Federation for the Protection of Children's Human Rights, Grupo de Organizaciones no Gubernamentales pro Convención sobre los Derechos del Niño, Grupo de Trabajo de las Organizaciones no Gubernamentales sobre Nutrición, Il Telefono Azzurro y Red Internacional de Acción sobre los Alimentos para Lactantes.

D. Declaración solemne

9. En la 532ª sesión, celebrada el 17 de mayo de 1999, los miembros que habían sido elegidos en la Sexta Reunión de los Estados Partes hicieron una declaración solemne de acuerdo con el artículo 15 del reglamento provisional. Los miembros reelegidos, Sra. Ouedraogo y Sra. Karp, hicieron sus declaraciones solemnes en la 534ª sesión.

E. Elección de la Mesa

10. En la 534ª sesión, celebrada el 18 de mayo de 1999, el Comité eligió la siguiente Mesa por un período de dos años de conformidad con el artículo 16 del reglamento provisional:

Presidenta: Sra. Nafsiah Mboi (Indonesia)

Vicepresidentes: Sra. Margaret Queen Esther Mokhuane (Sudáfrica)  
Sra. Marilia Sardenberg (Brasil)  
Sr. Ghassan Salim Rabah (Líbano)

Relator: Sr. Jacob Egbert Doek (Países Bajos)

F. Programa

11. En la 532ª sesión, celebrada el 17 de mayo de 1999, el Comité aprobó el siguiente programa sobre la base del programa provisional (CRC/C/85):

1. Aprobación del programa.
2. Declaración solemne de los miembros del Comité recientemente elegidos.
3. Elección de la Mesa del Comité.
4. Cuestiones de organización y otras cuestiones.
5. Presentación de informes por los Estados Partes.
6. Examen de los informes presentados por los Estados Partes.
7. Cooperación con otros órganos, organismos especializados y entidades competentes de las Naciones Unidas.
8. Métodos de trabajo del Comité.
9. Observaciones generales.
10. Reuniones futuras del Comité.
11. Otros asuntos.

G. Reunión con la Alta Comisionada para los Derechos Humanos

12. En la 552ª sesión hizo uso de la palabra ante el Comité la Alta Comisionada para los Derechos Humanos, Sra. Mary Robinson.

13. En su exposición la Alta Comisionada felicitó a los miembros recientemente elegidos o reelegidos. Informó al Comité de las actividades de su Oficina destinadas a conmemorar, durante todo el año 1999, el décimo aniversario de la Convención sobre los Derechos del Niño. La Sra. Robinson se refirió especialmente al diálogo interactivo sobre los derechos del niño celebrado durante el 55º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos. La Alta Comisionada también destacó que, en su período de sesiones de julio de 1999, el Consejo Económico y Social hará hincapié en la importancia de los derechos del niño. También puso al corriente al Comité de la reunión de dos días que su Oficina tenía la intención de organizar durante el 22º período de sesiones del Comité (30 de septiembre a 1º de octubre de 1999) (véase el anexo IV).

14. La Sra. Robinson también informó a los miembros del Comité de la labor realizada por su Oficina para dar prioridad, en el sistema de las Naciones Unidas, a la cuestión de los efectos de las políticas macroeconómicas en los derechos del niño. La Alta Comisionada destacó la importancia que da al apoyo del establecimiento de instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos; en vista del décimo aniversario de la Convención, había propuesto sistemáticamente que esas instituciones se centraran en los derechos del niño y evaluaran su labor en ese ámbito.

15. La Alta Comisionada también pasó revista a su compromiso de fortalecer las medidas de lucha contra la trata de mujeres y niños y, a ese respecto, destacó la necesidad de que los órganos y organismos de las Naciones Unidas colaboraran en la adopción de una estrategia integrada para hacer frente a ese problema. La Sra. Robinson también puso al corriente al Comité de los últimos acontecimientos relacionados con el Plan de Acción para afianzar la aplicación de la Convención. El segundo componente del Plan (Apoyo del ejercicio de los derechos del niño en el ámbito nacional) se está por iniciar.

16. Los miembros del Comité mantuvieron un diálogo con la Alta Comisionada y expresaron su voluntad de hacer frente con eficacia al problema del atraso existente en el examen de los informes y la aprobación de observaciones generales. La Sra. Robinson apoyó decididamente esos objetivos y dijo que prestaría toda la colaboración posible al Comité.

#### H. Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones

17. De conformidad con una decisión adoptada por el Comité en su primer período de sesiones, del 1º al 5 de febrero de 1999 se reunió en Ginebra un grupo de trabajo anterior al período de sesiones. En el grupo de trabajo participaron todos los miembros, excepto el Sr. Francesco Paolo Fulci. También participaron representantes del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, de la Organización Internacional del Trabajo y de la Organización Mundial de la Salud. También se contó con la asistencia de un representante del Grupo de Organizaciones no Gubernamentales pro Convención sobre los Derechos del Niño, así como de representantes de diversas organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales.

18. La finalidad del Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones es facilitar la labor del Comité prevista en los artículos 44 y 45 de la Convención, principalmente examinando los informes de los Estados Partes y determinando de antemano las principales cuestiones que habría que estudiar con los representantes de los Estados que presentan informes. También ofrece la posibilidad de considerar cuestiones relativas a la asistencia técnica y la cooperación internacional.

19. Los miembros del Comité eligieron al Sr. Ghassan Salim Rabah y a la Sra. Esther Margaret Queenie Mokhuane para presidir el Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones. Éste celebró ocho sesiones, en las cuales analizó las listas de cuestiones que le habían presentado los miembros del Comité en relación con los informes iniciales de tres países (Armenia, Benin y Vanuatu) y los segundos informes periódicos de dos países (Nicaragua y la Federación de Rusia). Las listas de cuestiones se transmitieron a las misiones permanentes de los Estados interesados con una nota en la que se solicitaba que enviaran por escrito, de ser posible antes del 14 de abril de 1999, respuestas a las preguntas formuladas en la lista.

I. Organización de los trabajos

20. El Comité examinó la organización de los trabajos en su 532ª sesión, celebrada el 17 de mayo de 1999. Para ello dispuso del proyecto de programa de trabajo del 21º período de sesiones, preparado por el Secretario General en consulta con el Presidente del Comité, así como del informe del Comité sobre su 20º período de sesiones (CRC/C/84).

J. Futuras reuniones ordinarias

21. El Comité tomó nota de que el 22º período de sesiones se celebraría del 2 de septiembre al 8 de octubre de 1999 y de que su Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones se reuniría del 13 al 17 de septiembre de 1999.

II. INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 44 DE LA CONVENCIÓN

A. Presentación de los informes

22. El Comité dispuso de los siguientes documentos:

- a) Notas del Secretario General sobre los informes iniciales que los Estados Partes debían presentar en 1992 (CRC/C/3), 1993 (CRC/C/8/Rev.3), 1994 (CRC/C/11/Rev.3), 1995 (CRC/C/28), 1996 (CRC/C/41), 1997 (CRC/C/51), 1998 (CRC/C/61) y 1999 (CRC/C/78); así como sobre los informes periódicos que los Estados Partes debían presentar en 1997 (CRC/C/65), 1998 (CRC/C/70) y 1999 (CRC/C/83);
- b) Nota del Secretario General sobre los Estados Partes en la Convención y la situación de la presentación de informes (CRC/C/86);
- c) Nota del Secretario General sobre las medidas de seguimiento adoptadas tras el examen de los informes iniciales de los Estados Partes en la Convención (CRC/C/27/Rev.11); y
- d) Nota del Secretario General sobre las esferas en que se ha señalado la necesidad de prestar asistencia técnica y servicios de asesoramiento, dadas las observaciones del Comité (CRC/C/40/Rev.12).

23. Se informó al Comité de que, además de los cinco informes que estaba previsto que el Comité examinara en el período de sesiones en curso y de los que se habían recibido antes del 20º período de sesiones (véase el documento CRC/C/84, párr. 19), el Secretario General había recibido los informes iniciales de Bhután (CRC/C/3/Add.60) y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (territorios de ultramar) (CRC/C/41/Add.7), y los segundos informes periódicos de Chile (CRC/C/65/Add.13), Túnez (CRC/C/83/Add.1), Bélgica (CRC/C/83/Add.2), Belarús (CRC/C/65/Add.14) y España (CRC/C/70/Add.9). En el anexo III se indica el estado de la presentación de los informes de los Estados Partes en virtud del artículo 44 de la Convención.



24. En los anexos IV y V, respectivamente, del presente informe figura la lista de los informes iniciales examinados por el Comité hasta el 17 de mayo de 1999 y una lista provisional de los informes iniciales y de los segundos informes periódicos que está previsto que el Comité examine en sus períodos de sesiones 22° y 23°.

25. Hasta el 4 de junio de 1999, el Comité había recibido 134 informes iniciales y 25 informes periódicos. El Comité ha examinado un total de 104 informes (véase el anexo IV).

26. Por carta de fecha 4 de mayo de 1999 enviada al Comité, la Misión Permanente de la República Federativa de Yugoslavia transmitió una carta de la Presidenta de la Comisión Yugoslava para la Cooperación con el UNICEF sobre la situación de los niños en la República Federativa de Yugoslavia. En su respuesta, de fecha 3 de junio de 1999, el Comité tomó nota de la información proporcionada y afirmó que el examen de la situación de los niños en ese país se abordaría mejor en el marco del proceso de presentación de informes establecido.

#### B. Examen de los informes

27. En el 21° período de sesiones el Comité examinó los informes iniciales y periódicos presentados por seis Estados Partes en virtud del artículo 44 de la Convención. El Comité dedicó 15 de sus 26 sesiones a examinar los informes (véanse los documentos CRC/C/SR.534 a 538 y 541 a 550).

28. En el 21° período de sesiones el Comité tuvo ante sí los siguientes informes, enumerados en el orden en que los recibió el Secretario General: Barbados (CRC/C/3/Add.45), Saint Kitts y Nevis (CRC/C/3/Add.51), Honduras (CRC/C/65/Add.2), Benin (CRC/C/3/Add.52), Chad (CRC/C/3/Add.50) y Nicaragua (CRC/C/65/Add.4 y 14).

29. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del reglamento provisional del Comité, se invitó a los representantes de todos los Estados que habían presentado informes a que asistieran a las sesiones del Comité en que se examinarían sus informes.

30. En las siguientes secciones, ordenadas por países en el mismo orden en que el Comité examinó los informes, se han reproducido las observaciones finales sobre las principales cuestiones debatidas, indicándose en su caso los asuntos que requieren la adopción de medidas concretas de seguimiento. Los informes presentados por los Estados Partes y las actas resumidas de las sesiones pertinentes contienen información más detallada.

##### 1. Observaciones finales: Barbados

31. El Comité examinó el informe inicial de Barbados (CRC/C/3/Add.45) en sus sesiones 534<sup>a</sup> a 536<sup>a</sup> (véanse los documentos CRC/C/SR.534 a 536) celebradas los días 18 y 19 de mayo de 1999, y aprobó\* las siguientes observaciones finales.

---

\* En la 557<sup>a</sup> sesión, celebrada el 4 de junio de 1999.

A. Introducción

32. El Comité expresa su reconocimiento por la claridad y amplitud del informe, para cuya preparación se tuvieron en cuenta sus orientaciones. El Comité también toma nota de las respuestas presentadas por escrito a la lista de cuestiones (CRC/C/Q/BAR/1), aunque lamenta que se las haya presentado tardíamente, así como de la información adicional que se le facilitó durante el diálogo, que le permitió evaluar la situación de los derechos del niño en el Estado Parte. El Comité celebra el carácter franco y constructivo del diálogo mantenido con la delegación del Estado Parte.

B. Aspectos positivos

33. El Comité expresa su satisfacción por la creación, en septiembre de 1998, del Comité Nacional de Vigilancia de los Derechos del Niño, que velará por que se aplique la Convención. También celebra el mandato del Comité Nacional de realizar una revisión detenida de la legislación para garantizar su conformidad con los principios y las disposiciones de la Convención.

34. El Comité también celebra la posibilidad de intensificar la coordinación que surge de lo dispuesto en la proclama del Gobierno relativa al nuevo Ministerio de Transformación Social.

35. El Comité celebra que en el Estado Parte se hayan adoptado medidas en favor de los niños con discapacidades.

36. El Comité toma nota de la próxima firma de la Ley de reforma penal, en la que se eleva de 7 a 11 años la edad para la responsabilidad penal.

C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

37. El Comité observa que las recientes tendencias económicas internacionales y las decisiones en materia de política económica adoptadas en el ámbito internacional preocupan a todos los Estados del Caribe y obligan al Estado Parte a adoptar medidas de reestructuración económica que pueden afectar el desarrollo económico y social. Al adoptar esas medidas, el Estado Parte debe hacer frente al grave desafío de evitar poner en peligro la aplicación de la Convención.

D. Principales motivos de preocupación y recomendaciones del Comité

1. Medidas generales de aplicación

38. El Comité se siente preocupado porque el Estado Parte aún no ha tenido debidamente en cuenta la necesidad de examinar detenidamente la legislación vigente para verificar su conformidad con las disposiciones de la Convención. El Comité observa que subsisten incoherencias, especialmente en las esferas de la definición del niño, la aceptabilidad de algunas formas de maltrato físico y la justicia de menores. **El Comité recomienda que el Comité Nacional de Vigilancia de los Derechos del Niño efectúe el examen de la legislación**

vigente que ha previsto realizar y lo alienta a que considere detenidamente los principios y las disposiciones de la Convención, y, en particular, el artículo 3. El Comité recomienda que el Estado Parte apoye plenamente al Comité Nacional en esa tarea y preste especial atención a la aplicación de las recomendaciones para revisar la legislación que pueda formular el Comité Nacional.

39. El Comité toma nota de los cambios propuestos en las disposiciones administrativas que deberían mejorar la coordinación y las actividades destinadas a aplicar la Convención. No está claro el papel de la Junta de Cuidado del Niño en la coordinación general de las actividades oficiales destinadas a la infancia. **El Comité alienta al Estado Parte a que tenga debidamente en cuenta la necesidad de proporcionar recursos suficientes al nuevo Ministerio de Transformación Social y sus distintas dependencias, a la Junta de Cuidado del Niño y al Comité Nacional de Vigilancia de los Derechos del Niño, así como de delimitar claramente las funciones y responsabilidades de esos organismos, para garantizar la coordinación y la vigilancia más eficaces posibles de la aplicación de la Convención. El Comité también recomienda al Estado Parte que garantice la creación de un servicio específico del niño en la Defensoría del Pueblo.**

40. El Comité toma nota de las dificultades que existen en el Estado Parte para recolectar datos desglosados sobre todos los aspectos de la aplicación de la Convención, así como de los planes que se están ejecutando para normalizar e informatizar la recolección de datos. **El Comité recomienda que el Estado Parte intensifique sus esfuerzos y, de ser necesario, pida asistencia técnica internacional al UNICEF, entre otros organismos, para la recolección y el análisis de datos estadísticos sobre los derechos del niño, sistemáticamente desglosados por sexo, edad, origen socioeconómico, lugar de residencia y otras características análogas, haciendo hincapié en los grupos vulnerables.**

41. El Comité se siente preocupado por la falta de datos sobre la afectación máxima de recursos disponibles para garantizar el ejercicio de los derechos del niño. El Comité observa que en los últimos años han aumentado constantemente las consignaciones presupuestarias para los servicios sociales que afectan al niño y sus derechos, y, en particular, las destinadas a los programas de alivio de la pobreza y a la Junta de Cuidado del Niño. **El Comité recomienda al Estado Parte que tenga más en cuenta la necesidad de desglosar los datos presupuestarios pertinentes, para posibilitar la obtención de un cuadro más claro de la afectación de los recursos presupuestarios.**

42. El Comité se siente preocupado por los posibles efectos de las medidas de reestructuración económica, mencionadas en el párrafo 7<sup>supra</sup>, sobre la aplicación de la Convención. **El Comité sugiere al Estado Parte que haga todo lo posible, incluso pedir asistencia técnica internacional, para evitar que las medidas de reestructuración económica que adopte tengan un efecto negativo real en el ejercicio de los derechos del niño.**

43. El Comité agradece la información detallada que se le ha facilitado sobre las actividades destinadas a divulgar la Convención (campañas públicas de comunicación, incluso en los programas escolares, y colaboración con los medios de difusión a ese respecto). Sin embargo, le preocupa que esas actividades sean, al parecer, insuficientes para lograr la plena aceptación de los principios y las disposiciones de la Convención por los grupos profesionales y la población. El Comité recomienda que el Estado Parte intensifique sus esfuerzos para organizar programas sistemáticos de educación y capacitación sobre las disposiciones de la Convención para los grupos profesionales que se ocupan de los niños, como los jueces, los abogados, los funcionarios encargados de aplicar la ley, los funcionarios públicos en general, el personal de los establecimientos para niños y centros de detención de menores, los maestros, el personal sanitario, incluidos los psicólogos, y los asistentes sociales. En particular el Comité recomienda que se preparen proyectos y programas adicionales para introducir cambios en las actitudes sociales tradicionales que puedan obstaculizar el pleno respeto de los derechos del niño y alienta al Estado Parte a que pida asistencia internacional al UNICEF, entre otros organismos.

## 2. Definición del niño

44. La Ley de menores fija la mayoría de edad en 18 años, pero, al parecer, otras disposiciones legales establecen muchos límites en lo que respecta al grado de protección de los menores de más de 16 años. La Ley de protección de los niños, de 1990, protege a todos los menores de menos de 18 años de la explotación en la pornografía, pero el Comité se siente preocupado por el hecho de que la Ley de delitos sexuales, de 1992, no brinde una protección especial a los menores de más de 16 años, sino sólo una protección limitada a los menores de 14 a 16 años. Los menores de más de 16 años también parecen gozar de una protección limitada en la ley que regula la prevención de los actos de crueldad contra los niños. **El Comité recomienda que se revise la legislación vigente para aumentar el grado de protección de todos los menores de menos de 18 años.**

## 3. Principios generales

45. El Comité acoge con satisfacción la firme decisión del Estado Parte de prevenir la discriminación. Toma nota de los problemas que tiene el Estado Parte para hacer extensiva la enseñanza gratuita a todos los niños que no sean nacionales o residentes permanentes. **El Comité recomienda que se revisen las disposiciones pertinentes para que se aplique el principio de no discriminación a todo niño sujeto a la jurisdicción del Estado Parte, enunciado en el artículo 2 de la Convención.**

46. El Comité comparte la preocupación existente en el Estado Parte por el aumento de los prejuicios sexistas de que son víctimas los muchachos, como ponen de manifiesto, entre otras cosas, su bajo rendimiento escolar y las dificultades que existen para hacer adoptar varones. A la vez, la tasa de niñas que intentan suicidarse o se suicidan es particularmente alta. En relación con los problemas de los niños y las niñas, el Comité toma nota con satisfacción de la reciente decisión de crear una oficina encargada de

los asuntos relacionados con la igualdad de los sexos en el Ministerio de Transformación Social. **El Comité recomienda que el Estado Parte continúe e intensifique sus esfuerzos para hacer frente a la discriminación que se deriva de la inadecuada socialización de niños y niñas, que origina funciones impropias para cada sexo, y la resultante determinación de actitudes sociales sexistas respecto a los niños.**

47. La Ley de derecho de familia fija en 16 años la edad para que los tribunales se vean obligados a tener en cuenta las opiniones del niño. El Comité agradece la información que ha recibido sobre la aplicabilidad del derecho consuetudinario británico, que ha sido utilizado en algunos casos por los tribunales del Estado Parte para tener en cuenta los deseos de los niños más pequeños aplicando el "criterio de la madurez". Sin embargo, sigue preocupado por el hecho de que la aplicación del artículo 12 de la Convención, en lo que respecta a la necesidad de otorgar la debida importancia a las opiniones del niño en función de su grado de madurez, se vea excesivamente forzada por la interpretación subjetiva que permite la legislación vigente. **El Comité recomienda que, en la revisión de la legislación vigente que se ha pedido, se tenga en cuenta la necesidad de aplicar ese criterio, en todo caso a los menores de menos de 16 años, sobre todo para que los tribunales y las demás instituciones se vean obligados a recabar la opinión del niño y tenerla debidamente en cuenta en todos los asuntos que le conciernan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Convención.**

#### 4. Derechos y libertades civiles

48. El Comité suele sentirse preocupado por la insuficiente atención que se presta a la promoción de los derechos y libertades civiles del niño, enunciados en los artículos 13, 14, 15, 16 y 17 de la Convención. La información de que dispone el Comité indica que, al parecer, las actitudes sociales tradicionales respecto al papel del niño dificultan la plena aceptación de éste como sujeto de derechos. **El Comité insta al Estado Parte a que intensifique sus esfuerzos para educar y concienciar a los parlamentarios, los funcionarios públicos, los grupos profesionales, los padres y los niños sobre la importancia de aceptar plenamente el concepto de los derechos del niño, y recomienda que se considere la posibilidad de aprobar disposiciones legales para garantizar a todos los niños el disfrute de sus derechos y libertades civiles.**

49. Preocupan al Comité la legislación y las políticas que permiten azotar a los niños encarcelados como sanción disciplinaria o pena judicial. Al respecto, el Comité acoge con satisfacción el compromiso del Estado Parte de considerar lo antes posible la posibilidad de ratificar la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. **El Comité alienta al Estado Parte a que realice una campaña pública de concienciación y revise su legislación y sus políticas para eliminar los azotes como pena judicial y sanción disciplinaria en el sistema penitenciario.**

5. Entorno familiar y otro tipo de tutela

50. El Comité comparte la preocupación del Estado Parte por los problemas a que tienen que hacer frente los niños a raíz de los cambios en las estructuras sociales y familiares, que han provocado la proliferación de las familias monoparentales y reducido el apoyo de la familia ampliada. Las estructuras de seguridad social existentes no permitirían que el Estado Parte garantice con facilidad que ambos padres contribuyan a mantener al niño. El Comité toma nota de que los niños que se encuentran en esa situación pueden recibir ayuda del Estado, pero sigue preocupándole la dificultad que existe para garantizar el respeto de lo dispuesto en los párrafos 1 y 2 del artículo 18 y el párrafo 4 del artículo 27 de la Convención. **El Comité recomienda que se preste constantemente atención a los riesgos de la procreación precoz y de la maternidad o paternidad sin pareja, a la promoción de un mayor grado de participación del padre en la crianza y el desarrollo del niño, y a la necesidad de prestar a los niños el apoyo necesario en esos casos.**

51. El Comité toma nota con reconocimiento de las medidas que se han adoptado recientemente para mejorar el régimen de colocación en hogares de guarda, como la duplicación de la asignación para hogar de guarda. Observa que el control periódico se centra más en la calidad de la colocación del niño en el hogar de guarda que en la necesidad de revisar la decisión de colocación en sí, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Convención. El Comité se siente preocupado por el hecho de que a veces las medidas para proporcionar permanencia y estabilidad a los niños colocados en un hogar de guarda puedan dar lugar a la decisión prematura de que el reagrupamiento familiar ya no es posible. **El Comité alienta al Estado Parte a que prosiga sus esfuerzos para afianzar el sistema de colocación en hogares de guarda en los casos en que las medidas de apoyo a las familias demuestren ser insuficientes. También recomienda que se siga investigando el funcionamiento del sistema vigente teniendo plenamente en cuenta lo dispuesto en los artículos 20 y 25 de la Convención.**

52. El Comité se siente gravemente preocupado por la elevada proporción de niños presuntamente víctimas de malos tratos físicos, en la mayoría de los casos acompañados de malos tratos psicológicos y emocionales. También preocupa mucho al Comité el elemento subjetivo de la legislación que permite un "grado razonable" de castigo físico como sanción disciplinaria. El Comité se siente preocupado asimismo porque la tolerancia del castigo corporal en las escuelas dificultará sobremanera la educación de los padres sobre los correctivos alternativos y desea señalar que suele haber una relación entre la aceptabilidad social y legal del castigo corporal y la elevada incidencia del maltrato de niños, lo que preocupa gravemente. **El Comité alienta al Estado Parte a que revise sus políticas y su legislación para eliminar el castigo corporal como sanción disciplinaria y aplicar plenamente los artículos 19 y 39 de la Convención; recomienda que el Estado Parte intensifique sus esfuerzos para educar a la población sobre los efectos negativos del castigo corporal en el desarrollo del niño y en los esfuerzos para impedir el maltrato de los niños; por último, el Comité alienta al Estado Parte a que pida asistencia y asesoramiento internacionales sobre ejemplos exitosos de la forma de superar las actitudes sociales tradicionales respecto al castigo corporal.**

53. El Comité toma nota de la firme decisión del Estado Parte de imponer la obligación de denunciar los presuntos casos de maltrato de niños. El Comité reconoce los progresos realizados, pero le sigue preocupando que la legislación vigente no baste para proporcionar a los niños la debida protección contra los malos tratos, incluido el abuso sexual. La Ley de delitos sexuales, de 1992, prevé penas muy severas únicamente para una forma específica de abuso sexual de niños menores de 14 años. A la vez, otras informaciones parecen indicar que hay importantes dificultades para aplicar esa ley, sobre todo cuando uno de los padres se resiste a testimoniar o permitir que lo haga el niño que ha sido víctima del abuso. Además, el Comité se siente preocupado porque la Ley de protección contra la violencia en la familia, de 1992, si bien elimina la discrecionalidad policial en la remisión a los tribunales de los casos de violencia doméstica, lo que representa un adelanto, sigue sin garantizar un grado suficiente de protección a los niños en los casos de violencia doméstica. El Comité está convencido de que la necesidad de garantizar a los niños plena protección contra todas las formas de maltrato de conformidad con el artículo 19 de la Convención requiere la aprobación de disposiciones legales que garanticen que no se tolerará el maltrato de niños. **El Comité recomienda que el Estado Parte vuelva a evaluar los efectos de las medidas y políticas que está aplicando. Lo insta a que prepare y ejecute sistemáticamente proyectos y programas para atender las siguientes necesidades: prevenir el maltrato de niños; proporcionar a éstos protección contra el maltrato, incluidos los procedimientos para protegerlos de una posible nueva victimización por el sistema legal; y prestarles servicios de rehabilitación de acuerdo con el artículo 39 de la Convención. Con ese objeto, lo insta a que realice campañas de concienciación y una revisión minuciosa de la legislación vigente.**

#### 6. Salud básica y bienestar

54. El Comité toma nota de la firme decisión del Estado Parte de aumentar los servicios de atención a los niños con discapacidades y celebra las actividades destinadas a individualizar todos los casos de niños con discapacidades. Sin embargo, sigue preocupando al Comité que se presten servicios separados, en vez de integrarlos. **El Comité recomienda que el Estado Parte aplique sus políticas y un plan de acción en favor de los niños con discapacidades.**

55. El Comité celebra los esfuerzos del Estado Parte para reducir la tasa de embarazo de las adolescentes. También celebra los esfuerzos que se hacen para mejorar los conocimientos en materia de salud reproductiva y derechos reproductivos mediante iniciativas tales como el programa de desarrollo de la vida en familia. A pesar de esos esfuerzos, el Comité sigue preocupado por la incidencia del embarazo de las adolescentes y el gran número de abortos entre éstas, el aumento del número de casos de VIH y SIDA, y el efecto de ese aumento en los niños infectados o afectados por la epidemia, en particular los que han quedado huérfanos. **El Comité recomienda que el Estado Parte preste especial atención a las recomendaciones formuladas por el Comité en su día de debate general sobre "los niños que viven en los tiempos del VIH/SIDA" (CRC/C/80, párr. 243). También recomienda que el Estado parte intensifique**

**sus esfuerzos para suministrar servicios de salud apropiados a los adolescentes, estudie la posibilidad de incorporar activamente a los adolescentes en la preparación de las políticas y los programas de tratamiento de acuerdo con su grado de madurez, y garantice que los adolescentes puedan recibir asesoramiento y tratamiento médicos sin el consentimiento de los padres y en función de su edad y grado de madurez.**

56. A pesar de los esfuerzos que se han hecho para prestar más atención a la educación de los niños más pequeños, el Comité sigue preocupado por el hecho de que no haya suficientes guarderías para atender a todos los niños que lo necesitan. El Comité toma nota de los esfuerzos que se han hecho recientemente para proporcionar cuidados a los niños en las escuelas con la ayuda voluntaria de padres que han recibido la correspondiente formación, así como de las dificultades para convencer a los empleadores del sector privado de que proporcionen servicios de guardería en el lugar de trabajo. El Comité toma nota del éxito de la transformación del hospital Reina Isabel en un establecimiento adaptado a los lactantes, pero sigue preocupado por la falta de datos sobre la práctica del amamantamiento materno. **El Comité alienta al Estado Parte a que prosiga sus esfuerzos para suministrar un número suficiente de servicios de puericultura y estudie la posibilidad de establecer guarderías en el lugar de trabajo para los funcionarios públicos, a fin de facilitar la práctica del amamantamiento materno.**

#### 7. Educación, esparcimiento y actividades culturales

57. El Comité celebra la importancia que da el Estado Parte a la educación y el hecho de que la enseñanza sea gratuita y obligatoria hasta la edad de 16 años para los menores niños que son nacionales o residentes permanentes. Toma nota del esfuerzo para mejorar la calidad de la educación mediante las propuestas que figuran en el informe oficial sobre la reforma educativa. Sigue preocupándole la puesta en práctica de la reforma educativa y de la política destinada a suministrar libros de texto a todos los escolares, así como la evaluación del grado de preparación del niño a la temprana edad de 11 años. Le preocupa además la incidencia cada vez mayor del bajo rendimiento escolar de los muchachos. El Comité sugiere que algunas de las reformas en la capacitación de los maestros centradas en las actitudes de éstos se aprovechen también para prestar más atención a los derechos del niño. **El Comité recomienda que el Estado Parte intensifique sus esfuerzos de reforma educativa, incluso estudiando detenidamente los efectos de los exámenes de admisión a la escuela secundaria a la edad de 11 años y evaluando los efectos de las recientes iniciativas de reforma, de ser necesario pidiendo asistencia internacional al UNICEF para mejorar la calidad y aumentar la importancia de la educación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 y 29 de la Convención.**

#### 8. Medidas especiales de protección

58. El trabajo infantil no parece ser un problema grave, pero el Comité sigue preocupado por la falta de claridad de la legislación vigente en lo que respecta al tipo exacto y el volumen de trabajo que son aceptables a las distintas edades, incluso en relación con los niños que ayudan a sus



familiares en las tareas agrícolas o domésticas. **El Comité recomienda que el Estado Parte aproveche los actuales preparativos de ratificación del Convenio N° 138 de la OIT, sobre la edad mínima de admisión al empleo, para revisar y aclarar su legislación en lo relativo al trabajo a las distintas edades, a fin de aumentar al máximo la protección del niño contra la explotación económica, de conformidad con el artículo 32 de la Convención.**

59. El Comité tiene varias preocupaciones con respecto a la administración de la justicia de menores, a saber:

- a) Las disposiciones especiales aplicables a los delincuentes juveniles no se aplican a los menores de más de 16 años, de los que se ocupan los tribunales penales para adultos y que son agrupados con presos de hasta 23 años. **El Comité recomienda que el Estado Parte considere la posibilidad de elevar de 16 a 18 años el actual límite de edad;**
- b) La falta de flexibilidad al condenar a niños en virtud de la Ley de reformatorios y escuelas de educación profesional vigilada. Ésta prevé una pena mínima de tres años y una pena máxima de cinco. El procedimiento de revisión de la privación de libertad es lento, lo que parece haber originado la práctica oficiosa de establecer una pena alternativa de un año. **El Comité recomienda que el Estado Parte considere la posibilidad de instaurar un sistema penal más flexible y una revisión simple pero eficaz y efectiva de las decisiones judiciales que entrañen la privación de libertad del niño;**
- c) El artículo 14 de la Ley de reformatorios y escuelas de educación profesional vigilada posibilita la remisión de los niños a los tribunales de menores por delitos tales como "contestar con impertinencia" o "pasear sin la debida custodia". Esto significa que los actos que no son delitos cuando son realizados por adultos pueden, en el caso de los menores, dar lugar a una sanción penal, como la colocación en una escuela profesional vigilada. El Comité se siente preocupado por esa penalización como delito de los problemas de conducta de los niños. Ese tipo de problemas se debería intentar resolver, por ejemplo, por conducto de los servicios psicosociales o mediante un tratamiento, con el necesario apoyo de la familia. **El Comité recomienda que el Estado Parte modifique su legislación en esa esfera para impedir, en la medida de lo posible, que se consideren delitos los problemas de conducta de los niños;**
- d) La información que sugiere que el derecho del niño acusado de violar la ley a recibir asistencia letrada puede ser suspendido por cualquiera de los progenitores o el tutor. Es preciso aplicar más estrictamente lo dispuesto en el apartado d) del artículo 37 y el inciso ii) del apartado b) del párrafo 2 del artículo 40 de la Convención a la asistencia letrada y demás tipos de asistencia apropiada. **El Comité recomienda que el Estado Parte considere la**

posibilidad de revisar su legislación para que las decisiones sobre la prestación de asistencia letrada a los niños que tienen conflictos con la justicia se adopten imparcialmente y teniendo en cuenta únicamente el interés superior del niño, y que el derecho del niño a recibir esa asistencia no sea suspendido por terceros; y

- e) El Comité celebra que se haya elevado la edad para la responsabilidad penal, pero le sigue preocupando que sólo se la haya elevado a 11 años. El Comité alienta al Estado Parte a que tenga en cuenta la necesidad de elevarla aún más.

60. También preocupan al Comité las condiciones de los niños privados de libertad, tanto en las escuelas profesionales vigiladas como en pabellones separados de la cárcel para adultos, y en particular la insuficiencia de servicios de educación y rehabilitación. El Comité recomienda que el Estado Parte realice una investigación minuciosa y recolecte información sobre la situación de los niños recluidos en las escuelas profesionales vigiladas o presos y los resultados obtenidos con ellos, e insta al Estado Parte a velar por que el sistema de justicia de menores sea plenamente compatible con la Convención, y especialmente con los artículos 37, 39 y 40, así como con otras normas internacionales pertinentes en esta esfera, como las Reglas de Beijing, las Directrices de Riad y las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad.

61. A la luz de lo dispuesto en el párrafo 6 del artículo 44 de la Convención, el Comité aprecia la firme decisión del Estado Parte de dar a conocer los resultados del diálogo. El Comité recomienda que esas actividades incluyan la amplia divulgación a la población del informe inicial y de las respuestas presentadas por escrito por el Estado Parte, así como de las actas resumidas de las sesiones pertinentes y las observaciones finales aprobadas por el Comité. Esa amplia distribución debería promover el debate y el conocimiento de la Convención y de su estado de aplicación, particularmente entre las autoridades gubernamentales, los ministerios competentes, el Parlamento y las organizaciones no gubernamentales.

## 2. Observaciones finales: Saint Kitts y Nevis

62. El Comité examinó el informe inicial de Saint Kitts y Nevis (CRC/C/3/Add.51) en sus sesiones 537<sup>a</sup> y 538<sup>a</sup> (véanse los documentos CRC/C/SR.537 y 538), celebradas el 20 de mayo de 1999, y aprobó\* las siguientes observaciones finales.

### A. Introducción

63. El Comité celebra la presentación del informe inicial del Estado Parte, pero lamenta que las respuestas escritas a su lista de cuestiones (CRC/C/Q/SKN/1) no se hayan presentado antes del diálogo. Si bien para preparar el informe se tuvieron en cuenta las orientaciones generales,

---

\* En la 557<sup>a</sup> sesión, celebrada el 4 de junio de 1999.

el Comité lamenta que la brevedad de éste, particularmente en la esfera de las "medidas especiales de protección", no permita comprender plenamente la situación de los niños en el Estado Parte. El Comité considera alentador el diálogo constructivo, amplio y franco que ha mantenido con el Estado Parte y celebra las reacciones positivas a las propuestas y recomendaciones formuladas durante el debate. El Comité reconoce que la presencia de una delegación de alto nivel directamente involucrada en la aplicación de la Convención permitió completar la información sobre la situación de los derechos del niño en el Estado Parte.

B. Aspectos positivos

64. El Comité toma nota de los esfuerzos realizados recientemente por el Estado Parte en el ámbito de la reforma legal, y en particular de la promulgación de la Ley de la Junta de Libertad Vigilada y Protección de la Infancia, de 1994, que prevé el establecimiento de una junta que vele por los derechos de todos los niños; garantice el cuidado, la protección y el mantenimiento de los niños en el entorno familiar; y adopte disposiciones sobre la adopción de niños y la colocación de niños en hogares de guarda.

65. El Comité aprecia las iniciativas del Estado Parte en el ámbito escolar. Al respecto, celebra el establecimiento de un programa de nutrición escolar para los niños matriculados en las escuelas primarias; el suministro de uniformes escolares a los niños cuyos padres no puedan pagarlos; los esfuerzos para garantizar la escolarización total en el nivel secundario; y la política, recientemente adoptada, de permitir la readmisión de las madres adolescentes en el sistema escolar ordinario.

66. El Comité toma nota de los esfuerzos realizados por el Estado en la esfera de los servicios de atención primaria de la salud y en particular, del logro, por el Estado Parte, de una cobertura del 100% en la inmunización, así como de las tasas relativamente bajas de malnutrición y de mortalidad infantil y materna. El Comité también toma nota del establecimiento de programas de atención médica y dental gratuita para todos los niños en edad escolar (menores de 16 años).

67. El Comité celebra la iniciativa del Estado Parte de convertirse en Estado miembro de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), adoptada en 1996.

C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

68. El Comité reconoce que la vulnerabilidad del Estado Parte a los desastres naturales y, más recientemente, a los huracanes Luis y Marilyn, en 1995, y George, en 1998, ha afectado la situación de los niños e impedido la plena aplicación de la Convención. El Comité observa, además, que la limitada disponibilidad de recursos humanos calificados, unida a la alta tasa de emigración, también afecta la plena aplicación de la Convención.

D. Motivos de preocupación y recomendaciones del Comité

1. Medidas generales de aplicación

69. El Comité toma nota de los recientes esfuerzos del Estado Parte para emprender una revisión de la legislación vigente en lo que respecta al niño y la familia. Sin embargo, le preocupa que no se hayan incorporado en su totalidad en la legislación nacional los principios y las disposiciones de la Convención. **El Comité recomienda que el Estado Parte trate de garantizar que su legislación se ajuste plenamente a esos principios y disposiciones. El Comité también alienta al Estado Parte a que considere la posibilidad de promulgar un código general de derechos del niño. Al respecto, el Comité recomienda además que el Estado Parte pida asistencia técnica al UNICEF y a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, entre otros organismos.**

70. El Comité observa que el Estado Parte sólo se ha adherido a dos instrumentos internacionales de derechos humanos (la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer). **El Comité alienta al Estado Parte a que estudie la posibilidad de adherirse a los demás instrumentos internacionales importantes de derechos humanos, ya que éstos contribuirían a consolidar los esfuerzos que hace el Estado Parte para cumplir su obligación de garantizar los derechos de todos los niños sometidos a su jurisdicción.**

71. El Comité toma nota de que se ha designado una Junta de Libertad Vigilada y Protección de la Infancia de 12 miembros compuesta por representantes de los sectores público y privado de ambas islas del Estado Parte y que tiene el mandato de aplicar la Convención. Sin embargo, el Comité se siente preocupado porque la Junta aún no está funcionando plenamente. También le preocupa que el Estado Parte aún no haya preparado un plan nacional de acción para la infancia. También expresa su preocupación por el hecho de que no se hayan hecho suficientes esfuerzos para implantar un sistema eficaz de vigilancia de los derechos del niño que sea independiente de la Junta de Libertad Vigilada y Protección de la Infancia y del Ministerio al que ésta pertenece. **El Comité recomienda que el Estado Parte adopte nuevas medidas para mejorar sus actividades de coordinación y garantizar que la Junta de Libertad Vigilada y Protección de la Infancia funcione plenamente. El Comité alienta al Estado Parte que considere la posibilidad de aplicar un plan nacional de acción en favor de la infancia que incluya una estrategia basada en los derechos del niño y no centrada exclusivamente en la protección de éste. El Comité también recomienda que el Estado Parte trate de aplicar una estrategia amplia de aplicación de la Convención, entre otras cosas, instaurando mecanismos de vigilancia adecuados para garantizar la promoción y protección de los derechos del niño.**

72. El Comité se siente preocupado por la falta de un mecanismo de recolección de datos en el Estado Parte que permita recoger de manera sistemática e integral datos cuantitativos y cualitativos desglosados sobre todas las esferas que abarca la Convención y todos los grupos de niños, para seguir de cerca y evaluar los progresos realizados y analizar los efectos de

las políticas adoptadas en favor de la infancia. **El Comité recomienda que el Estado Parte trate de establecer un registro central para la recolección de datos y de instaurar un sistema amplio de recolección de datos que comprenda todas las esferas abarcadas por la Convención. El sistema debería incluir a todas las personas menores de 18 años y hacer especial hincapié en los particularmente vulnerables, como los niños con discapacidades, los niños pobres, los que dependen del sistema de justicia de menores, los de las familias monoparentales, los nacidos fuera del matrimonio, los que han sido víctimas de abusos sexuales y los internados en instituciones. Se sugiere que el Estado Parte pida asistencia técnica al UNICEF, entre otros organismos.**

73. El Comité observa con preocupación la falta de participación de las organizaciones no gubernamentales en la preparación del informe del Estado Parte y la participación generalmente limitada de la sociedad civil en la promoción y aplicación de la Convención. **El Comité recomienda que el Estado Parte adopte las medidas necesarias para fomentar y facilitar la participación de la sociedad civil y del conjunto de la población en la promoción y aplicación de la Convención.**

74. El Comité también expresa preocupación por la falta de un mecanismo independiente para registrar y tramitar las denuncias de los niños sobre las violaciones de sus derechos enunciados en la Convención. **El Comité sugiere que se establezca un mecanismo independiente de protección de los niños, que éstos puedan utilizar y que se ocupe de las denuncias de violación de sus derechos y adopte medidas para reparar esas violaciones. El Comité sugiere además que el Estado Parte lleve a cabo una campaña de concienciación para facilitar la utilización eficaz de ese mecanismo por los niños.**

75. El Comité toma nota de los efectos negativos que han tenido los recientes desastres naturales en la inversión social del Estado Parte. Sigue preocupado por el hecho de que, habida cuenta de lo dispuesto en el artículo 4 de la Convención, no se haya prestado suficiente atención a la afectación recursos presupuestarios en favor de los niños "hasta el máximo de los recursos de que dispongan". **A la luz de lo dispuesto en los artículos 2, 3 y 6 de la Convención, el Comité alienta al Estado Parte a que preste especial atención a la plena aplicación del artículo 4 de la Convención dando prioridad a las consignaciones presupuestarias para garantizar el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales del niño, hasta el máximo de los recursos disponibles, y, de ser necesario, en el marco de la cooperación internacional.**

76. Si bien reconoce los esfuerzos del Estado Parte para promover el conocimiento de los principios y las disposiciones de la Convención mediante programas tales como "Child Month", el Comité sigue preocupado por el hecho de que, en general, los grupos profesionales, los niños, los padres y el conjunto de la población no conozcan suficientemente la Convención ni la importancia que ésta da a los derechos. **El Comité recomienda que se intensifiquen los esfuerzos para que tanto los adultos como los niños conozcan y comprendan ampliamente las disposiciones de la Convención. El Comité recomienda asimismo que se refuerce la capacitación o concienciación adecuada y sistemática de los grupos profesionales que se**

ocupan de los niños, como los jueces, los abogados, el personal encargado de aplicar la ley, los maestros, los directores de escuela, el personal sanitario, incluidos los psicólogos, los asistentes sociales, los funcionarios de la administración de ambas islas y el personal de los establecimientos que se ocupan de cuidar a los niños. El Comité alienta al Estado Parte a que también adopte medidas para que los medios de información y el conjunto de la población conozcan mejor los derechos del niño. Además, sugiere que el Estado Parte trate de incorporar plenamente la Convención en los programas de estudio de todos los niveles de enseñanza. Al respecto, el Comité sugiere que el Estado Parte pida asistencia técnica a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, el UNICEF y la UNESCO, entre otros organismos.

## 2. Definición del niño

77. El Comité expresa su preocupación por la baja edad legal para la responsabilidad penal (8 años), así como por el hecho de que el artículo relativo a la prevención de los actos de crueldad y protección de los menores de la Ley de menores no prevea la protección especial de los menores de 16 a 18 años, y de que la legislación no estipule una edad para la mayoría de edad. **El Comité recomienda que el Estado Parte revise su legislación, especialmente en lo que toca a la responsabilidad penal, para ajustarla plenamente a las disposiciones y los principios de la Convención.**

## 3. Principios generales

78. El Comité desea expresar su preocupación por el hecho de que, al parecer, el Estado Parte no ha tenido plenamente en cuenta las disposiciones de la Convención, especialmente sus principios generales, enunciados en los artículos 2 (no discriminación), 3 (interés superior del niño), 6 (derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo) y 12 (respeto de las opiniones del niño), en la legislación, las decisiones administrativas y judiciales, y los programas y políticas relativos a la infancia. **El Comité opina que deben hacerse más esfuerzos para que los principios de la Convención, y sobre todo los generales, no sólo orienten el debate político y la adopción de decisiones, sino que también se integren debidamente en todas las revisiones de la legislación, así como en las decisiones judiciales y administrativas, y en los proyectos, programas y servicios que afectan a los niños.**

79. El Comité toma nota de los esfuerzos del Servicio de Desarrollo de la Primera Infancia del Ministerio de Educación y del Departamento de Desarrollo Comunitario para promover en todas las comunidades los derechos de participación de los niños, pero le preocupa que las prácticas, la cultura y las actitudes tradicionales sigan limitando la plena aplicación del artículo 12 de la Convención. **El Comité recomienda que el Estado Parte trate de preparar un plan sistemático para que la población conozca mejor los derechos de participación de los niños, y fomente el respeto de las opiniones del niño en la familia, las distintas comunidades, la escuela y los sistemas judicial y de atención al niño.**

4. Derechos y libertades civiles

80. El Comité se siente preocupado por la posible nocividad de los programas de televisión por cable, sistema preferido de la población. **El Comité recomienda que el Estado Parte adopte medidas, incluso de educación de los padres, para proteger a los niños de la exposición a la información nociva, incluidas la violencia y la pornografía.**

81. El Comité sigue gravemente preocupado por el hecho de que en el Estado Parte se siga practicando el castigo corporal de manera generalizada y que la legislación nacional no lo prohíba. **Al respecto, el Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas apropiadas, incluidas las de carácter legislativo, para prohibir los castigos corporales en la escuela, el hogar, la justicia de menores y otros sistemas de tutela, y, en general, en la sociedad. Sugiere además que se realicen campañas de concienciación para que se apliquen otras formas de sanción disciplinaria compatibles con la dignidad humana del niño y de conformidad con lo dispuesto en la Convención, especialmente en el párrafo 2 del artículo 28.**

5. Entorno familiar y otro tipo de tutela

82. El Comité toma nota del gran número de familias monoparentales que hay y de sus consecuencias para los niños. También expresa preocupación por la aparente falta de protección legal de los derechos, incluidos el derecho a la manutención y los derechos sucesorios, de los niños nacidos fuera del matrimonio de relaciones "pasajeras" o de hecho. Expresa preocupación asimismo por las consecuencias financieras y psicológicas de las "relaciones pasajeras" para los niños. También le preocupa la falta de apoyo y asesoramiento suficientes en las esferas de la orientación a los padres y las responsabilidades de éstos. **Se alienta al Estado Parte a que intensifique sus esfuerzos para promover la educación y concienciación de la familia, entre otras cosas prestando apoyo, incluso en la capacitación de los padres, y especialmente de los que mantienen relaciones "pasajeras" o de hecho, y en las esferas de la orientación a los padres y las responsabilidades conjuntas de éstos, a la luz de lo dispuesto en el artículo 18 de la Convención. El Comité también recomienda que el Estado Parte realice un estudio sobre las consecuencias financieras y psicológicas de las "relaciones pasajeras" para los niños y adopte todas las medidas necesarias, incluidas las de carácter legal, para proteger los derechos de los niños nacidos de relaciones "pasajeras" o de hecho. Se sugiere que el Estado Parte pida asistencia técnica al UNICEF y la OMS, entre otros organismos.**

83. El Comité toma nota de los recientes esfuerzos del Estado Parte para garantizar que los padres que emigran adopten disposiciones para mantener a sus hijos, pero le sigue preocupando la falta de acuerdos bilaterales para la aplicación recíproca de los mandamientos de pensión alimenticia. **El Comité recomienda que se trate de adoptar las medidas necesarias para que los niños cuyos padres hayan emigrado puedan recibir la pensión alimenticia.**

84. El Comité toma nota de la disminución del número de niños privados del entorno familiar, pero le preocupa que los varones continúen siendo

particularmente vulnerables a la colocación en hogares de guarda u otros sistemas de tutela. El Comité también expresa preocupación por la falta de un mecanismo independiente de denuncia que puedan utilizar los niños internados en establecimientos de cuidados alternativos y por la falta de personal capacitado en esa esfera. **Se recomienda que el Estado Parte realice un estudio para evaluar la situación de los muchachos en el entorno familiar y sus posibilidades de ser colocados en hogares de guarda o establecimientos de cuidados alternativos. El Comité también recomienda que se imparta capacitación adicional, incluso en derechos del niño, a los asistentes sociales y los agentes de seguridad social, y que se establezca un mecanismo independiente de denuncia para los niños internados en establecimientos de cuidados alternativos.**

85. El Comité se siente preocupado por la falta de leyes, políticas e instituciones que permitan regular la adopción internacional, así como por la falta de control de los casos de adopción nacional e internacional. **A la luz del artículo 21 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte implante procedimientos de control adecuados de los casos de adopción nacional e internacional. Al respecto, el Comité alienta además al Estado Parte a que considere la posibilidad de adherirse al Convenio de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional, de 1993.**

86. La falta de conocimientos y de información sobre la violencia doméstica y el maltrato de niños, incluido el abuso sexual, así como la insuficiencia de recursos financieros y humanos, siguen siendo motivos de grave preocupación. También preocupa al Comité la falta de un sistema normalizado de denuncia y gestión de los casos de maltrato, desatención y abandono de niños, así como la delimitación de las funciones de la policía, el Departamento de Asuntos Comunitarios y los organismos de salud y educación. El Comité toma nota con preocupación del número cada vez mayor de niños internados en instituciones por haber sido maltratados o abandonados. **A la luz del artículo 19, el Comité recomienda que el Estado Parte realice estudios sobre la violencia doméstica, los malos tratos y el abuso sexual para poder adoptar medidas adecuadas y contribuir a cambiar las actitudes tradicionales. También recomienda que los casos de violencia doméstica, maltrato y abuso sexual de niños se investiguen debidamente en el marco de un procedimiento judicial favorable al niño y se castigue a los autores, protegiendo debidamente el derecho del niño a la confidencialidad. También deberían adoptarse medidas para garantizar la recuperación física y psicológica y la reintegración social de las víctimas de conformidad con el artículo 39 de la Convención, y para impedir que las víctimas sean tratadas como delincuentes o estigmatizadas. El Comité recomienda que el Estado Parte pida asistencia técnica al UNICEF, entre otros organismos.**

#### 6. Salud básica y bienestar

87. El Comité expresa su preocupación por la escasez de programas y servicios y la falta de datos adecuados en el área de la salud de los adolescentes, incluidos los accidentes, los actos de violencia, el aborto, el VIH/SIDA y las enfermedades de transmisión sexual. El Comité se siente particularmente



preocupado por el gran número de embarazos entre las adolescentes y la situación de las madres adolescentes, especialmente en relación con las tendencias de éstas a no asistir a los establecimientos de atención prenatal y a no amamantar. El Comité se siente preocupado porque actualmente la mayoría de los casos de mortalidad infantil corresponden a madres adolescentes. **El Comité recomienda que el Estado Parte intensifique sus esfuerzos para promover políticas y servicios de asesoramiento en materia de salud destinados a los adolescentes y fortalecer la educación en materia de salud reproductiva, incluida la promoción de la aceptación por los varones del uso de anticonceptivos. El Comité sugiere además que se realice un estudio amplio y multidisciplinario para comprender la importancia de los problemas de salud de los adolescentes, incluida la situación especial de los niños infectados o afectados por el VIH/SIDA o enfermedades de transmisión sexual, o vulnerables a esos males. Se recomienda asimismo que el Estado Parte adopte nuevas medidas, como la afectación de recursos humanos y financieros suficientes, para promover servicios de atención, asesoramiento y rehabilitación para adolescentes que favorezcan a éstos. El Comité también alienta al Estado Parte a que establezca políticas y programas integrales para reducir la incidencia de la mortalidad infantil y promover prácticas adecuadas de amamantamiento y destete entre las madres adolescentes. Al respecto, se recomienda asimismo que el Estado Parte considere la posibilidad de pedir asistencia técnica al UNICEF y la OMS, entre otros organismos, para la gestión integrada de las enfermedades infantiles, así como otras medidas para mejorar la salud infantil.**

88. El Comité expresa su preocupación por la falta de protección legal y de instalaciones y servicios adecuados para los niños con discapacidades. También le preocupa la insuficiencia de los esfuerzos del Estado Parte para facilitar la incorporación de los niños con discapacidades en el sistema educativo y, en general, en la sociedad. **A la luz de las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad (resolución 48/96 de la Asamblea General) y de las recomendaciones aprobadas por el Comité en su día de debate general sobre los derechos de los niños con discapacidades (CRC/C/69), se recomienda que el Estado Parte establezca programas de diagnóstico precoz para impedir las discapacidades, intensifique sus esfuerzos para poner en práctica alternativas a la internación de los niños con discapacidades en instituciones, establezca programas de educación especial para los niños con discapacidades y fomente aún más su integración en la sociedad. El Comité recomienda asimismo que el Estado Parte pida asistencia técnica al UNICEF y la OMS, entre otros organismos, para capacitar al personal profesional que se ocupa de los niños con discapacidades.**

#### 7. Educación, esparcimiento y actividades culturales

89. Si bien reconoce los esfuerzos realizados por el Estado Parte en la esfera de la educación, el Comité sigue preocupado por la alta tasa de deserción escolar de los varones en los últimos grados de la escuela primaria, la poca capacidad de lectura de los escolares varones, la alta incidencia de la ausencia escolar injustificada, la falta de material didáctico apropiado, la insuficiencia de maestros capacitados y calificados, y la tendencia a emplear métodos de enseñanza orientados casi exclusivamente a los exámenes. El Comité también se siente preocupado porque la política

que permite que las madres adolescentes se reincorporen al sistema de educación no se ha aplicado por igual en ambas islas del Estado Parte. El Comité recomienda que el Estado Parte revise su programa de educación para mejorar su calidad y pertinencia y garantizar que los estudiantes adquieran una combinación adecuada de conocimientos teóricos y aptitudes para la vida activa, incluso aptitudes para la comunicación, la adopción de decisiones y la resolución de conflictos. El Comité recomienda también que el Estado Parte trate de aplicar medidas adicionales para alentar a los niños, y especialmente a los varones, a que no abandonen la escuela, particularmente durante el período de enseñanza obligatoria. Al respecto, el Comité insta al Estado Parte a que adopte todas las medidas necesarias para garantizar la plena aplicación de su política en materia de readmisión de las madres adolescentes en las escuelas de todas las regiones de su territorio. El Comité alienta al Estado Parte a que acelere la aplicación del Proyecto interinstitucional de educación para la vida familiar y la salud, de la Comunidad del Caribe, que facilita el readiestramiento de los maestros y la preparación de currículos apropiados y campañas de educación pública. También se recomienda que el Estado Parte trate de fortalecer su sistema de educación colaborando más estrechamente con el UNICEF y la UNESCO.

#### 8. Medidas especiales de protección

90. En vista de la alta tasa de deserción escolar de los varones en los últimos grados de la escuela primaria, el Comité se siente preocupado por la falta de información y de datos adecuados sobre la situación del trabajo infantil y la explotación económica de los niños en el Estado Parte. El Comité alienta al Estado Parte a que implante mecanismos de control para garantizar la aplicación de la legislación laboral y proteger a los niños de la explotación económica, particularmente en el sector no estructurado. También se recomienda que el Estado Parte realice un estudio completo y detallado para evaluar la situación en materia de trabajo infantil. El Comité también sugiere que el Estado Parte considere la posibilidad de ratificar el Convenio N° 138 de la OIT, sobre la edad mínima de admisión al empleo.

91. El Comité toma nota de los esfuerzos del Estado Parte, tanto en el ámbito nacional como en el regional, en la esfera de la reducción de la demanda de drogas y el control de los estupefacientes, pero sigue preocupado por la gran incidencia del abuso de drogas y otras sustancias tóxicas entre los jóvenes, la aparente falta de disposiciones legales adecuadas y la insuficiencia de programas y servicios sociales y médicos en esa esfera. A la luz del artículo 33 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas apropiadas, incluso legislativas, administrativas, sociales y educativas, para proteger a los niños del uso ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas e impedir que se utilice a los niños en la producción y el tráfico ilícitos de esas sustancias. El Comité alienta al Estado Parte a que apoye los programas de rehabilitación destinados a tratar a los niños que son víctimas del abuso de drogas y otras sustancias tóxicas. Al respecto, el Comité alienta al Estado Parte a que considere la posibilidad de pedir asistencia técnica al UNICEF, la OMS y la División de Prevención del Delito y Justicia Penal de las Naciones Unidas, entre otros organismos.

92. El Comité toma nota de que en el Estado Parte hay leyes relativas a la justicia de menores, pero le siguen preocupando:

- a) La situación general de la administración de la justicia de menores y, en particular, su compatibilidad con la Convención y con otras normas pertinentes de las Naciones Unidas.
- b) El tiempo que transcurre hasta la sustanciación de las causas de menores y la aparente falta de confidencialidad en esas causas; y
- c) La permanencia de menores en centros de detención para adultos, la falta de medios e instalaciones adecuados para los niños que tienen conflictos con la justicia y el número limitado de personal capacitado que se ocupa de esos niños.

**El Comité recomienda que el Estado Parte:**

- a) **Adopte medidas adicionales para reformar el sistema de justicia de menores teniendo en cuenta lo dispuesto en la Convención, y en particular los artículos 37, 39 y 40, así como otras normas de las Naciones Unidas en este ámbito, como las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad) y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad.**
- b) **Considere que la privación de libertad es sólo una medida extrema y debe durar lo menos posible; proteja los derechos de los niños privados de libertad, incluido el derecho a la intimidad; y garantice que los niños se mantengan en contacto con sus familiares mientras estén a cargo del sistema de justicia de menores.**
- c) **Implante programas de capacitación sobre las normas internacionales pertinentes para todos los profesionales que intervienen en el sistema de justicia de menores; y**
- d) **Considere la posibilidad de pedir asistencia técnica a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, el Centro de Prevención del Delito Internacional, la Red Internacional de Justicia de Menores y el UNICEF, entre otros organismos, por conducto del Grupo de Coordinación sobre Asistencia y Asesoramiento Técnicos en materia de Justicia de Menores.**

93. El Comité toma nota del establecimiento de un comité nacional para regular la imposición de penas corporales en el sistema de justicia de menores, pero le sigue preocupando gravemente que la Ley de penas corporales, de 1967, continúe permitiendo el castigo corporal de los menores varones condenados por un delito y facultando al tribunal de primera instancia a ordenar que un menor condenado por un delito sea azotado. **El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas necesarias para**

prohibir la imposición de penas corporales en el sistema de justicia de menores, incluida la derogación de la Ley de penas corporales, de 1967.

94. Por último, el Comité recomienda que, a la luz de lo dispuesto en el párrafo 6 del artículo 44 de la Convención, el informe inicial y las respuestas presentadas por escrito por el Estado Parte se divulguen ampliamente en la población y se estudie la posibilidad de publicar el informe, junto con las actas resumidas correspondientes y las observaciones finales aprobadas por el Comité. Ese documento debería distribuirse ampliamente para promover el debate y el conocimiento de la Convención, así como su aplicación y la supervisión de ésta en la administración y el conjunto de la población, incluidas las organizaciones no gubernamentales.

3. Observaciones finales: Honduras

95. El Comité examinó el segundo informe periódico de Honduras (CRC/C/65/Add.2) en sus sesiones 541<sup>a</sup> y 542<sup>a</sup> (véase CRC/C/SR.541 y 542) celebradas el día 25 de mayo de 1999 y aprobó\* las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

96. El Comité acoge con beneplácito la puntual presentación del segundo informe periódico del Estado Parte. En particular, el Comité observa con satisfacción la voluntad del Estado Parte de utilizar el informe como un llamamiento para la acción, una guía y un análisis de la situación para formular, evaluar y vigilar los avances más importantes en la esfera de los derechos del niño en el Estado Parte. El Comité toma nota asimismo de las respuestas presentadas por escrito a la lista de cuestiones (CRC/C/Q/HON.2), a la vez que lamenta que se hayan presentado con retraso. El Comité encuentra alentador el diálogo constructivo, abierto y franco que ha tenido con la delegación del Estado Parte y acoge con satisfacción las reacciones positivas a las sugerencias y recomendaciones formuladas durante el debate. El Comité reconoce que la presencia de una delegación de alto nivel directamente involucrada en la aplicación de la Convención permitió una evaluación más completa de la situación de los derechos del niño en el Estado Parte.

B. Medidas de seguimiento adoptadas y progresos logrados por el Estado Parte

97. El Comité acoge con beneplácito la reforma constitucional (1995) que ha refrendado el mandato del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos para la promoción y protección de los derechos del niño, ha eliminado el servicio militar obligatorio y ha prohibido el acceso al servicio militar de los menores de 18 años.

---

\* En su 557<sup>a</sup> sesión, celebrada el 4 de junio de 1999.

98. El Comité, a la luz de sus recomendaciones (véase CRC/C/15/Add.24, párrs. 20 y 21), acoge con satisfacción la promulgación del Código de la Niñez y de la Adolescencia (1996) y la participación de las organizaciones no gubernamentales en la redacción del Código.

99. El Comité tomó nota con satisfacción del establecimiento de una red de Defensores Municipales de la Niñez, destinada a fortalecer la participación de las municipalidades en la aplicación y supervisión de los derechos del niño.

100. El Comité, a la luz de la recomendación anterior (véase CRC/C/15/Add.24, párr. 24), acoge con satisfacción la promulgación de la Ley contra la violencia doméstica y las reformas del Código Penal, así como el establecimiento del Instituto de la Mujer, como medidas para evitar y combatir la discriminación basada en el sexo. En el mismo sentido, el Comité acoge con satisfacción la creación de una oficina de defensa de los niños y personas con discapacidades, dependiente del Ministerio Público, así como la creación del Consejo Nacional de Atención a Menores Discapacitados (CONAMED).

101. El Comité toma nota con satisfacción del establecimiento de programas de mitigación de la pobreza, como los que aplica el Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), el Programa de Asignación Familiar (PRAF) y el Fondo Social de la Vivienda, de conformidad con las recomendaciones del Comité (véase CRC/C/15/Add.24, párr. 29).

102. A la luz de la recomendación del Comité (véase CRC/C/15/Add.24, párr. 30), el Comité acoge con satisfacción las medidas adoptadas por el Estado Parte para incluir la enseñanza de los derechos humanos, entre ellos los derechos del niño, en los programas escolares.

103. El Comité celebra la firma de una Carta Entendimiento (1997), entre el Estado Parte y la Organización Internacional del Trabajo y el Programa Internacional sobre la Abolición del Trabajo Infantil (OIT/IPEC), para la aplicación de un programa de abolición del trabajo infantil, así como para el establecimiento de una comisión nacional de abolición del trabajo infantil, de conformidad con las recomendaciones del Comité (véase CRC/C/15/Add.24, párr. 35).

C. Factores y dificultades que impiden seguir avanzando en la aplicación de la Convención

104. El Comité observa con honda preocupación los efectos devastadores del huracán Mitch (1998), que han tenido repercusiones negativas sobre los sectores más vulnerables de la población, incluidos los niños, especialmente en razón de los daños ocasionados al sector agrícola y a la infraestructura. El huracán Mitch no sólo causó muchas muertes y desaparecidos, incluidos niños, y destruyó muchos hogares y establecimientos y servicios de educación y de atención de salud, sino que también fue un golpe duro para los esfuerzos del Estado Parte para ir haciendo realidad los derechos del niño. El Comité expresa su solidaridad con el Estado Parte en sus actividades de reconstrucción.

105. El Comité observa que la pobreza generalizada y las disparidades socioeconómicas arraigadas en el Estado Parte siguen afectando a los grupos más vulnerables, incluidos los niños, y obstaculizan el disfrute de los derechos del niño en el Estado Parte. El Comité observa también que esta situación se ha complicado notablemente por las graves dificultades económicas causadas, en particular, por la aplicación de los programas de ajuste estructural y la deuda externa.

D. Principales motivos de preocupación y recomendaciones del Comité

1. Medidas generales de aplicación

106. Si bien el Comité acoge con satisfacción la aprobación del Código de la Niñez y la Adolescencia, sigue preocupado por algunas discrepancias entre la legislación nacional y las disposiciones de la Convención, especialmente aquellas en que se sigue considerando al niño como objeto y no como sujeto de derechos (la doctrina de la situación irregular). **El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas a su alcance para garantizar que el Código de la Niñez y la Adolescencia y otra legislación interna (por ejemplo el Código Penal, el Código del Trabajo, el Código de Familia y el proyecto de ley de adopción) se ajusten plenamente a los principios y disposiciones de la Convención.**

107. Si bien el Comité toma nota de las medidas adoptadas por el Estado Parte para aplicar sus recomendaciones (véase CRC/C/15/Add.24, párr. 21) en relación con la necesidad de establecer una coordinación eficaz entre las distintas entidades gubernamentales que se ocupan de las cuestiones de la infancia, tanto a nivel nacional como local, así como de la transformación de la Junta Nacional de Bienestar Social (JNBS) en el Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA), sigue preocupado por la insuficiencia de estas medidas. En especial, preocupa al Comité que el IHNFA no disponga de suficientes recursos humanos y financieros para llevar a cabo su mandato de forma eficaz en todo el territorio del Estado Parte. **El Comité recomienda que el Estado Parte adopte nuevas medidas para fortalecer los mecanismos de coordinación existentes (por ejemplo, el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, y el IHNFA etc.), incluso a nivel municipal, a fin de fortalecer la coordinación entre los distintos organismos gubernamentales interesados por los derechos del niño. Además, el Comité recomienda que el Estado Parte adopte las medidas necesarias, incluida la cooperación internacional, para dotar al IHNFA de los medios financieros y humanos que necesite para poder ejecutar su mandato de forma eficaz. Han de hacerse mayores esfuerzos para garantizar una cooperación más estrecha con las organizaciones no gubernamentales que actúan en la esfera de los derechos del niño.**

108. En lo que respecta a la aplicación de la recomendación del Comité (véase CRC/C/15/Add.24, párr. 21) relativa a la necesidad de desarrollar un sistema de recopilación de datos sobre los derechos del niño y tomando en consideración las medidas adoptadas en cooperación con el Instituto Interamericano del Niño y la información facilitada por el Estado Parte en relación con un censo de población previsto para el año 2000, al Comité le sigue preocupando la falta de datos desglosados sobre todas las esferas que

abarca la Convención. El Comité recomienda que el Estado Parte siga revisando y actualizando su sistema de recopilación de datos para que abarque todas las esferas de que trata la Convención. Además, el Comité alienta al Estado Parte a utilizar la información que obtenga del próximo censo de población como base para el establecimiento de datos desglosados sobre los derechos del niño. Tal sistema deberá incluir a todos los niños de menos de 18 años de edad, especialmente a los grupos vulnerables de niños como base para evaluar el grado en que se han convertido en realidad los derechos del niño y para formular políticas destinadas a una mejor aplicación de las disposiciones de la Convención. A este respecto, el Comité alienta al Estado Parte a pedir asistencia técnica, entre otros organismos, al UNICEF.

109. El Comité toma nota de las medidas adoptadas por el Estado Parte para aplicar la recomendación del Comité (véase CRC/C/15/Add.24, párr. 23) respecto de la necesidad de dar amplia difusión a los principios y disposiciones de la Convención para que la población en general los conozca y entienda. No obstante, al Comité le sigue preocupando la insuficiencia de estas medidas, especialmente entre los grupos indígenas y étnicos, así como en las zonas rurales. El Comité recomienda que el Estado Parte intensifique sus esfuerzos destinados a divulgar los principios y disposiciones de la Convención como medida para sensibilizar a la sociedad sobre los derechos del niño. Habrá de hacerse especial hincapié en la divulgación de la Convención entre los grupos indígenas y étnicos, así como en las zonas rurales y aisladas. A este respecto, el Comité recomienda, además, que a las campañas nacionales de sensibilización sobre la Convención se incorporen estructuras locales, como los defensores municipales de la infancia y organizaciones no gubernamentales. Además, el Comité recomienda que se busquen formas innovadoras de hacer conocer la Convención, teniendo en cuenta las necesidades específicas de los grupos indígenas y étnicos. El Comité alienta al Estado Parte a contemplar la posibilidad de pedir asistencia técnica en esta materia, entre otros, al UNICEF.

110. En lo que respecta a la aplicación de la recomendación del Comité (véase CRC/C/15/Add.24, párr. 23), el Comité toma nota con satisfacción de la información detallada sobre la realización de programas de capacitación para los profesionales que trabajan con los niños y para ellos. No obstante, el Comité opina que estas medidas han de ser reforzadas. Por consiguiente, el Comité recomienda al Estado Parte que continúe en sus actividades destinadas a organizar programas de capacitación y enseñanza sistemática sobre las disposiciones de la Convención para todos los grupos de profesionales que trabajan con los niños y para ellos, como los jueces, abogados, policía, funcionarios, el personal que trabaja en instituciones y centros de detención de niños, los maestros, el personal sanitario, incluidos psicólogos y asistentes sociales. Además, se ha de prestar especial atención a la capacitación de los profesionales que trabajan con niños y para ellos sobre la forma en que los principios y disposiciones de la Convención se reflejan en la legislación interna y en qué se aplican (por ejemplo el Código de la Niñez y la Adolescencia). A este respecto, se podría solicitar asistencia técnica, entre otros, a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y al UNICEF.

111. Si bien el Comité tiene conocimiento de los esfuerzos realizados por el Estado Parte para dedicar considerables recursos financieros en favor de la infancia, reitera su preocupación (véase CRC/C/15/Add.24, párr. 8) porque las medidas de restricción presupuestaria y la deuda externa, así como la persistencia de la pobreza generalizada y la distribución desigual de los ingresos, siguen repercutiendo negativamente en la situación de los niños del Estado Parte. Además, el Comité expresa su preocupación por la falta de punto de vista de los derechos del niño en el marco del plan director de reconstrucción nacional (tras el huracán Mitch). **A la luz de los artículos 2, 3 y 4 de la Convención, el Comité alienta al Estado Parte a seguir adoptando todas las medidas apropiadas que permitan los recursos disponibles, incluso por vía de la cooperación internacional, para asegurar que se asignen suficientes créditos presupuestarios a los servicios sociales destinados a la infancia y se preste especial atención a la protección de los niños pertenecientes a los grupos vulnerables y marginados. El Comité también recomienda al Estado Parte que tenga en cuenta los derechos del niño al elaborar sus políticas y programas sociales, especialmente en el marco de las actividades encaminadas a obtener la cooperación internacional para la reconstrucción tras el huracán Mitch.**

## 2. Definición de Niño

112. En lo que respecta a la aplicación del artículo 1 y otras disposiciones pertinentes de la Convención, el Comité toma nota de los actuales estudios jurídicos para reformar la legislación interna y armonizar las distintas edades legales, con arreglo a los principios y disposiciones de la Convención. No obstante, al Comité le preocupa el empleo de criterios biológicos de pubertad para establecer diferentes edades de madurez para los niños y las niñas. Esta práctica es contraria a los principios y disposiciones de la Convención y constituye, entre otros, una forma de discriminación basada en el sexo que afecta el disfrute de todos los derechos. **El Comité recomienda que el Estado Parte introduzca enmiendas apropiadas en la legislación interna para lograr la plena conformidad con los principios y disposiciones de la Convención.**

## 3. Principios generales

113. Aunque el Comité reconoce los esfuerzos del Estado Parte para aplicar la recomendación del Comité (véase CRC/C/15/Add.24, párr. 24) para la protección de los derechos de los grupos más vulnerables de niños, considera que es necesario reforzar estas medidas. Además, al Comité le preocupa especialmente la predominancia de las actitudes y tradiciones culturales, patriarcales y que discriminan a las niñas. **El Comité reiteró su recomendación al Estado Parte de que siga adoptando medidas para reducir las desigualdades económicas, sociales y geográficas, incluso entre las zonas rurales y las urbanas, y para prevenir la discriminación contra los grupos de niños más desfavorecidos, como por ejemplo las niñas, los niños con discapacidades, los niños pertenecientes a grupos indígenas y étnicos, los niños que viven o trabajan en las calles y los que viven en las zonas rurales. Además, el Comité recomienda que el Estado Parte consolide sus esfuerzos con el fin de reformar las actitudes culturales y las prácticas**



tradicionales predominantes, que constituyen una forma de discriminación por sexo, contraria al principio de no discriminación que consagra el artículo 2 de la Convención. El Comité recomienda asimismo que el Estado Parte emprenda campañas de educación para divulgar la necesidad de prevenir y combatir la discriminación por motivo de sexo y de origen étnico. Además, el Comité sugiere que el Estado Parte contemple la posibilidad de adherirse a la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.

114. En lo que respecta a su recomendación (véase CRC/C/15/Add.24, párr. 20), el Comité observa que la actual legislación interna integra parcialmente los principios del "interés superior del niño" (art. 3) y del "respeto por las opiniones del niño" (art. 12). No obstante, al Comité le sigue preocupando que, en la práctica, no se apliquen plenamente estos principios y que aún no se considere a los niños como personas derechohabientes. El Comité recomienda que se realicen más esfuerzos para garantizar la aplicación de los principios del interés superior del niño y del respeto de las opiniones del niño, especialmente sus derechos a participar en la familia, en la escuela, en el seno de otras instituciones y en la sociedad en general. Estos principios deben reflejarse en todas las políticas y programas relativos a los niños. Debe insistirse en la concienciación del público en general, incluidas las comunidades tradicionales, los dirigentes religiosos y los programas educacionales, sobre la aplicación de estos principios para modificar las ideas tradicionales que ven en los niños objetos y no sujetos de derecho.

#### 4. Derechos y libertades civiles

115. Si bien el Comité toma nota de los esfuerzos del Estado Parte para mejorar en el registro de nacimientos, especialmente las actividades de la Oficina del Registro Nacional de las Personas y del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, sigue preocupado por el hecho de que en algunos departamentos sólo queda registrado el 20% de los nacimientos. A la luz del artículo 7 de la Convención, el Comité reitera su recomendación (véase CRC/C/15./Add.24, párr. 25) y vuelve a recomendar que el Estado Parte adopte nuevas medidas para garantizar la inscripción inmediata de todos los niños después de su nacimiento, especialmente de los que viven en zonas rurales o muy alejadas. Además, el Comité alienta al Estado Parte a que divulgue ampliamente los procedimientos de registro entre la población en general, para que los entienda perfectamente.

116. Aunque el Comité valora la promulgación de la Ley de reforma de la enseñanza, que fomenta y aumenta la participación de los niños en la escuela, sigue preocupado porque los derechos de participación de los niños no han sido suficientemente fomentados en el Estado Parte. Además, se expresa también preocupación por la actual prohibición de las organizaciones estudiantiles en las escuelas secundarias, que es contraria a los derechos de los niños a la libertad de asociación y de reunión pacífica. A la luz de los artículos 15 y 16 y de otros artículos pertinentes de la Convención, el Comité recomienda que se adopten nuevas medidas, incluidas reformas legislativas, para promover la participación de los niños en la familia,

en la escuela y en la vida social, así como el disfrute real de sus libertades fundamentales, incluidas la libertad de opinión, de expresión y de asociación.

117. En lo que respecta a la aplicación de la recomendación del Comité (véase CRC/C/15/Add.24, párr. 33), el Comité observa las medidas adoptadas por el Estado Parte para investigar los casos de brutalidad policial contra los niños que viven o trabajan en la calle, así como el pago de indemnizaciones a las víctimas de esos abusos. No obstante, el Comité considera que han de reforzarse las medidas judiciales. **El Comité recomienda que el Estado Parte refuerce los mecanismos judiciales que tramitan las denuncias de brutalidad policial, malos tratos y abuso de los niños y que los casos de abuso sean debidamente investigados, a fin de evitar que los culpables queden impunes.**

5. Entorno familiar y otro tipo de tutela

118. Si bien el Comité toma nota de que el Código de la Niñez y de la Adolescencia y las normativas internas regulan el proceso de adopción, lamenta que el Estado Parte no haya aplicado plenamente su recomendación (véase CRC/C/15/Add.24, párr. 26). **El Comité reitera su sugerencia de que el Estado Parte contemple la posibilidad de adherirse al Convenio de La Haya sobre la protección de los niños y la cooperación en materia de adopción internacional de 1993.**

119. Aunque el Comité toma nota de los esfuerzos del Estado Parte para aplicar la recomendación del Comité (véase CRC/C/15/Add.24, párr. 33) respecto de la necesidad de adoptar todas las medidas posibles para prevenir y combatir los casos de abuso y malos tratos de niños, expresa la opinión de que esas medidas deben ser reforzadas. También se expresa preocupación por el reconocimiento insuficiente de las consecuencias nocivas de los malos tratos y de los abusos, incluido el abuso sexual, tanto dentro como fuera de la familia. También se expresa preocupación por la insuficiencia de los recursos, tanto financieros como humanos, así como por la falta de personal debidamente capacitado para prevenir y combatir los malos tratos. La insuficiencia de las medidas y de los servicios de rehabilitación de los niños maltratados y las limitadas posibilidades de los niños de recurrir a la justicia son también motivo de preocupación. **A la luz, entre otros, de los artículos 19 y 39 de la Convención, el Comité recomienda al Estado Parte que tome las medidas adecuadas, tales como el establecimiento de programas multidisciplinarios y la introducción de medidas de rehabilitación para prevenir y combatir el abuso de los niños y los malos tratos en la familia, en la escuela y la sociedad en general. El Comité sugiere, entre otros, que se aplique efectivamente la ley para castigar esos delitos y que se establezcan procedimientos y mecanismos adecuados para atender las denuncias de maltratos de niños, para que éstos puedan tener rápido acceso a la justicia y evitar la impunidad de los culpables. Además, deberían establecerse programas educativos destinados a luchar contra las actitudes tradicionales de la sociedad respecto de esa cuestión. El Comité alienta al Estado Parte a estudiar la posibilidad de recabar la cooperación internacional con este fin que pueden prestar, entre otras entidades, el UNICEF y las organizaciones no gubernamentales internacionales.**

6. Salud básica y bienestar

120. A la luz de su recomendación (véase CRC/C/15/Add.24, párr. 28), el Comité acoge con satisfacción las medidas adoptadas para mejorar los niveles de salud de los niños, en particular las iniciativas relacionadas con la disminución de la mortalidad infantil tales como la lucha integrada contra las enfermedades de la infancia, aplicadas en cooperación con la Organización Mundial de la Salud y el UNICEF. No obstante, al Comité le sigue preocupando la persistencia de las altas tasas de malnutrición en niños menores de 5 años y en niños en edad escolar, y el limitado acceso a los servicios de atención de salud en las zonas rurales y aisladas. **El Comité recomienda que el Estado Parte siga adoptando todas las medidas necesarias, incluso recurriendo a la cooperación internacional, para garantizar el acceso a los servicios y la atención básica de salud a todos los niños. Se necesitan más esfuerzos concertados para combatir la malnutrición y asegurar la adopción y aplicación de una política nacional de alimentación infantil y un plan de acción para los niños.**

121. Con respecto a la salud de los adolescentes, el Comité acoge con satisfacción las iniciativas y los programas del Estado Parte para prevenir y combatir la propagación del VIH/SIDA, y toma nota del proyecto de ley para la protección de los derechos de las personas infectadas por el virus VIH/SIDA. No obstante, el Comité se muestra especialmente preocupado por la alta incidencia, en aumento, de embarazos de las adolescentes y el insuficiente acceso de los adolescentes a los servicios de educación y asesoramiento en materia de salud reproductiva, incluidos los no integrados en el sistema escolar. El Comité está preocupado asimismo por el aumento del uso indebido de drogas entre los adolescentes. **El Comité recomienda al Estado Parte que continúe, con el apoyo de la cooperación internacional, con las actividades de prevención del VIH/SIDA y que tome en consideración las recomendaciones del Comité adoptadas en su día de debate general sobre los niños que viven en los tiempos del VIH/SIDA (CRC/C/80). El Comité sugiere, además, que se haga un estudio amplio y multidisciplinario para entender el alcance de los problemas de salud de los adolescentes que sirva de base para fomentar las políticas de salud en la adolescencia y fortalecer la educación para la salud reproductiva y los servicios de asesoramiento. El Comité recomienda asimismo que se sigan realizando esfuerzos para crear servicios de asesoramiento especialmente accesibles a los niños, así como instalaciones para la atención y rehabilitación de adolescentes. También se han de reforzar las medidas para prevenir y combatir el uso indebido de drogas entre los adolescentes.**

122. En lo que respecta a la situación de los niños con discapacidad, el Comité expresa su preocupación por la falta de una infraestructura adecuada, de personal calificado y de instituciones especializadas para tratar a estos niños. Además, el Comité se muestra particularmente preocupado por la falta de una política y programas gubernamentales para los niños con discapacidad y por la falta de supervisión gubernamental de las instituciones privadas para estos niños. **A la luz de las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad (resolución 48/96 de la Asamblea General), y de las recomendaciones del Comité adoptadas en su día de debate general sobre los derechos de los niños con discapacidades (CRC/C/69),**

el Comité recomienda que el Estado Parte prepare programas de diagnóstico precoz para prevenir las discapacidades, utilice alternativas al ingreso en instituciones de los niños con discapacidades, prevea campañas de sensibilización para reducir la discriminación contra los niños con discapacidades, establezca programas educativos y centros especiales para niños con discapacidades y aliente su inclusión en el sistema educativo y en la sociedad, y establezca una adecuada vigilancia de las instituciones privadas para niños con discapacidades. El Comité recomienda, además, que el Estado Parte solicite cooperación técnica para la formación del personal calificado que trabaja con los niños con discapacidad. Además, el Comité alienta al Estado Parte a seguir colaborando con las organizaciones no gubernamentales especializadas en esta materia.

#### 7. Educación, esparcimiento y actividades culturales

123. A la luz de su recomendación (véase CRC/C/15/Add.24, párrs. 30 y 31) sobre el sistema educativo, el Comité toma nota de las medidas de seguimiento adoptadas por el Estado Parte en esta materia y elogia los planes para el establecimiento del Programa Hondureño de Educación Comunitaria, destinado a mejorar el acceso de los niños a la educación. No obstante, al Comité le siguen preocupando las bajas tasas de matriculación, especialmente en las zonas rurales y aisladas, las altas tasas de abandono escolar en las escuelas primarias y secundarias, y la falta de atención a las necesidades especiales de los niños que trabajan y de los niños con discapacidades. **El Comité recomienda que el Estado Parte continúe con sus actividades en el campo de la educación reforzando su sistema y políticas educativas para reducir las diferencias entre las regiones en el acceso a la educación y para establecer programas de retención y formación profesional para los que abandonan la escuela. El Comité alienta al Estado Parte a solicitar asistencia técnica en esta esfera, entre otros, de la UNESCO.**

#### 8. Medidas especiales de protección

124. El Comité lamenta que no se pusiera en práctica la recomendación del Comité (véase CRC/C/15/Add.4, párr. 34) en lo que respecta a la necesidad de adoptar una legislación para la protección de los derechos de los refugiados. **El Comité reitera su recomendación al Estado Parte de que adopte las medidas necesarias para adoptar una legislación de protección de los derechos de los niños refugiados, de conformidad con las normas internacionales pertinentes.**

125. Al Comité le siguen preocupando las condiciones de vida de los niños que pertenecen a grupos indígenas (por ejemplo, lencas, chortís, miskitos, etc.) y étnicos (por ejemplo, garifunas), especialmente en lo relativo al pleno disfrute de todos los derechos consagrados en la Convención. **A la luz de los artículos 2 y 30 de la Convención, el Comité recomienda al Estado Parte que adopte todas las medidas necesarias para proteger de la discriminación a los niños que pertenecen a los grupos indígenas y étnicos y para garantizarles el disfrute de todos los derechos reconocidos en la Convención.**

126. Si bien el Comité acoge con satisfacción las medidas adoptadas para abolir el trabajo infantil, de conformidad con la recomendación (véase CRC/C/15/Add.24, párr. 35), al Comité le sigue preocupando que la explotación económica siga siendo uno de los problemas principales que afectan a la infancia en el Estado Parte. Al Comité le sigue preocupando que las leyes no se apliquen plenamente y la falta de mecanismos de vigilancia satisfactorios para hacer frente a esta situación. **A la luz de los artículos 3 y 32, entre otros, de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte prosiga su colaboración con la OIT/IPEC para establecer y aplicar un plan nacional para la abolición del trabajo infantil y para adoptar las medidas previstas en la Carta Entendimiento con la OIT y el IPEC. Especial atención merece la situación de los niños dedicados a trabajos peligrosos, especialmente en el sector no estructurado donde se concentran la mayoría de los niños que trabajan. Además, el Comité recomienda que se apliquen las leyes relativas al trabajo infantil, que se refuercen la inspección laboral y las penas impuestas en caso de infracción de dichas leyes. El Comité alienta al Estado Parte a seguir exigiendo el cumplimiento de la legislación que prohíbe el trabajo de los niños en las "maquilas".**

127. El Comité expresa asimismo su preocupación por la situación de los niños que, debido a situaciones graves de pobreza extrema, así como a situaciones de abandono o de violencia en la familia, se ven obligados a vivir y trabajar en las calles y, por consiguiente, están expuestos a distintas formas de explotación y abuso, incluida la venta, la trata y el secuestro. También el aumento del número de pandillas juveniles (que en Honduras se conocen como "maras") es motivo de preocupación. **A este respecto, si bien el Comité toma nota de los planes del Estado Parte para aplicar una estrategia específica respecto de la cuestión de los niños de la calle, recomienda al Estado Parte que continúe su colaboración con las organizaciones no gubernamentales en esta materia y que adopte las medidas y políticas indicadas para la protección y rehabilitación de esos niños y la prevención del fenómeno. El creciente número de pandillas juveniles exige especial atención en forma de medidas preventivas y de rehabilitación.**

128. Si bien el Comité toma nota de las reformas del Código Penal y de la formación impartida a los defensores municipales de los niños para prevenir y combatir el abuso y la explotación sexual de los niños, expresa su preocupación por la ausencia de datos y por la falta de un estudio global sobre la cuestión de la explotación sexual comercial de los niños, así como la falta de un plan nacional de acción para hacer frente a esta cuestión. **A la luz del artículo 34 y otros artículos pertinentes de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte realice estudios con miras a elaborar y aplicar políticas y medidas apropiadas, incluso de atención y rehabilitación, para prevenir y combatir la explotación sexual de los niños. El Comité recomienda asimismo al Estado Parte que tenga en cuenta las recomendaciones formuladas en el programa de acción aprobado en el Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, celebrado en Estocolmo en 1996.**

129. En lo que respecta a la administración de justicia de menores, el Comité acoge con satisfacción las medidas que el Estado Parte ha adoptado a raíz de las recomendaciones del Comité (véase CRC/15/Add.24, párr. 32), entre

otras, el aumento del número de tribunales de menores; el hecho de que los niños detenidos no son llevados a las mismas cárceles que los adultos y que se hayan creado centros especiales para niños; y el establecimiento de otras medidas distintas de la privación de libertad. No obstante, al Comité le sigue preocupando, entre otros, que la privación de libertad no se utilice sistemáticamente como último recurso; que no se respete plenamente el procedimiento reglamentario; y que la policía no reciba la adecuada formación sobre la aplicación de la Convención y otras normas internacionales pertinentes. **El Comité recomienda que el Estado Parte disponga la adopción de nuevas medidas para garantizar la plena compatibilidad del sistema de justicia de menores con la Convención, en especial los artículos 37, 39 y 40 y demás normas pertinentes de las Naciones Unidas en esta esfera. Debe prestarse especial atención al mejoramiento de las condiciones de los niños que viven en instituciones especiales, para que los agentes del orden público no usen la violencia, para que se recurra a la privación de libertad únicamente como medida de último recurso, para que en todos los casos se respete el procedimiento reglamentario y para que se refuercen las medidas distintas de la privación de libertad. Deberían organizarse programas de formación sobre las normas internacionales pertinentes destinados a todos los profesionales de la administración de justicia de menores. A este respecto el Comité sugiere además que el Estado Parte considere la posibilidad de solicitar asistencia técnica, entre otros organismos, a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, al Centro del Prevención del Delito Internacional, a la Red Internacional de Justicia de Menores y el UNICEF, por conducto del Grupo de Coordinación sobre Justicia de Menores.**

130. Por último, a la luz del párrafo 6 del artículo 44 de la Convención, el Comité recomienda que el segundo informe periódico se difunda ampliamente entre el público en general y que se considere la posibilidad de publicar el informe, junto con las actas resumidas correspondientes y las observaciones finales del Comité. Tal documento debería distribuirse ampliamente con el fin de suscitar debates y dar a conocer la Convención, su aplicación y la vigilancia de su cumplimiento en el Gobierno y el Parlamento y entre la población, comprendidas las organizaciones no gubernamentales interesadas.

#### 4. Observaciones finales: Benin

131. El Comité examinó el informe inicial de Benin (CRC/C/33/Add.52) en sus sesiones 543<sup>a</sup> a 545<sup>a</sup> (véase CRC/C/SR.543 a 545) celebradas los días 26 y 27 de mayo de 1999, y aprobó\* las siguientes observaciones finales.

##### A. Introducción

132. El Comité acoge con beneplácito la presentación del informe inicial del Estado Parte, que se atiene a las directrices establecidas, e incluye información estadística esencial sobre la situación de los niños. El Comité

---

\* En su 557<sup>a</sup> sesión, celebrada el 4 de junio de 1999.

toma nota asimismo de las respuestas por escrito a la lista de cuestiones (CRC/C/Q/BEN/1). El Comité encuentra alentador el diálogo constructivo, abierto y franco que ha tenido con el Estado Parte y acoge con satisfacción las reacciones positivas a las propuestas y recomendaciones formuladas durante el debate. El Comité reconoce que la presencia de una delegación de alto nivel directamente involucrada en la aplicación de la Convención permitió una evaluación más completa de la situación de los derechos del niño en el Estado Parte.

B. Aspectos positivos

133. El Comité toma nota de los esfuerzos desplegados por el Estado Parte para garantizar que los principios y disposiciones de la Convención sean ampliamente conocidos. Observa, en particular, que la reciente iniciativa del Estado Parte de traducir la Convención a siete lenguas nacionales y de colaborar con los medios de comunicación nacionales para alentar la difusión de los programas sobre los derechos del niño y la Convención, en los idiomas nacionales, en las distintas regiones del país. El Comité acoge con satisfacción la utilización por el Estado Parte de materiales adaptados a los niños, por ejemplo, la revista infantil titulada "Las aventuras de Sika", para la promoción de la Convención y de sus principios.

134. El Comité toma nota con reconocimiento de las iniciativas del Estado Parte en el medio escolar. A este respecto, celebra la aplicación de una nueva política de educación dirigida a promover y facilitar una mayor asistencia de niñas a la escuela; a elevar la calidad de la enseñanza básica, mejorando el nivel de formación de los maestros y facilitando un entorno de aprendizaje más positivo; además de aumentar globalmente el acceso a la enseñanza básica. El Comité observa que se han implantado programas de divulgación en seis subprefecturas para promover y alentar el respeto de los derechos del niño, como parte del sistema educativo, tanto institucional como paralelo, en el marco del proyecto Comunidad y Educación, que se desarrolla con el apoyo del UNICEF.

135. El Comité toma nota de los esfuerzos desplegados por el Estado Parte en la esfera del trabajo infantil y de la explotación económica y, en particular, del estudio de 1994 a raíz del cual se aplicó un programa de acción destinado a evitar el ingreso de los niños en el mercado de trabajo; a mejorar las condiciones de trabajo de los niños, como primer paso hacia la eliminación del trabajo infantil; a abolir el trabajo infantil en actividades peligrosas; y a divulgar el conocimiento por parte de niños, padres, empleadores y público en general de los peligros que supone para los niños el trabajo precoz. A este respecto, el Comité acoge con satisfacción el acuerdo de cooperación de 1996 del Estado Parte con la Organización Internacional del Trabajo (OIT) para la aplicación del Programa Internacional para la Abolición del Trabajo Infantil (IPEC).

C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

136. El Comité reconoce que las dificultades económicas y sociales a que hace frente el Estado Parte han tenido repercusiones negativas sobre la situación de los niños y han dificultado la plena aplicación de la Convención. En particular, toma nota de los efectos del programa de ajuste estructural y del desempleo y la pobreza crecientes. El Comité observa además que también perjudican la plena aplicación de la Convención las limitaciones en cuanto a recursos humanos cualificados.

D. Motivos de preocupación y recomendaciones del Comité

1. Medidas generales de aplicación

137. El Comité toma nota de los recientes esfuerzos del Estado Parte para redactar un código de familia y de la persona que tenga en cuenta la situación de los niños. A este respecto el Comité observa además la propuesta del Estado Parte de examinar toda la legislación relativa a los derechos del niño con vistas a redactar un código general de la infancia, en armonía con el proyecto de código de familia y de la persona. Al Comité le sigue preocupando, sin embargo, que la legislación nacional y, en particular el Código Dahomey de Derecho Consuetudinario, aún no refleje plenamente los principios y disposiciones de la Convención. **El Comité alienta al Estado Parte a adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la pronta aprobación del proyecto de código de familia y de la persona. El Comité recomienda que el Estado Parte ponga en práctica su propuesta de llevar a cabo un examen de la legislación interna para garantizar que coincida plenamente con los principios y las disposiciones de la Convención y facilite la promulgación de un código general de la infancia. A este respecto, el Comité recomienda además que el Estado Parte pida asistencia técnica, entre otros, a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y al UNICEF.**

138. El Comité toma nota del establecimiento del Comité de los Derechos Humanos de Benin, que recibe y tramita las denuncias de los niños, pero lamenta que los esfuerzos que se han hecho para facilitar la participación de los niños, a los que tradicionalmente se ponen trabas para que hagan denuncias, hayan sido insuficientes. El Comité toma nota, además, del establecimiento del comité nacional para la aplicación de los instrumentos internacionales de derechos humanos (1996), pero lamenta que su amplio mandato no dé cabida adecuadamente a la vigilancia específica de los derechos del niño. Al Comité le preocupa que el Estado Parte no haya establecido aún una institución nacional responsable de la coordinación y aplicación de la Convención y que estas actividades sigan estando repartidas entre varios organismos distintos que disponen de muy reducidos recursos humanos y financieros. **El Comité insta al Estado Parte a garantizar que los mecanismos de vigilancia existentes incorporen los derechos del niño entre sus objetivos. Además, el Comité recomienda que el Estado Parte faculte a una de las instituciones nacionales, o establezca una nueva, para coordinar y aplicar la Convención, incluso a nivel comunitario.**



139. Al Comité le preocupa que el actual mecanismo de recapitulación de datos sea insuficiente para permitir la recopilación sistemática y global de los datos cuantitativos y cualitativos desglosados, relativos a todos los ámbitos que abarca la Convención respecto de todos los grupos de niños, a fin de vigilar y evaluar los progresos alcanzados y analizar la repercusión de las políticas adoptadas respecto de los niños. **El Comité recomienda que se revise el sistema de reunión de datos a fin de incorporar todos los ámbitos que abarca la Convención. Este sistema debería incluir a todos los niños hasta los 18 años de edad, prestando especial atención a los niños particularmente vulnerables, incluidos los niños con discapacidades; en especial las niñas fugadas de sus hogares de custodia, conocidas como "vidomegons"; los niños que viven en zonas rurales remotas; los niños pobres; los niños que viven y trabajan en la calle; los niños refugiados y solicitantes de asilo; los niños del sistema de justicia de menores; los niños de familias uniparentales; los niños nacidos fuera del matrimonio; los niños que han sido víctimas de abusos sexuales y los niños que están internados en una institución. Se alienta al Estado Parte a solicitar la cooperación técnica en esta materia, entre otros, del UNICEF.**

140. Si bien el Comité toma nota de que el Estado Parte ha implantado recientemente una línea directa especial para niños que se ocupa de las denuncias de violaciones de sus derechos y de ofrecer medidas correctivas de esas violaciones, está preocupado porque no se han realizado los esfuerzos necesarios para incluir asistentes sociales y organizaciones no gubernamentales en el proyecto, y para garantizar la formación apropiada de todos los funcionarios actualmente encargados de atender las llamadas de ese servicio. **El Comité recomienda que se hagan esfuerzos encaminados a iniciar una campaña de sensibilización para facilitar la utilización eficaz de la línea directa y para garantizar que todos los niños del Estado Parte tienen acceso a ella. El Comité recomienda, además, que el Estado Parte adopte las medidas necesarias para la correcta formación de todo el personal encargado del trabajo en los servicios de la línea directa de teléfono.**

141. El Comité toma nota de las repercusiones de las políticas económicas y del programa de ajuste estructural que han perjudicado las inversiones en programas sociales. El Comité sigue preocupado porque a la luz del artículo 4 de la Convención, no se ha prestado atención suficiente a la asignación de recursos presupuestarios hasta el máximo de los recursos de que se dispone. **A la luz de los artículos 2, 3 y 6 de la Convención, el Comité alienta al Estado Parte a que preste especial atención a la plena aplicación del artículo 4 de la Convención dando alta prioridad a las asignaciones presupuestarias para garantizar el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales de los niños, hasta el máximo de los recursos de que se dispone y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.**

142. Aun reconociendo los esfuerzos del Estado Parte por promover el conocimiento de los principios y las disposiciones de la Convención, el Comité sigue preocupado porque los grupos profesionales, los niños, los padres y el público en general no conocen suficientemente la Convención ni los criterios basados en los derechos, que se consagran en ésta. **El Comité**

recomienda que se desplieguen mayores esfuerzos para garantizar que los principios y las disposiciones de la Convención sean conocidos ampliamente y comprendidos tanto por los adultos como por los niños. A este respecto, alienta al Estado Parte a que continúe las medidas para difundir la Convención, en todas las lenguas nacionales. El Comité recomienda además que se refuerce la capacitación adecuada y sistemática, así como la sensibilización de los grupos profesionales que trabajan con los niños y para ellos, tales como los jueces, los abogados, el personal encargado de aplicar la ley, los maestros, los administradores de las escuelas, el personal sanitario, incluidos los psicólogos, los asistentes sociales, los funcionarios de la administración central o local y el personal de las instituciones para el cuidado del niño. El Comité alienta al Estado Parte a que introduzca también medidas destinadas a hacer conocer los derechos del niño en los medios de comunicación y en el público en general. Además, sugiere que el Estado Parte procure garantizar que la Convención está plenamente integrada en los programas de estudios, en todos los niveles del sistema de enseñanza. A este respecto, el Comité sugiere que el Estado Parte pida asistencia técnica a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, el UNICEF y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, entre otros organismos.

## 2. Definición del niño

143. El Comité expresa su preocupación porque según la ley, la edad mínima para contraer matrimonio es muy baja en el caso de las niñas, 15 años en el Código Civil y 14 años en el Código Dahomey de Derecho Consuetudinario. Al Comité le preocupa especialmente la disparidad entre las edades mínimas legales para contraer matrimonio de los varones (18 a 20 años) y la de las niñas. El Comité lamenta que en el nuevo proyecto de código de familia y de la persona no se resuelvan satisfactoriamente estos motivos de preocupación, de conformidad con la Convención. **El Comité recomienda que el Estado Parte revise su legislación, especialmente en lo relativo a las edades legales para contraer matrimonio y la de responsabilidad penal, para que concuerde con las disposiciones de la Convención.**

## 3. Principios generales

144. Si bien el Comité toma nota del proyecto de código de familia y de la persona, sigue preocupado porque el Estado Parte no parece haber tenido plenamente en cuenta las disposiciones de la Convención, especialmente sus principios generales, reflejados en sus artículos 2 (no discriminación), 3 (interés superior del niño), 6 (derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo) y 12 (respeto por las opiniones del niño) en sus decisiones legislativas, administrativas y judiciales ni en sus políticas y programas aplicables a los niños. **El Comité estima que hay que desplegar más esfuerzos para garantizar que los principios de la Convención, en particular los principios generales, no solamente orienten los debates políticos y la adopción de decisiones, sino que también estén integrados de forma apropiada en todas las revisiones de la legislación, así como en las decisiones judiciales y administrativas y en los proyectos, los programas y los servicios que tienen repercusiones sobre los niños.**

145. Si bien el Comité observa que el principio de no discriminación (art. 2) está reflejado en la Constitución, así como en otras leyes nacionales, sigue considerando motivo de preocupación que las medidas adoptadas para garantizar el acceso de todos los niños a la educación y a los servicios de salud y a la protección contra todas las formas de explotación son insuficientes. Despiertan especial preocupación algunos grupos vulnerables de niños, incluidos los niños con discapacidades, en particular incapacidad mental; las niñas, en especial "vidomegons"; los niños que viven en zonas rurales aisladas; los niños que viven en la pobreza extrema; los niños que viven y trabajan en la calle; los niños de refugiados y solicitantes de asilo; los niños del sistema de justicia de menores; los niños nacidos fuera del matrimonio; los nacidos de relaciones incestuosas y los niños que están recluidos en instituciones. **El Comité recomienda que el Estado Parte intensifique sus esfuerzos por garantizar la aplicación del principio de no discriminación y el pleno cumplimiento del artículo 2 de la Convención, en particular en lo que respecta a los grupos vulnerables.**

146. Si bien el Comité toma nota de los esfuerzos del Estado Parte, sigue siendo motivo de preocupación la práctica del infanticidio, especialmente en las comunidades rurales, y de la que son víctimas los recién nacidos con discapacidades. **El Comité recomienda que el Estado Parte procure la aplicación plena del artículo 6 de la Convención y adopte medidas, incluidas las de carácter jurídico, para evitar y desalentar el infanticidio y proteger a los recién nacidos y garantizar su derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo. A este respecto, el Comité recomienda además que se inicien programas de educación y de sensibilización para cambiar las actitudes de la sociedad.**

147. Para el Comité es motivo de preocupación que las prácticas y las actitudes tradicionales sigan limitando la plena aplicación del artículo 12 de la Convención. **El Comité recomienda que el Estado Parte procure desarrollar un sistema para elevar el nivel de conciencia de los derechos de participación de los niños y alentar el respeto por la opinión del niño en el entorno escolar, familiar y en los sistemas judicial y asistencial.**

#### 4. Derechos y libertades civiles

148. El Comité toma nota de que el Estado Parte ha promulgado leyes nacionales que garantizan la inscripción del niño al nacer y de la propuesta de establecer nuevas disposiciones jurídicas para poner en marcha el registro civil, especialmente en las comunidades rurales aisladas. No obstante, el Comité está preocupado porque muchos niños siguen sin estar inscritos. El desconocimiento de los procedimientos de registro y la falta de mecanismos y procedimientos adecuados a este respecto también son motivos de preocupación para el Comité. **A la luz de los artículos 7 y 8 de la Convención, el Comité recomienda que se adopten todas las medidas necesarias para garantizar que el registro de nacimientos sea accesible a todos los padres del Estado Parte. El Comité recomienda también que se realicen todos los esfuerzos necesarios para sensibilizar a los funcionarios del Gobierno, los dirigentes de las comunidades y los padres a fin de garantizar que todos los niños sean inscritos al nacer.**

149. Aunque el Comité tiene conocimiento de que los castigos físicos están prohibidos por ley en las escuelas, sigue preocupado por el hecho de que las actitudes tradicionales de la sociedad continúan alentando el empleo de estos castigos en el seno de la familia, en las escuelas y en los sistemas de administración de justicia de menores y asistenciales y, en general, en toda la sociedad. **El Comité recomienda que el Estado Parte refuerce las medidas para crear conciencia de los efectos adversos de los castigos corporales y vele por que la disciplina en las escuelas, los hogares y todas las instituciones se administre con respeto de la dignidad del niño y de conformidad con la Convención.**

5. Entorno familiar y otro tipo de tutela

150. Para el Comité es motivo de preocupación la falta de políticas y programas destinados a orientar y prestar asistencia a los padres en el cumplimiento de sus responsabilidades. **El Comité recomienda que el Estado Parte procure establecer políticas y programas para facilitar orientación y asistencia a los padres y para afianzar su capacidad de atender a los hijos.**

151. En lo que respecta a la situación de los niños privados del medio familiar, el Comité expresa su preocupación por el número insuficiente de centros alternativos de atención y la falta de apoyo a los existentes. También se expresa preocupación por la calidad de las condiciones de vida en las instituciones de otro tipo de cuidado; la vigilancia insuficiente de los centros de internamiento; y el número limitado de personal calificado en este ámbito. También es motivo de preocupación para el Comité el aumento de la incidencia de los abandonos. **El Comité recomienda que el Estado Parte establezca nuevos programas para facilitar otros tipos de cuidados, incluidos hogares de guarda, proporcionar capacitación adicional a los trabajadores sociales y de la seguridad social y establecer mecanismos independientes de denuncia y supervisión de las instituciones alternativas de atención a la familia. También se recomienda que el Estado Parte redoble sus esfuerzos para apoyar a los progenitores, incluida la capacitación, para desalentar el abandono de los hijos.**

152. El Comité toma nota de que el Estado Parte ha promulgado leyes que reglamentan las adopciones nacionales. Si bien se observa que el Estado Parte ha puesto fin a las adopciones internacionales, el Comité sigue preocupado por la falta de leyes, políticas e instituciones que regulen las adopciones internacionales. La falta de vigilancia respecto de las adopciones, tanto internacionales como nacionales, y la práctica generalizada de las adopciones extraoficiales son también motivo de preocupación. **A la luz del artículo 21 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte implante los procedimientos correspondientes de supervisión respecto de las adopciones, tanto nacionales como internacionales, a fin de evitar el abuso de la práctica de las adopciones extraoficiales y de garantizar la protección de los derechos del niño a este respecto. Además, se recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas necesarias, incluidas las jurídicas y administrativas, para reglamentar las adopciones internacionales. El Comité alienta además al Estado Parte a examinar la posibilidad de adherirse al Convenio de La Haya sobre la protección de los niños y la cooperación en materia de adopción internacional de 1993.**

153. También son motivo de preocupación la falta de medidas y mecanismos satisfactorios para evitar y combatir los malos tratos, el descuido y el abuso de los niños, incluido el abuso sexual y la falta de recursos financieros y humanos adecuados; la falta de personal debidamente capacitado para evitar y combatir el abuso, así como la falta de conciencia e información, incluidos datos estadísticos sobre estos fenómenos. **A la luz del artículo 19, el Comité recomienda que el Estado Parte haga estudios sobre la violencia en el hogar, los malos tratos y el abuso, incluido el abuso sexual, para evaluar el alcance y naturaleza de estas prácticas y adoptar las medidas y políticas adecuadas para ayudar a cambiar las actitudes. Recomienda asimismo que se investiguen debidamente los casos de violencia en el hogar, de malos tratos y de abusos sexuales de los niños en el marco de un procedimiento judicial favorable al niño, y que se apliquen sanciones a los autores de los delitos con el debido respeto al derecho a la intimidad del niño. También deben adoptarse medidas para garantizar que los niños dispongan de servicios de apoyo durante los procedimientos judiciales, y la recuperación física y psicológica y la reintegración social de las víctimas de violaciones, abusos, descuidos, malos tratos, violencia o explotación, de conformidad con el artículo 39 de la Convención, y se deben tomar medidas para evitar que las víctimas sean tratadas como delincuentes o que sean estigmatizadas. El Comité recomienda que el Estado Parte pida asistencia técnica al UNICEF, entre otros organismos.**

#### 6. Salud básica y bienestar

154. Si bien el Comité toma nota de la reciente iniciativa del Estado Parte para aumentar su asignación presupuestaria destinada a la ampliación de su programa de vacunaciones, sigue preocupado porque la asignación general para la salud ha disminuido sistemáticamente en los últimos años. El Comité toma nota con preocupación de la situación de la salud de los niños en el Estado Parte y está particularmente preocupado por el acceso limitado a la atención básica de salud de los niños, por las altas tasas de mortalidad infantil y materna, por el período relativamente corto de amamantamiento, deficientes prácticas de destete, altas tasas de malnutrición, condiciones sanitarias deficientes y limitado acceso al agua potable, especialmente en las comunidades rurales. **El Comité recomienda que el Estado Parte destine los recursos suficientes y prepare programas amplios para mejorar la situación de salud de los niños; facilite mayor acceso a los servicios de atención primaria; reduzca la incidencia de mortalidad infantil y materna; mejore las prácticas de amamantamiento; prevenga y combata la malnutrición, especialmente en los grupos vulnerables y desfavorecidos de niños, y aumente el acceso al agua potable y a la sanidad. Además, el Comité alienta al Estado Parte a examinar la posibilidad de pedir asistencia técnica para la lucha integrada contra las enfermedades de la infancia y otras medidas destinadas a mejorar la salud infantil, entre otros, del UNICEF y de la Organización Mundial de la Salud.**

155. El Comité expresa su preocupación por la escasez de programas y servicios y la falta de datos apropiados en el ámbito de la salud de los adolescentes, incluidos accidentes, suicidios, violencia y abortos. El Comité está especialmente preocupado por la gran incidencia, que va en

aumento, del embarazo en las adolescentes, del VIH/SIDA y de las enfermedades de transmisión sexual. El Comité observa con preocupación que la ley de 1920 sigue prohibiendo el uso de anticonceptivos, incluso por motivos de salud, e impide la plena aplicación de los programas de planificación familiar, incluida la iniciativa de maternidad sin riesgo. **El Comité recomienda que el Estado Parte intensifique las medidas de promoción de las políticas en pro de la salud de los adolescentes, en particular en lo que respecta a los accidentes, suicidios y violencia, y refuerce la educación en cuanto a salud reproductiva y los servicios correspondientes de asesoramiento. A este respecto, el Comité recomienda también la participación de los hombres en todos los programas sobre salud reproductiva. El Comité sugiere, además, que se lleve a cabo un estudio amplio y multidisciplinario para entender el alcance de los problemas de salud de los adolescentes, en particular los efectos perjudiciales de los embarazos precoces, así como la situación especial de los niños infectados y afectados por el VIH/SIDA y otras enfermedades de transmisión sexual, o expuestos a ellas. Además, se recomienda que el Estado Parte tome nuevas medidas, incluida la asignación de recursos humanos y financieros suficientes, para establecer centros de atención y rehabilitación para adolescentes a los que puedan acceder fácilmente, sin el consentimiento de los padres, siempre en aras del interés superior del niño. El Comité recomienda que el Estado Parte revoque la ley de 1920 relativa a la planificación familiar y el uso de anticonceptivos.**

156. El Comité observa con preocupación los escasos esfuerzos realizados por el Estado Parte para implantar medidas adecuadas destinadas a abolir la práctica de la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales perjudiciales para la salud de las niñas, incluidos los matrimonios precoces y obligados. **El Comité recomienda al Estado Parte que fortalezca las medidas para combatir y erradicar la persistente práctica de la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales perjudiciales para la salud de las niñas. A este respecto, el Comité insta además al Estado Parte a llevar a cabo programas de sensibilización para profesionales y público en general, a fin de modificar las actitudes tradicionales y desalentar las prácticas perjudiciales.**

157. El Comité expresa su preocupación por la falta de protección jurídica y la ausencia de servicios e instalaciones adecuados para las personas con discapacidad, en particular la discapacidad mental. **A la luz de las Normas uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad (resolución 48/96 de la Asamblea General), y de las recomendaciones del Comité adoptadas en su día del debate general sobre los derechos de los niños con discapacidades (CRC/C/69), se recomienda que el Estado Parte establezca programas de diagnóstico precoz para prevenir las discapacidades, intensifique sus esfuerzos por aplicar alternativas a internamiento de los niños con discapacidades, establezca programas especiales de educación para los niños con discapacidad y tome más medidas para fomentar su inclusión en la sociedad. El Comité recomienda además que el Estado Parte solicite cooperación técnica para la formación del personal profesional que trabaja con los niños y para los niños con discapacidad. Con este fin se puede solicitar cooperación internacional en el UNICEF y la OMS, entre otras instituciones.**

7. Educación, esparcimiento y actividades culturales

158. El Comité toma nota de las recientes iniciativas del Estado Parte para mejorar la situación de la educación y, en particular, para aumentar la asistencia de las niñas a la escuela, eximiéndolas del pago de matrículas. No obstante, para el Comité sigue siendo motivo de preocupación el hecho de que se niegue el acceso de las niñas a la educación y de que algunos administradores de escuela continúen resistiéndose a la nueva política educativa, porque afirman que la exención de pago de matrículas escolares de las niñas afecta de forma negativa al presupuesto escolar. A este respecto, el Comité también está preocupado porque algunos niños, incluidos los que viven en comunidades pobres y rurales alejadas, siguen sin tener acceso a la educación. El Comité sigue preocupado por la situación de la enseñanza, en particular en lo que respecta al hacinamiento, las elevadas tasas de abandono escolar, la falta de materiales básicos de enseñanza, el mantenimiento deficiente de la infraestructura y equipos, la escasez de libros de texto y otros materiales y el número limitado de maestros debidamente formados. **Se alienta al Estado Parte a continuar en sus esfuerzos para promover la asistencia de las niñas a la escuela y a implantar medidas que limiten las repercusiones de su política relativa a la exención de pago de matrícula para las niñas sobre los presupuestos escolares. El Comité recomienda que se adopten todas las medidas apropiadas para mejorar la calidad de la enseñanza y para asegurar el acceso a ella de todos los niños en el Estado Parte. A este respecto se recomienda que el Estado Parte trate de fortalecer su sistema educativo mediante una cooperación más estrecha con el UNICEF y la UNESCO. El Comité recomienda asimismo que el Estado Parte procure aplicar medidas adicionales para alentar a los niños a permanecer en la escuela, en particular durante el período de enseñanza obligatoria.**

8. Medidas especiales de protección

159. Si bien el Comité celebra la actitud abierta del Estado Parte hacia la acogida de refugiados de los Estados vecinos, expresa su preocupación por la ausencia de programas, políticas y disposiciones jurídicas adecuadas que garanticen y protejan los derechos de los niños de refugiados, solicitantes de asilo y niños no acompañados. **El Comité recomienda al Estado Parte que desarrolle un marco legislativo para la protección de los niños refugiados, solicitantes de asilo y no acompañados y aplique políticas y programas que garanticen su correcto acceso a los servicios de salud, educación y sociales.**

160. Si bien el Comité toma nota de las iniciativas del Estado Parte en la esfera de la explotación económica y el trabajo infantil y en particular del reciente estudio y las actividades complementarias llevadas a cabo a este respecto, sigue preocupado por la situación de los niños "vidomegons", los niños que trabajan en el sector agrícola y los niños que trabajan como aprendices en el sector no estructurado de la economía. **El Comité alienta al Estado Parte a que implante mecanismos de supervisión para aplicar la legislación laboral y proteger a los niños de la explotación económica, especialmente a los trabajadores domésticos, agrícolas y aprendices. El Comité sugiere también que el Estado Parte considere la posibilidad de ratificar el Convenio N° 138 de la OIT sobre la edad mínima de admisión al empleo.**

161. El Comité está particularmente preocupado por la gran incidencia, que va en aumento, del uso indebido de drogas y sustancias psicotrópicas entre los jóvenes; la falta de disposiciones jurídicas en relación con los estupefacientes y las sustancias psicotrópicas; y la escasez de servicios psicosociales y médicos disponibles al respecto. **A la luz del artículo 33 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas apropiadas, incluidas medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas, para proteger a los niños contra el uso ilícito de los estupefacientes y sustancias psicotrópicas y para impedir que se utilice a niños en la producción y el tráfico ilícitos de esas sustancias. En este sentido, se recomienda además la implantación de programas en las escuelas para instruir a los niños sobre los efectos perjudiciales de los estupefacientes y las sustancias psicotrópicas. El Comité alienta además al Estado Parte a apoyar los programas de rehabilitación para niños víctimas de las drogas y de las sustancias psicotrópicas. A este respecto, el Comité alienta al Estado Parte a que considere la posibilidad de solicitar asistencia técnica al UNICEF, a la OMS y a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes de las Naciones Unidas, entre otros organismos.**

162. Es motivo de preocupación para el Comité la ausencia de datos válidos, incluidos datos estadísticos desglosados, sobre la situación de explotación sexual de los niños. **A la luz del artículo 34 y otros artículos pertinentes de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte haga estudios a fin de preparar y aplicar políticas y medidas apropiadas, incluida la atención y la rehabilitación, para prevenir y combatir la explotación sexual de los niños. También recomienda que el Estado Parte refuerce su marco legislativo para proteger plenamente a los niños frente a todas las formas de abuso y explotación sexuales, inclusive en la familia. El Comité recomienda además al Estado Parte que contemple la posibilidad de ratificar el Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena de 1949.**

163. Si bien el Comité toma nota de los esfuerzos del Estado Parte, sigue preocupado por el creciente fenómeno de trata y venta de niños, en particular de niñas, y la falta de adecuadas disposiciones jurídicas y otras medidas para evitar y combatir este fenómeno. **A la luz del artículo 35 y otros artículos pertinentes de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte revise su marco jurídico y refuerce la aplicación de la ley, e intensifique sus esfuerzos para dar a conocer la situación en las comunidades, en particular en las zonas rurales. Se alienta decididamente a procurar la cooperación con los países vecinos por medio de acuerdos bilaterales para impedir la trata internacional de niños.**

164. Si bien el Comité toma nota de que en el Estado Parte se ha instituido un sistema de justicia de menores y de que se han previsto reformas a este respecto, le siguen preocupando:

- a) La situación general de la administración de la justicia de menores y, en particular, su compatibilidad con la Convención y con otras normas internacionales reconocidas;



- b) La ausencia de tribunales de menores en algunas regiones;
- c) La situación de hacinamiento en los centros de detención; la detención de menores junto con adultos;
- d) La falta de datos estadísticos fiables sobre el número de niños en el sistema de justicia de menores;
- e) La insuficiencia de las normativas que garantizan que los niños permanecen en contacto con sus familias durante su permanencia en el sistema de justicia de menores;
- f) La insuficiencia de los servicios y programas para la recuperación física y psicológica y la reintegración social de los delincuentes juveniles.

**El Comité recomienda que el Estado Parte:**

- a) **Adopte nuevas medidas para reformar el sistema de administración de justicia de menores en el espíritu de la Convención, en particular los artículos 37, 40 y 39 y otras normas de las Naciones Unidas en este ámbito, tales como las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores ("Reglas de Beijing"), las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad) y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad;**
- b) **Considerar la privación de libertad únicamente como un último recurso y durante el período más breve posible, proteger los derechos de los niños privados de libertad y garantizar que los niños mantienen contacto con su familia mientras se encuentran en el sistema de justicia de menores;**
- c) **Organizar programas de formación sobre las normas internacionales pertinentes para los profesionales que trabajan en el sistema de justicia de menores;**
- d) **Llevar adelante su propuesta de solicitar asistencia técnica en la esfera de la justicia de menores y formación de la policía, entre otros a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, al Centro de Prevención del Delito Internacional, a la Red Internacional de Justicia de Menores y al UNICEF, por conducto del Grupo de Coordinación sobre Asistencia y Asesoramiento Técnicos en Materia de Justicia de Menores.**

165. Por último, el Comité recomienda que, a la luz del párrafo 6 del artículo 44 de la Convención, el informe inicial y las respuestas por escrito presentadas por el Estado Parte se pongan ampliamente a disposición del público en general y que se considere la posibilidad de publicar el informe junto con las actas resumidas pertinentes y las observaciones finales aprobadas por el Comité. Este documento debería distribuirse ampliamente a

**fin de promover el debate y el conocimiento de la Convención y su aplicación y vigilancia dentro del gobierno y el público en general, incluidas las organizaciones no gubernamentales.**

5. Observaciones finales: Chad

166. El Comité examinó el informe inicial del Chad (CRC/C/3/Add.50) en sus sesiones 546<sup>a</sup> a 548<sup>a</sup> (véase CRC/C/SR.546 a 548), celebradas los días 24 y 25 de mayo de 1999 y aprobó\* las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

167. El Comité observa con aprecio la presentación del informe, si bien toma nota de que no siempre se han seguido estrictamente las directrices establecidas por el Comité. El Comité toma nota asimismo de las respuestas por escrito a la lista de cuestiones (CRC/C/Q/CHAD.1), aunque lamenta que se hayan presentado con retraso, y de la nueva información facilitada en el curso del diálogo, que permitió valorar la situación de los derechos del niño en el Estado Parte. El Comité acoge con satisfacción el diálogo constructivo y cooperativo con la delegación del Estado Parte, así como su sinceridad y planteamiento autocrítico.

B. Aspectos positivos

168. El Comité acoge con beneplácito el mejoramiento de la situación de los derechos humanos a consecuencia del fin del conflicto civil y del acuerdo político alcanzado. El Comité celebra, en particular, las medidas adoptadas por el Estado Parte para mejorar la aplicación de la Convención desde que se preparó el informe inicial en 1996. Toma nota de los esfuerzos que se llevan a cabo actualmente para redactar leyes que mejoren la protección de los niños en relación con todas las formas de abuso y valora los intentos realizados por el Estado Parte para obtener la participación de los dirigentes religiosos y tradicionales en la aplicación de los derechos del niño.

169. El Comité acoge con satisfacción asimismo el hecho de que el Chad haya decidido recientemente contemplar la posibilidad de ratificar la Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño.

170. El Comité celebra que, en 1998, se estableciera un parlamento de los niños que puede contribuir a los esfuerzos del Estado Parte para hacer frente a la resistencia generalizada al respeto de las opiniones de los niños, que forma parte de las costumbres y actitudes tradicionales.

171. El Comité acoge con satisfacción la preparación por parte del Ministerio de Acción Social y de la Familia de un programa nacional para personas con discapacidad, de la decisión de eximir a los niños con discapacidad del pago de matrículas escolares, y de los esfuerzos del Estado Parte por cooperar con las organizaciones no gubernamentales en esta materia.

---

\* En su 557<sup>a</sup> sesión, celebrada el 4 de junio de 1999.

172. El Comité expresa su aprecio por el establecimiento de una unidad técnica en el seno del Ministerio de Educación para alentar la escolarización de las niñas.

C. Factores y dificultades que impiden seguir avanzando en la aplicación de la Convención

173. El Comité está al tanto de las dificultades por las que atraviesa el Estado Parte y toma nota de que se encuentra entre los países menos adelantados del mundo, y que la devaluación del franco CFA y la aplicación de los programas de ajuste estructural afectan la aplicación de la Convención. La falta de una salida al mar, así como la degradación ambiental y las dificultades que implica el ocuparse de un territorio extenso, que incluye zonas escasamente pobladas, plantea problemas adicionales.

174. El Comité observa que ciertos usos y costumbres tradicionales, que imperan en particular en las zonas urbanas, dificultan la aplicación efectiva de la Convención, en particular con respecto a la niña.

175. El Comité observa que la herencia de violencia que han dejado decenios de guerras civiles en el Estado Parte crea nuevos obstáculos para la plena aplicación de la Convención.

D. Principales motivos de preocupación y recomendaciones del Comité

1. Medidas generales de aplicación

176. Si bien el Comité toma nota de los esfuerzos del Estado Parte para enmendar la legislación, incluida la aprobación reciente de varias leyes relativas a los distintos aspectos de la administración de justicia de menores y la redacción de una ley de protección de los niños contra las distintas formas de abuso, sigue preocupado porque otras leyes nacionales no reflejan plenamente los principios y disposiciones de la Convención. El Comité también considera motivo de preocupación que la legislación actual y la propuesta, que se refiere a los derechos de los niños, está repartida entre diferentes leyes. **El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas necesarias para revisar su legislación sobre los derechos del niño en lo que respecta a su plena concordancia con las disposiciones de la Convención y sugiere que el Estado Parte contemple la posibilidad de promulgar un código general de la infancia, con arreglo a la recomendación de la Conferencia Nacional Soberana de 1993.**

177. El Comité toma nota de la estrecha colaboración existente entre el Departamento de la Infancia del Ministerio de Asuntos Sociales y de la Familia y el Departamento de Protección a la Infancia del Ministerio de Justicia. Asimismo, toma nota de la existencia de un Comité Nacional de Coordinación y Aplicación de los Objetivos del Programa Nacional de Acción en favor del Niño del Chad (PRONAFET). Para el Comité sigue siendo motivo de preocupación la falta de una coordinación efectiva de la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño. Observa con preocupación la falta de un mecanismo eficaz para garantizar la aplicación sistemática de la

Convención y la supervisión de los progresos alcanzados. **El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas necesarias para reforzar la coordinación de la aplicación de la Convención por una entidad gubernamental dotada de poderes, funciones y recursos suficientes.** La coordinación habrá de tener en cuenta la necesidad de observar el debido respeto por el criterio integrado de la Convención. El Comité alienta al Estado Parte a mejorar o ampliar las entidades existentes, o establecer una entidad independiente para supervisar la aplicación y para designar, en la estructura actual, una unidad central que se ocupe de las denuncias de los niños sobre violaciones y garantice que esas violaciones de los derechos del niño reciben el tratamiento adecuado.

178. El Comité expresa preocupación por la falta de un mecanismo de recopilación sistemática y amplia de datos cuantitativos y cualitativos desglosados, en todos los ámbitos que abarca la Convención, en particular los más delicados, como el maltrato o el abuso de los niños, pero también en relación con todos los grupos vulnerables de niños, especialmente las niñas, los niños con discapacidad, los niños que viven en zonas rurales, los niños que viven en la pobreza y los niños refugiados. **El Comité recomienda que el Estado Parte desarrolle un amplio sistema para la recopilación de datos desglosados, para reunir toda la información necesaria sobre la situación de todos los niños menores de 18 años en las diversas esferas que abarca la Convención, incluidos los niños que pertenecen a los grupos vulnerables. Se alienta al Estado Parte a solicitar la cooperación técnica en esta esfera del UNICEF, entre otros organismos.**

179. En cuanto al artículo 4 de la Convención, el Comité está preocupado porque los recursos financieros y humanos disponibles para la aplicación de todos los derechos reconocidos en la Convención son insuficientes para garantizar un progreso adecuado en la mejora de la situación de los niños en el Estado Parte. **El Comité alienta al Estado Parte a que preste especial atención a la plena aplicación del artículo 4 de la Convención. Las asignaciones presupuestarias para el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales deben garantizarse al máximo posible de los recursos disponibles.**

180. Aun reconociendo las actividades que ha desplegado el Estado Parte para difundir la Convención, el Comité estima que deben fortalecerse las medidas adoptadas para promover un conocimiento amplio de los principios y disposiciones de la Convención, tanto para los adultos como para los niños. Aunque el Comité celebra los esfuerzos del Estado Parte por llevar a cabo programas de sensibilización a la Convención para las autoridades locales y para los dirigentes religiosos, considera que los programas de capacitación para los grupos de profesionales que trabajan con los niños y para los niños pueden desarrollarse más todavía. **El Comité recomienda al Estado Parte que refuerce sus actividades destinadas a hacer conocer y entender ampliamente las disposiciones y principios de la Convención tanto por los adultos como por los niños, y para modificar las actitudes que plantean dificultades para la aplicación de la Convención. Asimismo, alienta al Estado Parte a que continúe sus esfuerzos por ofrecer programas de sensibilización de la comunidad, especialmente de los padres, y para sensibilizar y capacitar a los**

dirigentes tradicionales y religiosos, así como a los grupos de profesionales que trabajan con y para los niños como los jueces, los abogados, los agentes del orden público y militares, funcionarios públicos, personal que trabaja en las instituciones y en los centros de detención de niños, maestros y trabajadores de la salud, incluidos los psicólogos y los asistentes sociales.

## 2. Definición del niño

181. Si bien el Comité toma nota de que el Estado Parte está preparando leyes que establecerán la edad legal para contraer matrimonio en 18 años tanto para los niños como para las niñas, expresa su preocupación por las diferencias en la edad legal mínima para contraer matrimonio con arreglo a la legislación actual para los niños (18 años) y para las niñas (14 años), y por el hecho de que el límite de edad sea inferior para las niñas lo que, al parecer, es corriente para los matrimonios celebrados conforme al derecho consuetudinario tradicional. **El Comité alienta al Estado Parte en su empeño de armonizar la edad mínima legal para contraer matrimonio, aumentando el límite mínimo para las niñas. El Comité recomienda que el Estado Parte inicie campañas de sensibilización sobre los efectos adversos del matrimonio precoz.**

## 3. Principios generales

182. En lo que respecta a la aplicación de los principios generales de la Convención, y en particular el artículo 2, las medidas adoptadas para garantizar el pleno disfrute de los derechos reconocidos en la Convención por todos los niños son insuficientes. El Comité está extremadamente preocupado por la situación de las niñas, en particular en lo que respecta al acceso a la educación y a la protección contra las prácticas tradicionales perjudiciales, el abuso sexual, los matrimonios forzados, el matrimonio y el embarazo precoces. **El Comité recomienda que se tomen medidas más enérgicas para eliminar la discriminación contra los grupos vulnerables de niños, especialmente las niñas.**

183. Aun reconociendo los esfuerzos que ha desplegado el Estado Parte, incluido el establecimiento de un parlamento de niños, en 1998, el Comité sigue estando preocupado porque la sociedad en general no ha tenido en cuenta los derechos de participación de los niños consagrados en la Convención. Al Comité le preocupa especialmente que la aplicación del artículo 12 de la Convención, relativo a la necesidad de dar la importancia que corresponde a las opiniones del niño, de conformidad con su edad y madurez, con arreglo a la legislación actual está demasiado limitada por una interpretación subjetiva. **El Comité recomienda que el Estado Parte siga desarrollando un criterio sistemático al aumentar, en particular por conducto de los medios de comunicación, la conciencia pública de los derechos de participación de los niños, a fin de que la población en general entienda plenamente esos derechos y sus repercusiones. Además, el Comité recomienda que, al examinar la legislación actual según lo solicitado, se vuelva a tomar en consideración, sin dejar de atender a la necesidad de apoyo especial, el derecho de los niños menores de 18 años de declarar ante un tribunal sin estar acompañados de sus padres o tutores.**

#### 4. Derechos y libertades civiles

184. Si bien el Comité reconoce las dificultades que plantea la alta tasa de analfabetismo, expresa su preocupación por la insuficiencia de las medidas adoptadas por el Estado Parte en el ámbito de la inscripción de nacimientos y por la falta de conocimientos y comprensión de los procedimientos de registro, en especial en las zonas rurales y en particular en los grupos nómadas. **A la luz del artículo 7 de la Convención, el Comité recomienda al Estado Parte que adopte todas las medidas a su alcance para garantizar la inscripción inmediata de todos los niños después de su nacimiento. El Comité alienta al Estado Parte a garantizar que los procedimientos de registro de nacimientos son ampliamente conocidos y sugiere que se contemple la posibilidad de establecer unidades móviles de registro, u otro sistema innovador, para facilitar el registro de los nacimientos en las zonas rurales alejadas y en los grupos nómadas.**

185. El Comité está preocupado, en general, por la insuficiente atención que se presta a la promoción de los derechos y libertades civiles del niño de conformidad con los artículos 13, 14 y 15 de la Convención. También es motivo de preocupación para el Comité el respeto del derecho del niño a la vida privada (art. 16), incluso en la escuela, y el derecho de los niños a ser protegidos de la información y los materiales perjudiciales, de conformidad con el artículo 17 de la Convención. El Comité tiene ante sí información que indica que las actitudes sociales tradicionales en lo que respecta al papel del niño parecen obstaculizar su aceptación como sujeto pleno de derechos. **El Comité insta al Estado Parte a redoblar sus esfuerzos para proteger a los niños contra el material y la información perjudiciales y para instruir y sensibilizar a los parlamentarios y funcionarios de gobierno, grupos de profesionales, padres y niños sobre la importancia de aceptar plenamente el concepto de los derechos del niño, y recomienda que se contemple la adopción de medidas legislativas destinadas a garantizar que todos los niños disfrutaran de los derechos y libertades civiles.**

186. Para el Comité es motivo de preocupación la insuficiente observancia de la legislación actual para garantizar que los niños son tratados con la humanidad y el respeto inherentes a la dignidad de la persona humana. **El Comité recomienda que el Estado Parte contemple sin demora la posibilidad de ratificar la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y que modifique sus políticas y legislación para poder aplicar plenamente las disposiciones del párrafo a) del artículo 37 y el artículo 39 de la Convención.**

#### 5. Entorno familiar y otro tipo de tutela

187. En cuanto a la situación de los niños privados del medio familiar, el Comité expresa su preocupación por el número insuficiente de centros de cuidados alternativos y la falta de apoyo a los centros existentes que administran las organizaciones no gubernamentales. También expresa preocupación por la baja calidad de las condiciones de vida en los centros existentes de cuidados del niño ("adopción" intrafamiliar), cuya situación no es periódicamente examinada, de conformidad con el artículo 25 de

la Convención. **El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas necesarias para establecer centros de atención alternativos para los niños privados del medio familiar y que establezca un sistema de supervisión para las instituciones públicas y privadas de cuidado del niño. A la luz del artículo 25 de la Convención, el Comité sugiere además que el Estado Parte examine sistemáticamente las condiciones de los niños que viven en un régimen extraoficial.**

188. Si bien el Comité toma nota de la inminente ratificación del Convenio de La Haya sobre la protección de los niños y la cooperación en materia de adopción internacional de 1993, sigue preocupado por la práctica consuetudinaria y tradicional de la adopción "intrafamiliar". **El Comité alienta al Estado Parte a que continúe fortaleciendo las disposiciones jurídicas existentes relativas a la adopción en el país.**

189. Si bien el Comité toma nota de que se están preparando leyes para proteger a los niños de todas las formas de abuso, incluidos los matrimonios forzados y el incesto, el Comité expresa su preocupación por el reconocimiento insuficiente y la falta de información sobre los malos tratos y los abusos, incluidos los abusos sexuales, tanto dentro de la familia como fuera de ella, especialmente en las escuelas y otras instituciones. También es motivo de preocupación la falta de medidas de rehabilitación para la recuperación física y psicológica de los niños víctimas de abusos. **A la luz del artículo 19 de la Convención, el Comité recomienda además que el Estado Parte adopte todas las medidas apropiadas, incluida la aprobación de las leyes propuestas, para impedir y combatir los malos tratos, incluida la violencia en el hogar y el abuso sexual de los niños. Hay que fortalecer la aplicación de la ley con respecto a estos delitos; hay que desarrollar procedimientos y mecanismos apropiados para tramitar las denuncias de abuso de niños, tales como normas especiales de práctica de la prueba, investigadores especiales y centros comunitarios de coordinación.**

190. El Comité expresa su preocupación por el empleo del castigo físico en la familia, en las escuelas y otras instituciones. Es motivo de preocupación que la legislación actual permita el empleo del castigo corporal en las familias y en los centros penitenciarios, y el Comité está especialmente preocupado porque se siga aplicando en algunas escuelas religiosas, pese a la legislación que prohíbe el castigo corporal en las escuelas. El Comité alienta al Estado Parte a que examine sus políticas y su legislación para eliminar el castigo corporal como método disciplinario, y para que se aplique más estrictamente la legislación que prohíbe el castigo corporal en las escuelas. **El Comité recomienda que el Estado Parte organice campañas de concienciación para garantizar la aplicación de otras formas de disciplina, de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la Convención. Por último, el Comité alienta al Estado Parte a procurar asistencia y asesoramiento internacionales para superar las actitudes tradicionales, sociales y religiosas en lo que respecta al castigo corporal.**

#### 6. Salud básica y bienestar

191. En lo que respecta a la situación de los niños con discapacidad, el Comité expresa su preocupación por la escasez de infraestructura, personal

calificado e instituciones especializadas, si bien celebra los esfuerzos realizados por el Estado Parte para aumentar los servicios que se prestan a los niños con discapacidades. También es motivo de preocupación para el Comité la falta de una legislación que proteja a los niños con discapacidad contra la discriminación, y las dificultades para atender las necesidades especiales de los niños con discapacidad mental. **El Comité recomienda que el Estado Parte redoble sus esfuerzos para prestar la debida atención a las necesidades especiales de los niños con discapacidad mental y física y alienta la integración en la sociedad de los niños discapacitados. El Comité recomienda además que el Estado Parte solicite cooperación técnica para la formación del personal cualificado que trabaja con los niños con discapacidad.**

192. Si bien el Comité reconoce los esfuerzos del Estado Parte para combatir la mortalidad de lactantes y de niños pequeños y el importante papel que desempeña la asistencia técnica internacional a este respecto, le sigue preocupando la incidencia de la malnutrición, así como el acceso limitado a los servicios de salud. La persistencia de los problemas de salud relacionados con las deficiencias del acceso al agua potable y al saneamiento son también motivo de preocupación. **El Comité sugiere que el Estado Parte intensifique sus esfuerzos, con el continuo apoyo de la asistencia internacional, para que todos los niños puedan acceder a los servicios de atención básica de salud, agua potable y saneamiento. En particular, hay que desplegar esfuerzos concertados para combatir la malnutrición y garantizar la aplicación del Plan Nacional de Acción de Nutrición que se acaba de aprobar.**

193. Si bien el Comité reconoce los esfuerzos del Estado Parte por combatir y prevenir la transmisión del VIH/SIDA, expresa su profunda preocupación por la propagación de esta epidemia y sus efectos directos e indirectos sobre los niños. **El Comité alienta al Estado Parte a remitirse a las recomendaciones formuladas por el Comité en ocasión del día del debate general sobre los niños que viven en los tiempos del VIH/SIDA (véase CRC/C/80, párr. 243) y a recurrir a la cooperación internacional con el UNICEF, la OMS y el Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA (ONUSIDA) para establecer programas relacionados con la incidencia del tratamiento de los niños infectados o afectados por el VIH/SIDA.**

194. Aun celebrando los esfuerzos del Estado Parte por adoptar medidas, tanto jurídicas como educativas, destinadas a erradicar la práctica de la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales perjudiciales para la salud de las niñas, el Comité expresa su preocupación por las dificultades halladas para eliminar estas prácticas. **El Comité alienta al Estado Parte a aprobar la legislación propuesta y a reforzar las medidas para combatir y erradicar la persistente práctica de la mutilación femenina y otras prácticas tradicionales perjudiciales para la salud de las niñas. Alienta al Estado Parte a que siga llevando a cabo programas de sensibilización para los dirigentes tradicionales y religiosos y para las personas que practican la mutilación genital femenina.**



195. El Comité reconoce los esfuerzos del Estado Parte en el ámbito de la salud de los adolescentes, pero sigue preocupado por la alta tasa de los embarazos precoces, la falta de acceso de los adolescentes a los servicios y educación de salud reproductiva, y a la atención de urgencia. Es también motivo de preocupación que la legislación punitiva en lo que respecta al aborto tenga repercusiones sobre las tasas de mortalidad materna en niñas adolescentes. **El Comité sugiere que se lleve a cabo un estudio amplio y multidisciplinario para entender el alcance de los problemas de salud de los adolescentes, en particular los efectos perjudiciales de los embarazos precoces y el aborto ilegal. El Comité alienta al Estado Parte a examinar los procedimientos que, de conformidad con la legislación actual, autorizan los abortos por motivos terapéuticos, para evitar los abortos ilegales y para mejorar la protección de la salud mental y física de las niñas. El Comité alienta además al Estado Parte a que siga procurando asistencia, entre otros, del UNICEF y de la OMS, para la promoción de las políticas y programas de salud de los adolescentes, en particular reforzando los servicios de asesoramiento y educación para la salud reproductiva.**

#### 7. Educación, esparcimiento y actividades culturales

196. El Comité celebra la dedicación del Estado Parte a la educación, y el apoyo activo recibido de la asistencia técnica internacional en este ámbito. Para el Comité sigue siendo motivo de preocupación la muy elevada tasa de analfabetismo, la baja tasa de inscripción y el limitado acceso a la enseñanza, especialmente en las zonas rurales. También se expresa preocupación por la escasez de maestros capacitados, la insuficiencia de la infraestructura y los equipos de las escuelas y las disparidades en cuanto a género en la asistencia en la escuela. **El Comité recomienda al Estado Parte que adopte todas las medidas necesarias para mejorar el acceso a la educación, especialmente de los grupos más vulnerables de niños, y reforzar los programas de capacitación para el personal docente. Además, el Comité sugiere que el Estado Parte intensifique sus esfuerzos para incorporar en los programas de estudio escolares la educación sobre el medio ambiente, la paz, los derechos humanos y la Convención, especialmente en el marco del Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos.**

197. Para el Comité es motivo de preocupación que la preferencia de la familia por los arreglos negociados en relación con incidentes de explotación y abuso sexual de niñas por los maestros no constituya protección suficiente y conduzca a una doble victimización. **El Comité recomienda al Estado Parte que examine esta cuestión para garantizar que se dará prioridad a la protección del abuso y explotación sexual, teniendo plenamente en cuenta el interés superior del niño (art. 3) y todas las disposiciones de la Convención, y que los autores serán debidamente sancionados.**

198. Si bien el Comité reconoce los esfuerzos realizados para resolver el problema de los estudiantes que vienen armados a la escuela, es motivo de preocupación la frecuencia y el nivel de violencia en las escuelas, incluido el matonismo entre los estudiantes. **A la luz de los artículos 3, 19 y el párrafo 2 del artículo 28 de la Convención, el Comité alienta al Estado Parte**

a que intensifique sus esfuerzos para evitar la violencia en las escuelas y, especialmente, para eliminar el matonismo.

#### 8. Medidas especiales de protección

199. Si bien el Comité celebra la actitud abierta del Estado Parte hacia la acogida de refugiados de los Estados africanos vecinos, expresa su preocupación por la limitada capacidad del Estado Parte para proteger y garantizar los derechos de los niños no acompañados y refugiados. **El Comité recomienda al Estado Parte que aumente sus esfuerzos para prestar la debida protección a los niños refugiados, mediante la estrecha cooperación con los organismos internacionales que trabajan en este ámbito, como el ACNUR y el UNICEF.**

200. Si bien el Comité toma nota de la actual conciencia y voluntad política en lo que respecta a los problemas derivados de la participación de los niños en los conflictos armados, el Comité sigue gravemente preocupado por la falta de recursos disponibles para la rehabilitación y reintegración social de los niños soldados desmovilizados. Al Comité le preocupa especialmente la situación de los niños ex soldados, traumatizados o inválidos permanentes, y que no cuentan con indemnización ni otros servicios de apoyo. **El Comité recomienda que el Estado Parte garantice el cumplimiento de la ley que prohíbe el reclutamiento de niños menores de 18 años. Asimismo, alienta a redoblar los esfuerzos para asignar los recursos suficientes, recurriendo en caso necesario a la asistencia internacional, para la rehabilitación y reintegración social de los niños ex soldados y, en particular, para conceder indemnizaciones y prestar servicios de apoyo a los niños ex soldados traumatizados o incapacitados permanentes.**

201. El Comité celebra el establecimiento de salas de menores para los delincuentes en edades comprendidas entre los 13 y los 18 años en los tribunales de primera instancia, y la reciente aprobación de nuevas leyes sobre el tratamiento de los delincuentes juveniles, incluida la exigencia de que la privación de libertad se utilice como último recurso, y se garantice la asistencia jurídica. Siguen siendo motivo de preocupación para el Comité las condiciones en que se encuentran los niños privados de libertad, en particular los niños detenidos junto con los adultos sin la debida protección contra el trato inhumano, y la insuficiencia de los programas de recuperación física y psicológica y reintegración social de los delincuentes juveniles. **El Comité alienta al Estado Parte a que continúe con sus planes de construir centros para separar a los delincuentes juveniles de los adultos y de seguir capacitando jueces, y recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas necesarias para aplicar plenamente las disposiciones de la Convención, en particular los artículos 37, 40 y 39, así como otras normas internacionales pertinentes en este ámbito, tales como las Reglas de Beijing, las Directrices de Riad y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad.**

202. El Comité, que toma nota de la realización de un estudio de la OIT y de la preparación de otro, expresa su preocupación por el gran número de niños que participan en actividades laborales, incluido el sector no estructurado

de la economía, en trabajos agrícolas y en el contexto familiar, así como por la persistencia de formas de trabajo infantil en régimen de servidumbre. **El Comité alienta al Estado Parte a utilizar los estudios de la OIT como marco para la organización de estrategias y programas, y para examinar toda la legislación nacional pertinente con vistas a armonizarla con la Convención y otras normas internacionales pertinentes. Las leyes relativas al trabajo infantil deben cumplirse y en los casos de infracción deben aplicarse sanciones. Además, el Comité recomienda que el Estado Parte concluya el proceso de ratificación del Convenio N° 138 de la OIT sobre la edad mínima de admisión al empleo.**

203. Para el Comité es motivo de preocupación la falta de datos y de un estudio amplio sobre la cuestión de la explotación sexual de los niños. A la luz del artículo 34 y otros artículos pertinentes de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte haga estudios a fin de preparar y aplicar políticas y medidas apropiadas, incluidas la atención y la rehabilitación, para prevenir y combatir la explotación sexual de los niños. **El Comité sugiere que el Estado Parte utilice como marco de referencia las recomendaciones formuladas en el Programa de Acción aprobado en el Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, celebrado en Estocolmo en 1996.**

204. Por último, a la luz del párrafo 6 del artículo 44 de la Convención el Comité recomienda que el informe inicial y las respuestas por escrito presentadas por el Estado Parte sean ampliamente divulgadas, junto con las actas resumidas de las sesiones correspondientes y las observaciones finales aprobadas por el Comité. Esa distribución amplia permitirá promover el debate y el conocimiento de la Convención y de su aplicación, particularmente en el seno del gobierno, de los ministerios competentes, en el parlamento y las organizaciones no gubernamentales.

#### 6. Observaciones finales: Nicaragua

205. El Comité examinó el segundo informe periódico de Nicaragua (CRC/C/65/Add.4) en sus sesiones 549<sup>a</sup> y 550<sup>a</sup> (véase CRC/C/SR.549 y 550), celebradas el 31 de mayo de 1999, y aprobó\* las siguientes observaciones finales.

##### A. Introducción

206. El Comité acoge con satisfacción la puntual presentación del segundo informe periódico del Estado Parte, la información complementaria presentada por escrito (CRC/C/65/Add.14) y la nueva información presentada en el curso

---

\* En su 557<sup>a</sup> sesión, celebrada el 4 de junio de 1999.

del diálogo. El Comité valora el carácter global del informe. El Comité toma nota, asimismo, de las respuestas por escrito a la lista de cuestiones (CRC/C/Q/NIC.2), si bien lamenta que se presentasen con retraso. El Comité encuentra alentador el diálogo constructivo, abierto y franco que ha tenido con la delegación del Estado Parte y acoge con satisfacción las reacciones positivas a las sugerencias y recomendaciones formuladas durante el debate. El Comité reconoce que la presencia de una delegación directamente involucrada en la aplicación de la Convención permitió una evaluación más completa de la situación de los derechos del niño en el Estado Parte.

B. Medidas de seguimiento adoptadas y progresos logrados por el Estado Parte

207. El Comité acoge con satisfacción la reforma constitucional (1995), que concede rango constitucional a la Convención sobre los Derechos del Niño, de conformidad con la recomendación del Comité (véase CRC/C/15/Add.36, párr. 26).

208. A la luz de sus recomendaciones (véase CRC/C/15/Add.36, párr. 26), el Comité celebra la promulgación del Código de la Niñez y Adolescentes (1998), que constituye un auténtico proceso de participación de la sociedad civil y ha contribuido a crear conciencia de la Convención.

209. A la luz de su recomendación (véase CRC/C/15/Add.36, párr. 27), el Comité celebra las medidas adoptadas para reforzar la función de supervisión de la Comisión Nacional de Promoción y Defensa de los Derechos del Niño y la Niña, así como la aprobación de una versión actualizada del Plan de Acción Nacional en Favor de la Niñez y la Adolescencia (1997 a 2001).

210. El establecimiento, apoyado por la cooperación internacional, de programas especiales para la infancia tales como el Programa de Atención Integral a la Niñez Nicaragüense (PAININ), el Programa de Servicios Básicos Integrados (PROSERBI) y el Programa Integral de Nutrición Escolar (PINE), de conformidad con las recomendaciones del Comité (véase CRC/C/15/Add.36, párrs. 31 y 32), son objeto de valoración por el Comité. Especial mención merece el establecimiento del programa "El retorno de la alegría", destinado a la rehabilitación psicosocial de la población infantil nicaragüense afectada por el huracán Mitch.

211. En lo que respecta a su recomendación (véase CRC/C/15/Add.36, párr. 41), el Comité celebra las medidas adoptadas por el Estado Parte para dar a conocer su informe inicial (CRC/C/3/Add.25) y las observaciones finales del Comité (CRC/C/15/Add.36), así como la organización de numerosos talleres y campañas públicas que han generado un debate y una conciencia de la Convención.

212. En lo que respecta a la recomendación del Comité (véase CRC/C/15/Add.36, párr. 30) relativa a la necesidad de establecer programas de capacitación para todos los profesionales que trabajan con y para los niños, el Comité acoge con satisfacción el hecho de que la policía nacional haya incorporado la Convención en el programa de estudios de la Academia de Policía y que se haya iniciado

un programa de capacitación sobre la Convención para agentes de policía. A este respecto, el Comité celebra la buena disposición del Estado Parte para emprender un programa de cooperación técnica con la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos a fin de afianzar los derechos humanos, incluidos los derechos de los niños, en el seno de las instituciones de la fuerza pública.

213. El Comité celebra el establecimiento de la Red de Alcaldes, Amigos y Defensores de los Niños y Niñas y de las comisiones municipales de la niñez que son las principales instancias de promoción de los planes de acción municipales para la defensa de los derechos del niño.

214. En lo que respecta a la recomendación anterior (véase CRC/C/15/Add.36, párr. 31) relativa a la necesidad de adoptar medidas para evitar y combatir la discriminación por género, el Comité celebra la promulgación de la Ley contra la violencia intrafamiliar (Ley N° 230), el establecimiento del Instituto de la Mujer de Nicaragua y de la Comisión Nacional para luchar contra la violencia contra mujeres y niños, y la creación de la Comisaría de la Mujer y la Niñez. En el mismo sentido, el Comité celebra la creación (1995) del Consejo Nacional de Atención Integral a la Niñez con Discapacidad (CONAINID) como una medida positiva para la protección y promoción de la integración social de los niños con discapacidad.

215. El Comité celebra las numerosas iniciativas relativas a la aplicación de su recomendación (véase CRC/C/15/Add.36, párr. 40) relativa a la situación del trabajo infantil en el Estado Parte. A este respecto, el Comité celebra las reformas al Código Laboral (1997), la firma del Memorando de Entendimiento (1996) entre el Estado Parte y la Organización Internacional del Trabajo (OIT) Programa Internacional sobre la Abolición del Trabajo Infantil (IPEC) para aplicar un programa de abolición del trabajo infantil, así como para el establecimiento de un Comité Nacional de Erradicación del Trabajo Infantil (1997), y la aprobación del Plan Nacional de Acción contra el Trabajo Infantil (1998).

216. En lo que respecta a la administración de justicia de menores, el Comité celebra que el Estado Parte haya adoptado medidas para llevar a la práctica las recomendaciones del Comité (CRC/C/15/Add.36, párr. 39), tales como la promulgación de leyes para la creación de un sistema especializado de justicia juvenil (Código de la Niñez y Adolescentes, 1998); la redacción de material de estudio para funcionarios del orden público que trabajan con niños en conflicto con la justicia; el establecimiento de un comité interinstitucional sobre justicia juvenil; la realización de un estudio sobre recursos financieros y humanos para la plena aplicación del sistema de justicia juvenil; la organización del proyecto "Apoyo integral a la población penal juvenil de Nicaragua"; y la separación de los niños de los adultos en los centros de detención.

217. El Comité celebra la participación de las organizaciones no gubernamentales en la elaboración del segundo informe periódico del Estado Parte, en la redacción del Código de la Niñez y Adolescentes, así como de la Comisión Nacional de Promoción y Defensa de los Derechos del Niño y de

la Niña y en la elaboración de la Política Nacional de Atención Integral a la Niñez y la Adolescencia. El Comité celebra asimismo el hecho de que la aplicación de la Convención en el Estado Parte se haya convertido en un proceso participativo con la participación activa y el apoyo de las organizaciones de base y del sector privado.

C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

218. El Comité toma nota con profunda preocupación de los devastadores efectos del huracán Mitch (1998), que ha perjudicado a los sectores más vulnerables de la población, incluidos los niños, sobre todo por los daños que ha causado en el sector agrícola y en la infraestructura. El huracán Mitch no sólo ha dejado muchos muertos, desaparecidos, familias sin hogar, amén de destruir instalaciones y servicios educativos y de atención de la salud, sino que también ha constituido un contratiempo en los esfuerzos del Estado Parte para convertir gradualmente los derechos del niño en una realidad. El Comité expresa su solidaridad con el Estado Parte en sus esfuerzos de reconstrucción.

219. El Comité toma nota de la pobreza generalizada y de las crónicas disparidades económicas en el Estado Parte que siguen afectando a los grupos más vulnerables, incluidos los niños, y obstaculizan el disfrute de los derechos del niño en el Estado Parte. El Comité toma nota también de que esta situación ha sido particularmente agravada por graves restricciones económicas, producidas en particular por la aplicación de los programas de ajuste estructural y la deuda externa.

D. Principales motivos de preocupación y recomendaciones del Comité

1. Medidas generales de aplicación

220. Si bien el Comité celebra la promulgación del Código de la Niñez y Adolescentes (1998) y toma nota de las medidas adoptadas y de los planes establecidos para la aplicación plena de este Código, especialmente los que figuran en el documento titulado "Transformaciones e inversión en los derechos humanos de niños y adolescentes" (1999), sigue siendo motivo de preocupación para el Comité que el Código no se aplique plenamente. A este respecto, el Comité sabe que la aplicación del Código supone la creación de varias instituciones y el desarrollo de una infraestructura social para la infancia, que exige una gran cantidad de recursos financieros y profesionales. **El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas necesarias, incluso mediante la cooperación internacional, para garantizar la plena aplicación del Código de la Niñez y Adolescentes y apoya las iniciativas del Estado Parte destinadas a recabar la cooperación internacional a este respecto. Además, el Comité alienta al Estado Parte a continuar con las reformas legislativas para garantizar que el resto de la legislación interna coincide plenamente con los principios y las disposiciones de la Convención.**

221. En lo que respecta a la aplicación de su recomendación (véase CRC/C/15/Add.36, párr. 27) relativa a la necesidad de mejorar la coordinación entre los distintos organismos gubernamentales que se ocupan de las cuestiones de la infancia, tanto a nivel nacional como local, el Comité toma nota del actual proceso de transformación institucional como resultado de la promulgación del Código de la Niñez y Adolescentes, incluida la creación del Consejo Nacional de Atención y Protección Integral a la Niñez y la Adolescencia, como organismo central para la aplicación de la Convención. Además, el Comité celebra que en el Código de la Niñez y Adolescentes se prevea la participación de las organizaciones no gubernamentales y los niños en el consejo nacional que se ha de establecer cuando la Asamblea Nacional apruebe una ley secundaria. No obstante, al Comité le sigue preocupando que los actuales niveles de coordinación en la aplicación de la Convención sean insuficientes. **El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas posibles para acelerar el actual proceso de reforma institucional de los organismos de coordinación responsables de la aplicación de la Convención. El Comité sugiere que antes de establecer un nuevo Consejo Nacional de Atención y Protección Integral a la Niñez, el Estado Parte lleve a cabo una amplia revisión de los mandatos y actividades de todas las instituciones gubernamentales que se ocupan de las cuestiones de los niños, para aprovechar al máximo los recursos financieros humanos y mejorar su eficiencia en favor de la infancia. Además, el Comité alienta al Estado Parte a seguir colaborando estrechamente con las organizaciones no gubernamentales que actúan en el ámbito de los derechos del niño. A este respecto, el Comité recomienda además que las organizaciones no gubernamentales y los niños que han de participar en el consejo nacional tengan en cuenta y representen los intereses de todos los grupos de niños, especialmente los de los grupos más vulnerables.**

222. A la luz de su recomendación (véase CRC/C/15/Add.36, párr. 28) relativa a la necesidad de mejorar el sistema de recopilación de datos del Estado Parte, el Comité toma nota con satisfacción de los esfuerzos realizados en este sentido. Sigue preocupado por la falta de datos desglosados sobre los derechos de los niños. **El Comité recomienda que el Estado Parte siga mejorando el sistema de recopilación de datos, para que abarque todas las esferas de que trata la Convención. Tal sistema debería incluir a todos los niños de menos de 18 años de edad, con especial hincapié en los grupos vulnerables de niños como base de evaluación de los progresos alcanzados en la realización de los derechos de los niños, y debería utilizarse para elaborar políticas destinadas a mejorar la aplicación de las disposiciones de la Convención. A este respecto, el Comité alienta al Estado Parte a pedir asistencia técnica, entre otros organismos, al UNICEF.**

223. En lo que respecta a la aplicación de su recomendación (véase CRC/C/15/Add.36, párr. 29) relativa a la creación de la Oficina del Defensor del Niño, el Comité observa con aprecio que se ha promulgado la Ley de creación de la Oficina del Defensor de los Derechos Humanos, incluida la creación de una oficina auxiliar de los derechos del niño. No obstante, lamenta el hecho de que aún no se hayan nombrado a los correspondientes funcionarios. **El Comité alienta al Estado Parte a continuar en sus esfuerzos**

**para nombrar a las autoridades correspondientes de la Oficina del Defensor de los Derechos Humanos y de la Oficina de los Derechos del Niño.**

224. Si bien el Comité celebra las medidas adoptadas por el Estado Parte para aplicar la recomendación del Comité (véase CRC/C/15/Add.36, párr. 30) relativa a la necesidad de que los principios y disposiciones de la Convención sean ampliamente conocidos y entendidos por la población en su conjunto, sigue preocupado por la insuficiencia de estas medidas, especialmente entre los grupos indígenas (por ejemplo, miskitos y ramas), así como en las zonas rurales. **El Comité recomienda que el Estado Parte intensifique sus esfuerzos para divulgar los principios y disposiciones de la Convención, como un medio de sensibilizar a la sociedad acerca de los derechos del niño. Se ha de hacer especial hincapié en la divulgación de la Convención entre los grupos indígenas, así como en las zonas rurales y aisladas. A este respecto, el Comité recomienda la participación de las estructuras locales, por ejemplo las comisiones municipales de la niñez y las organizaciones no gubernamentales en la organización de una campaña de sensibilización sobre la Convención. Además, el Comité recomienda que se continúen los esfuerzos para dar a conocer la Convención mediante métodos que tengan en cuenta las necesidades específicas de los grupos indígenas. El Comité alienta al Estado Parte a contemplar la posibilidad de solicitar asistencia técnica a este respecto, entre otros organismos, al UNICEF.**

225. En lo que respecta a la capacitación de profesionales que se ocupan de la infancia (véase la recomendación del Comité, CRC/C/15/Add.36, párr. 30), el Comité celebra los esfuerzos realizados en esta esfera, por ejemplo, por el Ministerio de Salud en el marco del programa PAININ, así como los programas de capacitación sobre la Convención destinados a los maestros, organizados por el Ministerio de Educación. **El Comité alienta al Estado Parte a continuar con los programas sistemáticos de capacitación y educación sobre las disposiciones de la Convención para todos los grupos de profesionales que se ocupan de los niños o que trabajan con niños, como los jueces, los abogados, los oficiales encargados de hacer cumplir la ley, los funcionarios, los trabajadores municipales, el personal de los establecimientos y centros de detención de menores, los maestros, el personal sanitario, incluidos los psicólogos y los trabajadores sociales. Además, se ha de prestar especial atención a la capacitación de los profesionales que trabajan con y para los niños. A este respecto, el Comité recomienda además que el Estado Parte pida asistencia técnica, entre otros organismos, a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y al UNICEF.**

226. El Comité acoge con satisfacción el hecho de que el Estado Parte haya tenido en cuenta los derechos de los niños al elaborar sus políticas y programas sociales, especialmente en el ámbito de sus esfuerzos para lograr la cooperación internacional para la reconstrucción posterior al huracán Mitch. No obstante, en vista de las persistentes restricciones económicas, y teniendo en cuenta los esfuerzos llevados a cabo, en especial en la esfera de la reducción de la deuda, para destinar importantes recursos financieros a favor de la infancia, el Comité reitera su recomendación (véase CRC/C/15/Add.36, párr. 32) de que estas medidas deben adoptarse hasta "el máximo de [...] los recursos de que disponga" a la luz de los



artículos 2, 3 y 4 de la Convención, incluso mediante la cooperación internacional. **El Comité alienta al Estado Parte a continuar en sus esfuerzos para garantizar que se asignen suficientes créditos presupuestarios a los servicios sociales destinados a la infancia y se preste especial atención a la protección de los niños pertenecientes a los grupos vulnerables y marginados. Además, el Comité alienta al Estado Parte a continuar en sus esfuerzos para reducir la carga de la deuda externa, prestando especial atención al mantenimiento de los programas y políticas sociales para los niños, como lo consagra el artículo 4 de la Convención.**

## 2. Definición del niño

227. Si bien el Comité sabe que se necesitaría una reforma de la Constitución del Estado Parte para que el número de años de educación obligatoria pasase de seis a nueve años, según la recomendación anterior del Comité (véase CRC/C/15/Add.36, párr. 38), lamenta que no se hayan adoptado medidas para armonizar las edades legales mínimas de acceso al trabajo (14 años) y de fin de la enseñanza obligatoria (12 años). Además, si bien el Comité toma nota de que en el proyecto de código de familia se establecerá la misma edad mínima para contraer matrimonio para niños y niñas, sigue preocupado (véase CRC/C/15/Add.36, párr. 13) por las actuales diferencias. **El Comité recomienda al Estado Parte que introduzca reformas apropiadas en su legislación para armonizar las edades legales mínimas para el trabajo y la enseñanza obligatoria, aumentando el límite de esta última a fin de hacerlas plenamente compatibles con los principios y disposiciones de la Convención. El Comité recomienda asimismo al Estado Parte que eleve e iguale la edad legal mínima para contraer matrimonio de niños y niñas.**

## 3. Principios generales

228. En lo que respecta a la aplicación del artículo 2 de la Convención al Comité le sigue preocupando (véase CRC/C/15/Add.36, párr. 15) la persistencia de las disparidades entre las regiones del Atlántico Central y el Pacífico, las crecientes disparidades entre las zonas urbanas y rurales, así como el aumento del número de personas que viven en zonas urbanas pobres y marginadas. Además, la predominancia de la discriminación sobre la base del origen étnico, el género, la categoría social y la discapacidad son también un importante motivo de preocupación. **El Comité reitera su recomendación al Estado Parte de que reduzca las desigualdades económicas, sociales y regionales, incluso entre las zonas rurales y urbanas, y que evite la discriminación contra los grupos más desfavorecidos de niños, como las niñas, los niños con discapacidad, los niños que pertenecen a grupos indígenas y étnicos, los niños que viven o trabajan en las calles y los niños que viven en las zonas rurales. El Comité recomienda asimismo que el Estado Parte organice campañas de educación para crear conciencia sobre la discriminación basada en el género y el origen étnico, a efectos de eliminarla.**

229. El Comité toma nota de que la legislación interna (por ejemplo, el Código de la Niñez y Adolescentes) ha incluido los principios del "interés superior del niño" (art. 3) y el "respeto por las opiniones del niño" (art. 12). No obstante, se expresa preocupación por la falta de aplicación

práctica de estos principios, en particular porque el derecho del niño de expresar sus opiniones en los procedimientos judiciales o administrativos que les afectan, tal como se establece en el artículo 17 del Código de la Niñez y Adolescentes, puedan no ser respetados en todos los casos en una cultura en la que el respeto por las opiniones del niño no está totalmente desarrollado. El Comité reitera su preocupación (véase CRC/C/15/Add.36, párr. 9) porque, en la práctica, estos principios no se respetan plenamente por el hecho de que los niños no son aún considerados como sujetos de derecho y de que los intereses de los adultos ponen en peligro los derechos del niño. **El Comité recomienda que se realicen más esfuerzos para garantizar la aplicación de los principios del interés superior del niño y del respeto de las opiniones del niño, especialmente su derecho a expresar sus opiniones en la familia, en la escuela, en el seno de otras instituciones y en la sociedad en general. Estos principios deben reflejarse en todas las políticas y programas relativos a los niños. Debe insistirse en las campañas de sensibilización del público en general, incluidos los dirigentes religiosos y los de las comunidades, así como los programas educativos, sobre la aplicación de estos principios para modificar las posturas tradicionales que consideran a los niños como objetos y no sujetos de derecho. Además, en lo que respecta al artículo 17 del Código de la Niñez y Adolescentes, el Comité recomienda que en todos los procesos judiciales y administrativos o en las decisiones que afectan al niño se tome siempre en consideración la capacidad en desarrollo del niño.**

#### 4. Derechos y libertades civiles

230. Si bien toma nota de las medidas adoptadas por el Estado Parte en la esfera del registro de nacimientos, especialmente las llevadas a cabo por el Consejo Supremo Electoral, en cooperación con el UNICEF, el Ministerio de Salud y los gobiernos municipales, el Comité sigue preocupado (véase CRC/C/15/Add.36, párr. 16) por la insuficiencia de las inscripciones de nacimientos y falta de conciencia y conocimiento de los procedimientos de inscripción, especialmente en las zonas rurales y en las comunidades indígenas. **A la luz del artículo 7 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte siga adoptando todas las medidas a su alcance para garantizar la inscripción inmediata de todos los niños al nacer, especialmente en las zonas rurales y en las comunidades indígenas. Además, el Comité alienta al Estado Parte a garantizar que los procedimientos de inscripción de nacimientos se divulguen entre la población en general, de ser necesario en cooperación con organizaciones no gubernamentales y con el apoyo de organizaciones internacionales.**

231. En lo que respecta a la aplicación de su recomendación (véase CRC/C/15/Add.36, párr. 33) en relación con los derechos de participación del niño, el Comité celebra que las iniciativas desarrolladas en las Comisiones Municipales de la Niñez, así como el proyecto experimental sobre gobiernos estudiantiles desarrollado por el Ministerio de Educación. No obstante, sigue siendo motivo de preocupación para el Comité que el Estado Parte no se haya ocupado suficientemente de los derechos de participación del niño. **A la luz de los artículos 15, 16, 17 y otros artículos pertinentes de la Convención, el Comité recomienda que se adopten nuevas medidas, incluida**

**una reforma legislativa, para promover la participación del niño en la familia, la escuela y otras instituciones y en la vida social, así como el disfrute real de sus libertades fundamentales, incluida la libertad de opinión, expresión y asociación.**

232. A la luz de su recomendación (véase CRC/C/15/Add.36, párr. 34), el Comité acoge con satisfacción el hecho de que la legislación interna (Código de la Niñez y Adolescentes) incluya la protección del niño contra la información y los materiales nocivos para su bienestar y garantice el acceso a la información correcta (art. 17) y que se proteja su derecho a la vida privada (art. 16). No obstante, el Comité sigue preocupado por la falta de normativas auxiliares que reglamenten la aplicación práctica de estos derechos. **El Comité alienta al Estado Parte a que continúe con su proceso de reforma jurídica y a que destine los recursos necesarios para establecer los procedimientos y normativas prácticas para proteger a los niños de la información nociva y para garantizar su acceso a la información correcta y su derecho a la vida privada. El Comité recomienda, además, que tenga en cuenta la recomendación del Comité resultante del día del debate general sobre el niño y los medios de comunicación (CRC/C/57).**

233. Si bien observa que la legislación interna protege al niño contra la tortura, el Comité expresa su preocupación por los escasos procedimientos judiciales para investigar casos de brutalidad policial, malos tratos o abusos de los niños. **El Comité recomienda que el Estado Parte refuerce los mecanismos judiciales destinados a tratar las denuncias de brutalidad policial, malos tratos y abuso de los niños y que los casos de abuso de los niños sean debidamente investigados. El Comité alienta al Estado Parte a contemplar la posibilidad de ratificar la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.**

#### 5. Entorno familiar y otro tipo de tutela

234. El Comité toma nota del proyecto del código de la familia y de la reciente creación del Ministerio de la Familia en cuanto a medida adoptada de conformidad con la recomendación del Comité (véase CRC/C/15/Add.36, párr. 35) relativa a la necesidad de prestar especial atención a los programas sociales y de familia. **El Comité reitera su recomendación al Estado Parte de que redoble sus esfuerzos para tratar las cuestiones familiares, como la desintegración de la familia, los embarazos de las adolescentes y la violencia en el seno de la familia. Además, el Comité recomienda que el Estado Parte dedique los recursos humanos y financieros suficientes a los programas sociales y de familia.**

235. El Comité toma nota de que el Código de Niñez y Adolescentes incluye disposiciones jurídicas para la protección de los niños privados de un medio familiar y que en el proyecto de código de la familia se han incluido nuevas medidas. No obstante, sigue siendo motivo de preocupación para el Comité (véase CRC/C/15/Add.36, párr. 18) la insuficiencia de las medidas adoptadas para garantizar que las condiciones de las instituciones sean objeto de vigilancia sistemática y que el internamiento de los niños en instituciones públicas y privadas no es supervisado periódicamente. **El Comité recomienda**

que el Estado Parte siga adoptando las medidas necesarias para establecer otros tipos de acción que el cuidado institucional de los niños (por ejemplo, familias de acogida). El Comité recomienda además que el Estado Parte refuerce su sistema de vigilancia y evaluación para garantizar el buen desarrollo de los niños que viven en instituciones. El Comité alienta al Estado Parte a seguir adoptando medidas para supervisar periódicamente el internamiento y el trato que reciben los niños, de conformidad con el artículo 25 de la Convención.

236. Si bien toma nota de que la Ley de adopción de 1981, que refleja el artículo 21 de la Convención, rige el proceso de adopciones y que en el proyecto de código de la familia se han introducido nuevas medidas, el Comité lamenta que el Estado Parte no haya cumplido plenamente con la aplicación de su recomendación (véase CRC/C/15/Add.24, párr. 26). **El Comité reitera su sugerencia al Estado Parte de que contemple la posibilidad de adherirse al Convenio de La Haya sobre la protección de los niños y la cooperación en materia de adopción internacional de 1993.**

237. En lo que respecta a la aplicación de su recomendación (véase CRC/C/15/Add.36, párr. 35) relativa a la necesidad de adoptar todas las medidas posibles para prevenir y combatir los casos de abusos y malos tratos de los niños, el Comité celebra la promulgación de la Ley contra la violencia interfamiliar (1996). No obstante, es la opinión del Comité que estas medidas han de ser reforzadas. Se expresa preocupación por la insuficiente sensibilidad de la opinión pública respecto de las consecuencias negativas de los malos tratos y el abuso, incluido el abuso sexual, tanto dentro como fuera de la familia. También se expresa preocupación por la escasez de recursos, tanto financieros como humanos, así como por la falta de personal suficientemente capacitado para evitar y combatir estos abusos. Asimismo, son motivo de preocupación la insuficiencia de las medidas y servicios de rehabilitación para estos niños y su limitado acceso a la justicia. **A la luz de, entre otros, los artículos 19 y 39 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas necesarias, incluida la organización de programas multidisciplinarios y la adopción de medidas de rehabilitación para prevenir y combatir el abuso de los niños y los malos tratos dentro de la familia, en la escuela y en otras instituciones, incluido el sistema de justicia de menores y en la sociedad en general. Sugiere, entre otros, que se refuercen los mecanismos jurídicos respecto de estos delitos; hay que reforzar los procedimientos y mecanismos apropiados para tramitar las denuncias de abusos de niños, a fin de que los niños puedan tener rápido acceso a la justicia, y evitar la impunidad de los culpables. Además, han de establecerse programas educativos para luchar contra las actitudes tradicionales en el seno de la familia respecto de esta cuestión. El Comité alienta al Estado Parte a contemplar la posibilidad de procurar la cooperación internacional de organismos como, entre otros, el UNICEF y las organizaciones no gubernamentales internacionales.**

#### 6. Salud básica y bienestar

238. A la luz de su recomendación (véase CRC/C/15/Add.36, párr. 37), el Comité acoge con satisfacción las medidas adoptadas para mejorar los niveles

de salud de la infancia, en particular las iniciativas relacionadas con la reducción de la mortalidad infantil, tales como el de lucha integrada contra las enfermedades de la infancia de la Organización Mundial de la Salud y del UNICEF, el establecimiento de hospitales adaptados a los niños y la promoción del amamantamiento. No obstante, el Comité sigue preocupado por la persistencia de las disparidades regionales en el acceso a la atención de salud, las altas tasas de malnutrición en niños menores de 5 años y en edad escolar, y el reducido acceso a los servicios de atención de salud en las zonas rurales y aisladas. **El Comité recomienda que el Estado Parte continúe adoptando todas las medidas necesarias, incluso mediante la cooperación internacional, para garantizar el acceso a los servicios y a la atención de salud básica de todos los niños. Se han de llevar a cabo más esfuerzos concertados para garantizar igual acceso a la atención de salud, especialmente en las zonas urbanas, para combatir la malnutrición y garantizar la adopción y aplicación de una política nacional en materia de nutrición infantil y un plan de acción para la infancia.**

239. En lo que respecta a las cuestiones de la salud en la adolescencia (véase el motivo de preocupación del Comité, CRC/C/15/Add.36, párr. 20), al Comité le sigue preocupando la alta tasa, en aumento, de embarazos en adolescentes, la alta tasa de mortalidad materna relacionada con los abortos y el acceso insuficiente de los adolescentes a los servicios de asesoramiento y educación en materia de salud reproductiva, incluso fuera del sistema escolar. También es motivo de preocupación para el Comité el aumento de la tasa de niños infectados por VIH/SIDA. **El Comité recomienda que el Estado Parte siga adoptando medidas para la prevención del VIH/SIDA y que tenga en cuenta las recomendaciones del Comité aprobadas en su día del debate general sobre los niños que viven en los tiempos del VIH/SIDA (CRC/C/80). El Comité sugiere además que se haga un estudio amplio y multidisciplinario para entender el alcance de los problemas de salud de los adolescentes como base para la promoción de las políticas en materia de salud en la adolescencia y para reforzar la educación en materia de salud reproductiva. El Comité recomienda además que se sigan realizando esfuerzos para crear servicios de asesoramiento especialmente accesibles a los niños, así como instalaciones para la atención y rehabilitación de adolescentes. También se recomienda que el Estado Parte solicite asistencia técnica internacional entre otros, del UNICEF y ONUSIDA.**

240. En lo que respecta a la situación de los niños con discapacidad, si bien el Comité celebra el establecimiento del CONAINID, sigue preocupado por la falta de una infraestructura adecuada, el reducido número de personal calificado y de instituciones especializadas para estos niños. Además, para el Comité es especial motivo de preocupación la falta de programas y políticas gubernamentales para los niños con discapacidad y la falta de vigilancia de las instituciones privadas para estos niños. **A la luz de las normas uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidades (resolución 48/96 de la Asamblea General), y de las recomendaciones del Comité aprobadas en su día del debate general sobre los derechos de los niños con discapacidades (CRC/C/69), el Comité recomienda que el Estado Parte prepare programas de diagnóstico precoz para prevenir las discapacidades, utilice alternativas al ingreso en instituciones de los niños**

con discapacidades, prevea campañas de sensibilización para reducir la discriminación contra los niños con discapacidades, establezca programas educativos y centros especiales para niños con discapacidades y aliente su integración en el sistema educativo y en la sociedad y establezca un sistema eficaz de vigilancia de las instituciones privadas para los niños con discapacidades. El Comité además recomienda al Estado Parte que procure cooperación técnica para la capacitación del personal que trabaja con y para los niños con discapacidades.

#### 7. Educación, esparcimiento y actividades culturales

241. A la luz de su recomendación (véase CRC/C/15/Add.36, párr. 38) sobre el sistema educativo, el Comité celebra las actividades llevadas a cabo por el Estado Parte en esta esfera, especialmente el proyecto de educación básica del Ministerio de Educación, realizado en cooperación con el Banco Mundial, y destinado a mejorar la calidad, equidad y eficiencia del sistema educativo. No obstante, sigue siendo motivo de preocupación para el Comité, entre otros, las altas tasas de abandono escolar de las escuelas primarias y secundarias, especialmente en las zonas rurales, debido a las malas condiciones de las escuelas y a la escasez de libros de texto. El Comité lamenta también que no se haya incorporado plenamente a la Convención en los programas de estudio de las escuelas. **El Comité recomienda que el Estado Parte continúe en sus actividades en el campo de la educación reforzando el sistema y las políticas de educación para establecer programas de retención y de capacitación para los estudiantes que abandonan la escuela, para mejorar la infraestructura escolar, para continuar con la reforma de los programas de estudio, incluidas las metodologías de enseñanza, para eliminar las desigualdades entre el campo y la ciudad en relación con la matriculación y asistencia escolar y para aplicar programas especiales de educación que tengan en cuenta las necesidades de los niños que trabajan. Además, el Comité alienta al Estado Parte a continuar en sus esfuerzos para incluir la enseñanza de la Convención en los programas de estudio escolares.**

#### 8. Medidas especiales de protección

242. Si bien el Comité es consciente de los esfuerzos del Estado Parte para eliminar las minas terrestres colocadas en su territorio, expresa su preocupación por el hecho de que estas minas fueran desplazadas por las secuelas del huracán Mitch y, por consiguiente, constituyan una amenaza para la vida de la población, especialmente para los niños. **El Comité recomienda al Estado Parte que siga adoptando todas las medidas necesarias, en especial programas de sensibilización sobre minas terrestres dirigidos a la población en general, para proteger a los niños. A este respecto, el Comité alienta al Estado Parte a seguir cooperando con los organismos y las organizaciones no gubernamentales internacionales para la localización, el despeje y la destrucción de las minas terrestres. Además, a la luz del artículo 39 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas convenientes para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de los niños que han sido víctimas de minas terrestres y de los niños víctimas de conflictos armados pasados.**

243. En lo que respecta a la situación de los niños que pertenecen a los grupos indígenas que viven en la región del Atlántico (por ejemplo miskitos y ramas), el Comité sigue preocupado por el limitado disfrute de todos los derechos consagrados en la Convención, en particular el acceso a la salud y a la educación. **A la luz del artículo 30 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas necesarias para proteger a los niños que pertenecen a grupos indígenas y garantizar que disfrutaran de todos los derechos reconocidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, con especial hincapié en su acceso a la salud y a la educación.**

244. Si bien el Comité celebra las medidas adoptadas para abolir el trabajo infantil, de conformidad con su recomendación (véase CRC/C/15/Add.36, párr. 40), sigue siendo motivo de preocupación que la explotación económica continúe siendo uno de los problemas principales que afectan a los niños del Estado Parte. El Comité sigue preocupado por la forma insatisfactoria en que se aplica la ley y la falta de mecanismos de supervisión satisfactorios para hacer frente a esta situación, especialmente en el sector no estructurado de la economía y en el contexto familiar. **A la luz de los artículos 3 y 32 y de otros artículos pertinentes de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte continúe con su cooperación con la OIT-IPEC para la plena aplicación del plan nacional para la erradicación del trabajo infantil y adopte todas las medidas previstas por el Memorando de Entendimiento con la OIT y el Programa IPEC. La situación de los niños que participan en trabajos peligrosos, especialmente en el sector no estructurado, incluido el trabajo doméstico, en que se encuentra la mayoría de los niños que trabajan merece especial atención. Además, el Comité recomienda que se aplique la legislación laboral que rige el trabajo infantil, que se refuerce la inspección laboral y que se impongan sanciones en los casos de violación.**

245. En lo que respecta a la cuestión de los niños que viven o trabajan en la calle, el Comité acoge con satisfacción el establecimiento del "Plan de acción para rescatar a los niños de la calle (semáforos)" destinado a la reintegración social de este grupo de niños. **El Comité recomienda al Estado Parte que continúe su cooperación con las organizaciones no gubernamentales en este ámbito y continúe aprobando los programas y políticas necesarios para la protección y rehabilitación de estos niños.**

246. Si bien el Comité valora las promesas hechas por el Estado Parte en el seminario, celebrado en Montevideo los días 18 y 19 de marzo de 1999, sobre la cuestión de la explotación sexual comercial de los niños, expresa su preocupación por la falta de datos y un análisis de la situación sobre esta cuestión, así como por la falta de un plan nacional de acción para hacer frente a este problema. **A la luz del artículo 34 y otros artículos pertinentes de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte haga un estudio sobre la cuestión de la explotación sexual comercial de los niños con vistas a elaborar y aplicar las medidas y políticas convenientes, incluidos la rehabilitación y cuidado para prevenir y erradicar este fenómeno, que refuerce el marco legislativo, incluido el castigo de los autores, y que organice campañas de sensibilización sobre la cuestión. El Comité recomienda que el Estado Parte tenga en cuenta las recomendaciones**

**formuladas en el Programa de Acción aprobado en el Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, celebrado en Estocolmo en 1996.**

247. Si bien el Comité tiene conciencia de que la plena aplicación del nuevo sistema de justicia de menores exige considerables recursos financieros y humanos, así como el desarrollo de una infraestructura, según se indica en el documento titulado "Transformación e inversión en los derechos humanos de niños y adolescentes" (mayo de 1999), el Comité sigue preocupado porque el sistema de justicia de menores no se aplica plenamente. También se expresa preocupación por las malas condiciones de las cárceles y centros de detención para delincuentes juveniles; la falta de correccionales para la rehabilitación de niños en conflicto con la justicia; porque no se garantiza un rápido acceso a la justicia de los niños detenidos; y porque no siempre se garantiza un procedimiento judicial en regla. Se expresa preocupación, además, por el aumento de los castigos penales en relación con los delitos contra la propiedad que cometen los niños. **A la luz de los artículos 37, 40 y 39 de la Convención y otras normas pertinentes de las Naciones Unidas en este ámbito, el Comité recomienda que el Estado Parte aplique cabalmente su sistema de justicia de menores. El Comité alienta al Estado Parte y apoya sus iniciativas para buscar cooperación internacional a este respecto. El Comité recomienda que el Estado Parte preste especial atención a garantizar el mejoramiento de las condiciones de los niños que viven en cárceles y centros de detención, a crear centros correccionales para la rehabilitación de los niños que viven en conflicto con la justicia, para garantizar que los agentes del orden público no emplean la violencia, para garantizar que la privación de libertad se usa sólo como último recurso, para garantizar el rápido acceso a la justicia de los niños detenidos antes del juicio, y para establecer otro tipo de medidas, distinto de la privación de libertad. Además, el Comité recomienda que el Estado Parte contemple la posibilidad de revisar su política penal en relación con los delitos contra la propiedad cometidos por niños y establezca otro tipo de medidas para hacer frente a las necesidades de los niños que participan en este tipo de delitos.**

248. El Comité acoge con satisfacción la voluntad del Estado Parte de emprender un programa de cooperación técnica con la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos a fin de impartir capacitación en las normas de derechos humanos, incluidos los derechos de los niños, a la policía. A este respecto, el Comité recomienda que el Estado Parte continúe con los programas de capacitación sobre las normas internacionales pertinentes destinados a los jueces y a todos los profesionales y personal que trabajan en el sistema de justicia de menores. En este sentido, el Comité sugiere además que el Estado Parte contemple la posibilidad de solicitar más ayuda técnica de organismos como, entre otros la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, el Centro para la Prevención Internacional del Delito, la Red Internacional de Justicia de Menores y el UNICEF, por conducto del Grupo de Coordinación sobre Justicia de Menores.

249. Por último, a la luz del párrafo 6 del artículo 44 de la Convención, el Comité recomienda que el segundo informe periódico y las respuestas por escrito presentadas por el Estado Parte se difundan ampliamente entre el



público en general y que se contemple la posibilidad de publicar el informe, junto con las actas resumidas correspondientes y las observaciones finales del Comité. Tal documento debería distribuirse ampliamente con el fin de suscitar debates y dar a conocer la Convención, su aplicación y la vigilancia de su cumplimiento en el Gobierno y el Parlamento y entre la población, comprendidas las organizaciones no gubernamentales interesadas.

### III. PANORAMA GENERAL DE LAS DEMÁS ACTIVIDADES DEL COMITÉ

#### A. Reseña de los acontecimientos relacionados con la labor del Comité

250. Durante el período de sesiones diversos miembros del Comité informaron acerca de las reuniones en que habían participado.

251. El 1º de marzo de 1999 la Sra. Judith Karp pronunció una alocución preliminar en el Parlamento Europeo durante un seminario sobre la manera de eliminar todas las formas de castigo corporal de menores en Europa, titulado "Children are unbeatable". El seminario se había organizado bajo el patrocinio de la Secretaría General de la Comisión Europea y del Programa Daphne para dar comienzo a la campaña "Children are unbeatable", que se realizaría en toda Europa. Además, el 2 de marzo de 1999 la Sra. Karp pronunció una alocución preliminar sobre "La Convención sobre los Derechos del Niño - Proteger la dignidad humana del niño" en un seminario también titulado "Children are unbeatable" y organizado en Londres por el Alliance Strategy Group, que incluye a Ending Physical Punishment of Children Worldwide (EPOCH).

252. El Sr. Rabah participó en seminarios celebrados en Damasco el 11 de febrero de 1999 y Ammán el 15 de febrero de 1999 para capacitar a policías en las cuestiones de derechos humanos haciendo especial hincapié en los derechos del niño. También participó en una reunión sobre los derechos del niño en el mundo árabe celebrada en Túnez el 12 de marzo de 1999 y organizada por el Instituto Árabe de Derechos Humanos. En esa reunión hizo una exposición relativa a la Convención sobre los Derechos del Niño y la labor del Comité.

253. La Sra. Sardenberg representó al Comité en el Foro Internacional para el examen y la evaluación operacionales de la ejecución del Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, que tuvo lugar en La Haya del 8 al 12 de febrero de 1999. La conferencia había sido organizada por el Fondo de Población de las Naciones Unidas (FNUAP) como importante elemento del examen quinquenal de la ejecución del Programa de Acción de El Cairo, que culminaría en un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General que se celebraría del 30 de junio al 2 de julio de 1999. La Sra. Sardenberg presentó al Foro los puntos de vista del Comité sobre la aplicación por éste del Programa de Acción y la medida en que se lo incorpora en la labor del Comité y en su diálogo con los Estados Partes en relación con los diversos principios y disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño.

254. La Sra. Mokhuane participó en una conferencia internacional sobre la edad para la responsabilidad penal organizada por la Universidad de Pretoria los días 28 y 29 de abril de 1999. Presentó un documento sobre la capacidad del niño para comprender lo que está bien y lo que está mal, en el que se utilizaba una perspectiva de desarrollo y que se basaba en las teorías psicológicas sobre el desarrollo del niño, incluidas las cuestiones pertinentes relativas a las interacciones del niño con el entorno social. Las cuestiones más importantes abordadas tenían que ver con la madurez del niño y su capacidad para diferenciar y comprender lo que está bien y lo que está mal, comprender las actuaciones judiciales e instruir al asesor letrado.

#### B. Métodos de trabajo

255. En la 533ª sesión, celebrada el 17 de mayo de 1999, tuvo lugar una reunión de información técnica sobre los métodos de trabajo del Comité y las diversas fases del proceso de presentación de informes. Participaron en esa reunión los miembros del Comité y los representantes de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (OACDH), del UNICEF y del Grupo de las organizaciones no gubernamentales encargado de la Convención sobre los Derechos del Niño. Uno de los principales problemas planteados durante el debate fue el número de informes atrasados y la necesidad de encontrar la forma de aumentar el número de informes examinados en cada período de sesiones sin afectar la calidad del diálogo. A ese respecto, en la 553ª sesión, celebrada el 2 de junio de 1999, el Comité decidió aumentar a ocho como mínimo por período de sesiones el número de informes de los Estados Partes que se examinarían a partir de enero de 2000. En la misma sesión el Comité decidió reimplantar el sistema de relatores por países. También decidió dar un alto grado de prioridad a la preparación de las observaciones generales basadas en los principios y las disposiciones de la Convención y asignó al Relator, Sr. Doek, el mandato de establecer una metodología para tal fin e informar al respecto al Comité en su siguiente período de sesiones.

#### C. Cooperación con las Naciones Unidas y otros órganos competentes

256. Durante el período de sesiones el Comité celebró reuniones con representantes de los órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas, así como de otros órganos competentes, en el contexto del diálogo y la interacción continuos que mantiene con esas entidades de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Convención.

257. El 19 de mayo el UNICEF invitó a los miembros del Comité, a representantes del Grupo de las organizaciones no gubernamentales encargado de la Convención sobre los Derechos del Niño y a la OACDH a participar en un diálogo oficioso sobre la cooperación pasada y futura entre el UNICEF y el Comité. La reunión fue presidida por la Sra. Marta Santos-Pais, Directora de la División de Evaluación, Política y Planificación del UNICEF, y el diálogo se centró en el papel que desempeña el UNICEF en distintos aspectos del proceso de presentación de informes y la forma de aumentar su apoyo. Los participantes también fueron puestos al corriente de las actividades llevadas a cabo recientemente en el UNICEF y los acontecimientos importantes para la labor del Comité. Se hicieron propuestas para intensificar la

cooperación en las actividades de planificación y seguimiento de los días de debate general, mejorar la coordinación y el seguimiento de las peticiones de asistencia técnica presentadas por los Estados Partes y aumentar la participación del Comité en el ámbito regional.

258. La Sra. Sardenberg representó al Comité en la reunión de trabajo sobre la perspectiva de género en el sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas, organizada conjuntamente por la OACDH, la División para el Adelanto de la Mujer y el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM), que se celebró en Ginebra del 26 al 28 de mayo de 1999 y en la que explicó la forma en que el Comité incorporaba una perspectiva de género en su labor. La Sra. Sardenberg subrayó la importancia que daba el Comité a la obtención de un equilibrio entre los derechos de los niños y las niñas, en lo que respecta a la perspectiva de género.

259. El 27 de mayo algunos representantes del Grupo de las organizaciones no gubernamentales encargado de la Convención sobre los Derechos del Niño se reunieron con los nuevos miembros del Comité para facilitarles información sobre los antecedentes, la estructura y la composición del Grupo de las organizaciones no gubernamentales y sobre las recientes actividades de sus subgrupos temáticos. También se informó a los miembros del Comité sobre la labor llevada a cabo por el Grupo de las organizaciones no gubernamentales con las organizaciones no gubernamentales nacionales para fomentar la presentación al Comité de información complementaria en el marco del proceso de presentación de informes.

260. El 1º de junio la Sra. Anne Bayefsky informó al Comité sobre el estudio relativo al sistema de tratados de derechos humanos que estaba realizando junto con el Sr. Christof Heyns, en colaboración con la OACDH. El estudio tiene por finalidad proporcionar asesoramiento y orientación para intensificar y mejorar aún más la labor de los seis órganos establecidos en virtud de los seis principales instrumentos internacionales de derechos humanos.

261. El 2 de junio de 1999 el Comité celebró una reunión con representantes de los órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas, y de otros órganos competentes.

262. En esa reunión el representante del ACNUR puso al corriente al Comité de las últimas actividades, incluido el nombramiento de cinco funcionarios regionales encargados de la política de la infancia en África, Asia y la Comunidad de Estados Independientes, y la preparación de módulos de capacitación para el personal del ACNUR, las organizaciones no gubernamentales y los gobiernos para mejorar las operaciones relativas a los refugiados que involucren a niños. Se facilitó información sobre los proyectos experimentales iniciados en campamentos de refugiados para promover la resolución de conflictos y la consolidación de la paz capacitando a grupos de jóvenes. El representante también distribuyó ejemplares de un nuevo folleto titulado "Separated Children in Europe Programme: Statement of Good Practices", preparado en cooperación con la International Save the Children Alliance.

263. El representante de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (JIFE) explicó que la JIFE era un órgano de fiscalización independiente y cuasijudicial que velaba por la aplicación de las convenciones de las Naciones Unidas sobre fiscalización de estupefacientes y que una de sus funciones era promover la aplicación de esos instrumentos por los gobiernos. Una de sus principales actividades era la individualización y corrección de las deficiencias que podrían existir en los sistemas nacionales e internacionales de fiscalización, incluso con respecto a la producción, el tráfico y el uso ilícitos de estupefacientes. La Junta publica un informe anual en el cual se ha destacado sistemáticamente, en los últimos años, la inquietante tendencia de los jóvenes a la drogadicción. Se distribuyeron ejemplares del último informe. El representante de la JIFE concluyó subrayando la importancia del artículo 33 de la Convención sobre los Derechos del Niño y reiterando la necesidad de que el Comité y la Junta continuaran colaborando para garantizar la protección del niño contra el uso, la producción y el tráfico ilícitos de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

264. El representante del UNICEF informó al Comité de la iniciativa del Gobierno de Noruega "Oslo Challenge Project", cuya finalidad es estudiar la posible contribución de los medios de comunicación modernos y la tecnología digital a la promoción de los derechos del niño. El proyecto apunta a concienciar a los niños sobre la necesidad de convertirse en "consumidores" mejor informados de los medios de comunicación y capacitar a los padres en la gestión del "consumo" de medios de comunicación por sus hijos. En conmemoración del décimo aniversario de la Convención sobre los Derechos del Niño, el Gobierno de Noruega organizará asimismo en Oslo, en noviembre de 1999, un seminario internacional sobre el tema del niño y los medios de comunicación. Se propone que un representante del Comité participe en ese proyecto.

265. El representante de la OIT informó al Comité de que el proyecto de convenio sobre la abolición de las peores formas de trabajo infantil se examinaría y, de no haber problemas, se aprobaría en la Conferencia Internacional del Trabajo que se estaba celebrando en Ginebra. El representante señaló los problemas que había para establecer la definición exacta de la expresión "peores formas de trabajo infantil", pero dijo que era probable que se incluyeran en esa definición la esclavitud infantil, el trabajo forzoso y en condiciones de servidumbre, la servidumbre por deudas, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. Se aseguró al Comité de que el proyecto de convenio no tenía por finalidad sustituir el Convenio N° 138 de la OIT, que seguía siendo uno de los principales instrumentos utilizados para combatir el trabajo infantil.

266. Los representantes de ONUSIDA señalaron la importancia cada vez mayor del VIH/SIDA en la vida de los niños. En un intento por resolver ese problema, ONUSIDA había intensificado sus esfuerzos mediante, entre otras cosas, la campaña mundial contra el SIDA, para mejorar el conocimiento de los derechos del niño en el marco del VIH/SIDA y promover la integración y participación de los niños y los padres en ese ámbito. Se señaló que los esfuerzos para ayudar a los jóvenes infectados o afectados por el VIH/SIDA habían fracasado en parte porque ellos mismos no habían participado en la

concepción y aplicación de políticas y programas de prevención y rehabilitación eficaces. ONUSIDA había llevado a cabo dos actividades principales complementarias del día de debate general del Comité sobre los niños que viven en los tiempos del VIH/SIDA: la preparación de un documento de información sobre los derechos del niño en el marco del VIH/SIDA y de un folleto con las recomendaciones resultantes del día de debate.

267. Los representantes de ATD Cuarto Mundo informaron al Comité acerca del Foro sobre los derechos de los niños que viven en la pobreza extrema que la organización celebrará en Ginebra en noviembre de 1999. Se prevé la participación en ese foro de niños de 20 a 30 países. Como parte de sus actividades, el grupo visitará el Palacio de las Naciones y el Palacio Wilson, donde se ha previsto que presenten un mensaje a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos.

268. El 2 de junio el Sr. Doek representó al Comité en la 87ª Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo.

269. Durante el período de sesiones del Comité la Presidenta, Sra. Mboi, asistió a la 11ª Reunión de Presidentes de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos (Ginebra, 31 de mayo a 4 de junio de 1999). El 3 de junio informó el Comité acerca de las recomendaciones preliminares formuladas por esa reunión. Mencionó especialmente la primera reunión conjunta entre todos los presidentes y los participantes en la sexta reunión de relatores y representantes especiales, expertos y presidentes de grupos de trabajo de la Comisión de Derechos Humanos. Los participantes habían convenido en la necesidad de intensificar la cooperación entre esos mecanismos de derechos humanos, particularmente con miras a la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, que se celebrará en 2001. Los participantes también acordaron intercambiar sistemáticamente información para tratar de institucionalizar reuniones periódicas entre las personas que cumplen mandatos similares e intercambiar experiencias sobre las mejores prácticas. La Presidenta dijo que había destacado la necesidad de incorporar sistemáticamente una perspectiva de derechos del niño en los informes del sistema de procedimientos especiales.

270. Durante el período de sesiones el Comité se reunió con uno de los tres huelguistas de hambre que habían participado en la huelga de hambre iniciada por el Tibetan Youth Congress durante el 55º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos. El Comité señaló la preocupación del representante del Tibetan Youth Congress por el paradero del undécimo Panchen Lama, Gendhun Choekyi Nyima.

#### D. Futuro debate temático

271. En vista de la conmemoración, en 1999, del décimo aniversario de la aprobación de la Convención sobre los Derechos del Niño por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el Comité había decidido, en su anterior período de sesiones, postergar su siguiente debate temático hasta el año 2000 y, en vez de ese debate, acordó organizar, durante su 22º período de sesiones y junto con la OACDH, una reunión de dos días titulada "La Convención sobre

los Derechos del Niño: un decenio de logros y problemas". El objetivo de esa actividad será individualizar logros y ejemplos de mejores prácticas, así como retos para el futuro y ejemplos de impedimentos, y formular recomendaciones para futuras mejoras. Tras un segmento de alto nivel en que se examinará en sesión plenaria la repercusión de la Convención en el ámbito internacional, se celebrarán simultáneamente tres mesas redondas. Los principales temas de debate serán: a) la puesta en práctica del derecho; b) la incorporación de los derechos del niño en el programa; y c) el suministro de medios para el ejercicio efectivo de los derechos del niño. Durante el período de sesiones el Comité examinó y aprobó el proyecto de programa de esa reunión (véase el anexo IV).

E. Actividades complementarias del día de debate general sobre los niños con discapacidades

272. El Grupo de Trabajo sobre los derechos del niño con discapacidades, establecido como resultado del día de debate general sobre los niños con discapacidades, en 1997 (véanse los párrafos 310 a 339 del documento CRC/C/69 y 244 a 247 del documento CRC/C/80), celebró su segunda reunión en Londres los días 29 y 30 de mayo de 1999. La Sra. Mokhuane asistió a la reunión en nombre del Comité e informó a los miembros. Una de las cuestiones debatidas por el Grupo de Trabajo fue la necesidad de estudiar métodos innovadores para garantizar que en la labor del Comité se preste la debida atención a los derechos de los niños con discapacidades.

273. Los miembros del Grupo de Trabajo informaron sobre las iniciativas y reuniones relativas a los derechos de los niños con discapacidades. En los Estados Unidos de América y en América Latina se habían establecido ligas de grupos de discapacitados. La European Disabled Persons Alliance estaba trabajando con jóvenes, con el apoyo de la televisión italiana, para preparar documentales sobre los discapacitados. Un grupo de jóvenes llamado "Young and Powerful", con sede en Londres, había informado de su campaña para incorporar a los niños con discapacidades en la enseñanza ordinaria y el grupo también se estaba ocupando de otras cuestiones, como la discriminación racial. Save the Children (Reino Unido) celebraría una reunión en Swazilandia, en diciembre de 1999, para examinar las consecuencias económicas de la falta de atención a los discapacitados. El Canadá acogería una conferencia internacional sobre los discapacitados en octubre de 2000. También en el Canadá se celebraría, del 13 al 15 de octubre de 1999, otra conferencia sobre el tema de la violencia y la infancia.

274. Otra de las cuestiones planteadas en la reunión fue la necesidad de preparar directrices sobre las buenas prácticas que se centraron en los derechos del niño, y la necesidad de ponerse en contacto con los órganos y organismos de las Naciones Unidas, especialmente el FMI y el Banco Mundial, y alentarlos a tener en cuenta las consecuencias de los programas de ajuste estructural para los derechos de los niños con discapacidades. El Grupo de Trabajo también expresó el deseo de participar activamente en los futuros días de debate temático del Comité.

275. La reunión siguiente del Grupo de Trabajo se celebraría en octubre de 1999.

IV. PROYECTO DE PROGRAMA PROVISIONAL DEL 22º PERÍODO DE SESIONES

276. A continuación figura el proyecto de programa provisional del 22º período de sesiones del Comité:

1. Aprobación del programa.
2. Cuestiones de organización.
3. Presentación de informes por los Estados Partes.
4. Examen de los informes de los Estados Partes.
5. Cooperación con otros órganos, organismos especializados y entidades competentes de las Naciones Unidas.
6. Métodos de trabajo del Comité.
7. Conmemoración del décimo aniversario de la Convención.
8. Reuniones futuras.
9. Otros asuntos.

V. APROBACIÓN DEL INFORME

277. En su 557ª sesión, celebrada el 4 de junio de 1999, el Comité examinó el proyecto de informe sobre su 21º período de sesiones. El Comité aprobó el informe por unanimidad.

Anexo I

ESTADOS QUE HABÍAN RATIFICADO LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO  
O QUE SE HABÍAN ADHERIDO A ELLA AL 4 DE JUNIO DE 1999 (191)

Estado	Fecha de la firma	Fecha de recibo del instrumento de ratificación o adhesión <u>a/</u>	Fecha de entrada en vigor
Afganistán	27 septiembre 1990	28 marzo 1994	27 abril 1994
Albania	26 enero 1990	27 febrero 1992	28 marzo 1992
Alemania	26 enero 1990	6 marzo 1992	5 abril 1992
Andorra	2 octubre 1995	2 enero 1996	1º febrero 1996
Angola	14 febrero 1990	5 diciembre 1990	4 enero 1991
Antigua y Barbuda	12 marzo 1991	5 octubre 1993	4 noviembre 1993
Arabia Saudita		26 enero 1996 <u>a/</u>	25 febrero 1996
Argelia	26 enero 1990	16 abril 1993	16 mayo 1993
Argentina	29 junio 1990	4 diciembre 1990	3 enero 1991
Armenia		23 junio 1993 <u>a/</u>	22 julio 1993
Australia	22 agosto 1990	17 diciembre 1990	16 enero 1991
Austria	26 enero 1990	6 agosto 1992	5 septiembre 1992
Azerbaiyán		13 agosto 1992 <u>a/</u>	12 septiembre 1992
Bahamas	30 octubre 1990	20 febrero 1991	22 marzo 1991
Bahrein		13 febrero 1992 <u>a/</u>	14 marzo 1992
Bangladesh	26 enero 1990	3 agosto 1990	2 septiembre 1990
Barbados	19 abril 1990	9 octubre 1990	8 noviembre 1990
Belarús	26 enero 1990	1º octubre 1990	31 octubre 1990
Bélgica	26 enero 1990	16 diciembre 1991	15 enero 1992
Belice	2 marzo 1990	2 mayo 1990	2 septiembre 1990
Benin	25 abril 1990	3 agosto 1990	2 septiembre 1990
Bhután	4 junio 1990	1º agosto 1990	2 septiembre 1990
Bolivia	8 marzo 1990	26 junio 1990	2 septiembre 1990
Bosnia y Herzegovina <u>b/</u>			6 marzo 1992
Botswana		14 marzo 1995 <u>a/</u>	13 abril 1995
Brasil	26 enero 1990	24 septiembre 1990	24 octubre 1990
Brunei Darussalam		27 diciembre 1995 <u>a/</u>	26 enero 1996
Bulgaria	31 mayo 1990	3 junio 1991	3 julio 1991
Burkina Faso	26 enero 1990	31 agosto 1990	30 septiembre 1990
Burundi	8 mayo 1990	19 octubre 1990	18 noviembre 1990
Cabo Verde		4 junio 1992 <u>a/</u>	4 julio 1992
Camboya	22 septiembre 1992	15 octubre 1992	14 noviembre 1992
Camerún	25 septiembre 1990	11 enero 1993	10 febrero 1993
Canadá	28 mayo 1990	13 diciembre 1991	12 enero 1992
Chad	30 septiembre 1990	2 octubre 1990	1º noviembre 1990
Chile	26 enero 1990	13 agosto 1990	12 septiembre 1990
China	29 agosto 1990	2 marzo 1992	1º abril 1992
Chipre	5 octubre 1990	7 febrero 1991	9 marzo 1991
Colombia	26 enero 1990	28 enero 1991	27 febrero 1991
Comoras	30 septiembre 1990	22 junio 1993	21 julio 1993
Congo		14 octubre 1993 <u>a/</u>	13 noviembre 1993
Costa Rica	26 enero 1990	21 agosto 1990	20 septiembre 1990
Côte d'Ivoire	26 enero 1990	4 febrero 1991	6 marzo 1991
Croacia <u>b/</u>			8 octubre 1991
Cuba	26 enero 1990	21 agosto 1991	20 septiembre 1991
Dinamarca	26 enero 1990	19 julio 1991	18 agosto 1991
Djibouti	30 septiembre 1990	6 diciembre 1990	5 enero 1991
Dominica	26 enero 1990	13 marzo 1991	12 abril 1991
Ecuador	26 enero 1990	23 marzo 1990	2 septiembre 1990
Egipto	5 febrero 1990	6 julio 1990	2 septiembre 1990
El Salvador	26 enero 1990	10 julio 1990	2 septiembre 1990
Emiratos Árabes Unidos		3 enero 1997 <u>a/</u>	2 febrero 1997
Eritrea	20 diciembre 1993	3 agosto 1994	2 septiembre 1994
Eslovaquia <u>b/</u>			1º enero 1993
Eslovenia <u>b/</u>			25 junio 1991
España	26 enero 1990	6 diciembre 1990	5 enero 1991
Estonia		21 octubre 1991 <u>a/</u>	20 noviembre 1991
Etiopía		14 mayo 1991 <u>a/</u>	13 junio 1991
Federación de Rusia	26 enero 1990	16 agosto 1990	15 septiembre 1990
Fiji	2 julio 1993	13 agosto 1993	12 septiembre 1993



<u>Estado</u>	<u>Fecha de la firma</u>	<u>Fecha de recibo del instrumento de ratificación o adhesión a/</u>	<u>Fecha de entrada en vigor</u>
Filipinas	26 enero 1990	21 agosto 1990	20 septiembre 1990
Finlandia	26 enero 1990	20 junio 1991	20 julio 1991
Francia	26 enero 1990	7 agosto 1990	6 septiembre 1990
Gabón	26 enero 1990	9 febrero 1994	11 marzo 1994
Gambia	5 febrero 1990	8 agosto 1990	7 septiembre 1990
Georgia		2 junio 1994 a/	2 julio 1994
Ghana	29 enero 1990	5 febrero 1990	2 septiembre 1990
Granada	21 febrero 1990	5 noviembre 1990	5 diciembre 1990
Grecia	26 enero 1990	11 mayo 1993	10 junio 1993
Guatemala	26 enero 1990	6 junio 1990	2 septiembre 1990
Guinea		13 julio 1990 a/	2 septiembre 1990
Guinea-Bissau	26 enero 1990	20 agosto 1990	19 septiembre 1990
Guinea Ecuatorial		15 junio 1992 a/	15 julio 1992
Guyana	30 septiembre 1990	14 enero 1991	13 febrero 1991
Haití	20 enero 1990	8 junio 1995	8 julio 1995
Honduras	31 mayo 1990	10 agosto 1990	9 septiembre 1990
Hungría	14 marzo 1990	7 octubre 1991	6 noviembre 1991
India		11 diciembre 1992 a/	11 enero 1993
Indonesia	26 enero 1990	5 septiembre 1990	5 octubre 1990
Irán (República Islámica del)	5 septiembre 1991	13 julio 1994	12 agosto 1994
Iraq		15 junio 1994 a/	15 julio 1994
Irlanda	30 septiembre 1990	28 septiembre 1992	28 octubre 1992
Islandia	26 enero 1990	28 octubre 1992	27 noviembre 1992
Islas Cook		6 junio 1997 a/	6 julio 1997
Islas Marshall	14 abril 1993	4 octubre 1993	3 noviembre 1993
Islas Salomón		10 abril 1995 a/	10 mayo 1995
Israel	3 julio 1990	3 octubre 1991	2 noviembre 1991
Italia	26 enero 1990	5 septiembre 1991	5 octubre 1991
Jamahiriyah Árabe Libia		15 abril 1993 a/	15 mayo 1993
Jamaica	26 enero 1990	14 mayo 1991	13 junio 1991
Japón	21 septiembre 1990	22 abril 1994	22 mayo 1994
Jordania	29 agosto 1990	24 mayo 1991	23 junio 1991
Kazajstán	16 febrero 1994	12 agosto 1994	11 septiembre 1994
Kenya	26 enero 1990	30 julio 1990	2 septiembre 1990
Kirguistán		7 octubre 1994	6 noviembre 1994
Kiribati		11 diciembre 1995 a/	10 enero 1996
Kuwait	7 junio 1990	21 octubre 1991	20 noviembre 1991
la ex República Yugoslava de Macedonia b/			17 septiembre 1991
Lesotho	21 agosto 1990	10 marzo 1992	9 abril 1992
Letonia		14 abril 1992 a/	14 mayo 1992
Líbano	26 enero 1990	14 mayo 1991	13 junio 1991
Liberia	26 abril 1990	4 junio 1993	4 julio 1993
Liechtenstein	30 septiembre 1990	22 diciembre 1995	21 enero 1996
Lituania		31 enero 1992 a/	1º marzo 1992
Luxemburgo	21 marzo 1990	7 marzo 1994	6 abril 1994
Madagascar	19 abril 1990	19 marzo 1991	18 abril 1991
Malasia		17 febrero 1995 a/	19 marzo 1995
Malawi		2 enero 1991 a/	1º febrero 1991
Maldivas	21 agosto 1990	11 febrero 1991	13 marzo 1991
Malí	26 enero 1990	20 septiembre 1990	20 octubre 1990
Malta	26 enero 1990	30 septiembre 1990	30 octubre 1990
Marruecos	26 enero 1990	21 junio 1993	21 julio 1993
Mauricio		26 julio 1990 a/	2 septiembre 1990
Mauritania	26 enero 1990	16 mayo 1991	15 junio 1991
México	26 enero 1990	21 septiembre 1990	21 octubre 1990
Micronesia (Estados Federados de)		5 mayo 1993 a/	4 junio 1993
Mónaco		21 junio 1993 a/	21 julio 1993
Mongolia	26 enero 1990	5 julio 1990	2 septiembre 1990
Mozambique	30 septiembre 1990	26 abril 1994	26 mayo 1994
Myanmar		15 julio 1991 a/	14 agosto 1991
Namibia	26 septiembre 1990	30 septiembre 1990	30 octubre 1990
Nauru		27 julio 1994 a/	26 agosto 1994

<u>Estado</u>	<u>Fecha de la firma</u>	<u>Fecha de recibo del instrumento de ratificación o adhesión a/</u>	<u>Fecha de entrada en vigor</u>
Nepal	26 enero 1990	14 septiembre 1990	14 octubre 1990
Nicaragua	6 febrero 1990	5 octubre 1990	4 noviembre 1990
Níger	26 enero 1990	30 septiembre 1990	30 octubre 1990
Nigeria	26 enero 1990	19 abril 1991	19 mayo 1991
Niue		20 diciembre 1995 a/	19 enero 1996
Noruega	26 enero 1990	8 enero 1991	7 febrero 1991
Nueva Zelandia	1º octubre 1990	6 abril 1993	6 mayo 1993
Omán		9 diciembre 1996 a/	8 enero 1997
Países Bajos	26 enero 1990	6 febrero 1995	7 marzo 1995
Pakistán	20 septiembre 1990	12 noviembre 1990	12 diciembre 1990
Palau		4 agosto 1995 a/	3 septiembre 1995
Panamá	26 enero 1990	12 diciembre 1990	11 enero 1991
Papua Nueva Guinea	30 septiembre 1990	1º marzo 1993	31 marzo 1993
Paraguay	4 abril 1990	25 septiembre 1990	25 octubre 1990
Perú	26 enero 1990	4 septiembre 1990	4 octubre 1990
Polonia	26 enero 1990	7 junio 1991	7 julio 1991
Portugal	26 enero 1990	21 septiembre 1990	21 octubre 1990
Qatar	8 diciembre 1992	3 abril 1995	3 mayo 1995
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	19 abril 1990	16 diciembre 1991	15 enero 1992
República Árabe Siria	18 septiembre 1990	15 julio 1993	14 agosto 1993
República Centroafricana	30 julio 1990	23 abril 1992	23 mayo 1992
República Checa b/			1º enero 1993
República de Corea	25 septiembre 1990	20 noviembre 1991	20 diciembre 1991
República Democrática del Congo	20 marzo 1990	27 septiembre 1990	27 octubre 1990
República Democrática Popular Lao		8 mayo 1991 a/	7 junio 1991
República de Moldova		26 enero 1993 a/	25 febrero 1993
República Dominicana	8 agosto 1990	11 junio 1991	11 julio 1991
República Popular Democrática de Corea	23 agosto 1990	21 septiembre 1990	21 octubre 1990
República Unida de Tanzania	1º junio 1990	10 junio 1991	10 julio 1991
Rumania	26 enero 1990	28 septiembre 1990	28 octubre 1990
Rwanda	26 enero 1990	24 enero 1991	23 febrero 1991
Saint Kitts y Nevis	26 enero 1990	24 julio 1990	2 septiembre 1990
Samoa	30 septiembre 1990	29 noviembre 1994	29 diciembre 1994
San Marino		25 noviembre 1991 a/	25 diciembre 1991
Santa Lucía		16 junio 1993 a/	16 julio 1993
Santa Sede	20 abril 1990	20 abril 1990	2 septiembre 1990
Santo Tomé y Príncipe		14 mayo 1991 a/	13 junio 1991
San Vicente y las Granadinas	20 septiembre 1993	26 octubre 1993	25 noviembre 1993
Senegal	26 enero 1990	31 julio 1990	2 septiembre 1990
Seychelles		7 septiembre 1990 a/	7 octubre 1990
Sierra Leona	13 febrero 1990	18 junio 1990	2 septiembre 1990
Singapur		5 octubre 1995 a/	4 noviembre 1995
Sri Lanka	26 enero 1990	12 julio 1991	11 agosto 1991
Sudáfrica	29 enero 1993	16 junio 1995	16 julio 1995
Sudán	24 julio 1990	3 agosto 1990	2 septiembre 1990
Suecia	26 enero 1990	29 junio 1990	2 septiembre 1990
Suiza	1º mayo 1991	24 febrero 1997	26 marzo 1997
Suriname	26 enero 1990	1º marzo 1993	31 marzo 1993
Swazilandia	22 agosto 1990	7 septiembre 1995	6 octubre 1995
Tailandia		27 marzo 1992 a/	26 abril 1992
Tayikistán		26 octubre 1993 a/	25 noviembre 1993
Togo	26 enero 1990	1º agosto 1990	2 septiembre 1990
Tonga		6 noviembre 1995 a/	6 diciembre 1995
Trinidad y Tabago	30 septiembre 1990	5 diciembre 1991	4 enero 1992
Túnez	26 febrero 1990	30 enero 1992	29 febrero 1992
Turkmenistán		20 septiembre 1993 a/	19 octubre 1993
Turquía	14 septiembre 1990	4 abril 1995	4 mayo 1995
Tuvalu		22 septiembre 1995 a/	22 octubre 1995
Ucrania	21 febrero 1991	28 agosto 1991	27 septiembre 1991
Uganda	17 agosto 1990	17 agosto 1990	16 septiembre 1990

<u>Estado</u>	<u>Fecha de la firma</u>	<u>Fecha de recibo del instrumento de ratificación o adhesión <u>a/</u></u>	<u>Fecha de entrada en vigor</u>
Uruguay	26 enero 1990	20 noviembre 1990	20 diciembre 1990
Uzbekistán		29 junio 1994 <u>a/</u>	29 julio 1994
Vanuatu	30 septiembre 1990	7 julio 1993	6 agosto 1993
Venezuela	26 enero 1990	13 septiembre 1990	13 octubre 1990
Viet Nam	26 enero 1990	28 febrero 1990	2 septiembre 1990
Yemen	13 febrero 1990	1º mayo 1991	31 mayo 1991
Yugoslavia	26 enero 1990	3 enero 1991	2 febrero 1991
Zambia	30 septiembre 1990	5 diciembre 1991	5 enero 1992
Zimbabwe	8 marzo 1990	11 septiembre 1990	11 octubre 1990

a/ Adhesión.

b/ Sucesión.

Anexo II

COMPOSICIÓN DEL COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

<u>Nombre del miembro</u>	<u>País de nacionalidad</u>
Sr. Jacob Egbert DOEK**	Países Bajos
Sra. Amina Hamza EL GUINDI**	Egipto
Sr. Francesco Paolo FULCI*	Italia
Sra. Judith KARP**	Israel
Sra. Nafsiah MBOI*	Indonesia
Sra. Esther Margaret Queen MOKHUANE*	Sudáfrica
Sra. Awa N'Deye OUEDRAOGO**	Burkina Faso
Sr. Ghassan Salim RABAH*	Líbano
Sra. Marilia SARDENBERG*	Brasil
Sra. Elisabeth TIGERSTEDT-TÄHTELÄ**	Finlandia

---

\* Su mandato expira el 28 de febrero de 2001.

\*\* Su mandato expira el 28 de febrero de 2003.

Anexo III

ESTADO DE LA PRESENTACIÓN DE INFORMES POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 44  
 DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO AL 4 DE JUNIO DE 1999

<u>Estado Parte</u>	<u>Fecha de entrada en vigor</u>	<u>Fecha límite de presentación</u>	<u>Fecha de presentación</u>	<u>Signatura</u>
<u>Informes iniciales que debían presentarse en 1992</u>				
Bangladesh	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992	15 noviembre 1995	CRC/C/3/Add.38 y Add.49
Barbados	8 noviembre 1990	7 noviembre 1992	12 septiembre 1996	CRC/C/3/Add.45
Belarús	31 octubre 1990	30 octubre 1992	12 febrero 1993	CRC/C/3/Add.14
Belice	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992	1º noviembre 1996	CRC/C/3/Add.46
Benin	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992	22 enero 1997	CRC/C/3/Add.52
Bhután	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992	20 abril 1999	CRC/C/3/Add.60
Bolivia	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992	14 septiembre 1992	CRC/C/3/Add.2
Brasil	24 octubre 1990	23 octubre 1992		
Burkina Faso	30 septiembre 1990	29 septiembre 1992	7 julio 1993	CRC/C/3/Add.19
Burundi	18 noviembre 1990	17 noviembre 1992	19 marzo 1998	CRC/C/3/Add.58
Chad	1º noviembre 1990	31 octubre 1992	14 enero 1997	CRC/C/3/Add.50
Chile	12 septiembre 1990	11 septiembre 1992	22 junio 1993	CRC/C/3/Add.18
Costa Rica	20 septiembre 1990	20 septiembre 1992	28 octubre 1992	CRC/C/3/Add.8
Ecuador	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992	11 junio 1996	CRC/C/3/Add.44
Egipto	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992	23 octubre 1992	CRC/C/3/Add.6
El Salvador	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992	3 noviembre 1992	CRC/C/3/Add.9 y Add.28
Federación de Rusia	15 septiembre 1990	14 septiembre 1992	16 octubre 1992	CRC/C/3/Add.5
Filipinas	20 septiembre 1990	19 septiembre 1992	21 septiembre 1993	CRC/C/3/Add.23
Francia	6 septiembre 1990	5 septiembre 1992	8 abril 1993	CRC/C/3/Add.15
Gambia	7 septiembre 1990	6 septiembre 1992		
Ghana	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992	20 noviembre 1995	CRC/C/3/Add.39
Granada	5 diciembre 1990	4 diciembre 1992	24 septiembre 1997	CRC/C/3/Add.55
Guatemala	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992	5 enero 1995	CRC/C/3/Add.33
Guinea	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992	20 noviembre 1996	CRC/C/3/Add.48
Guinea-Bissau	19 septiembre 1990	18 septiembre 1992		
Honduras	9 septiembre 1990	8 septiembre 1992	11 mayo 1993	CRC/C/3/Add.17
Indonesia	5 octubre 1990	4 octubre 1992	17 noviembre 1992	CRC/C/3/Add.10 y Add.26
Kenya	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992		
Malí	20 octubre 1990	19 octubre 1992	2 abril 1997	CRC/C/3/Add.53
Malta	30 octubre 1990	29 octubre 1992	26 diciembre 1997	CRC/C/3/Add.56
Mauricio	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992	25 julio 1995	CRC/C/3/Add.36
México	21 octubre 1990	20 octubre 1992	15 diciembre 1992	CRC/C/3/Add.11
Mongolia	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992	20 diciembre 1994	CRC/C/3/Add.32
Namibia	30 octubre 1990	29 octubre 1992	21 diciembre 1992	CRC/C/3/Add.12
Nepal	14 octubre 1990	13 octubre 1992	10 abril 1995	CRC/C/3/Add.34
Nicaragua	4 noviembre 1990	3 noviembre 1992	12 enero 1994	CRC/C/3/Add.25
Níger	30 octubre 1990	29 octubre 1992		
Pakistán	12 diciembre 1990	11 diciembre 1992	25 enero 1993	CRC/C/3/Add.13
Paraguay	25 octubre 1990	24 octubre 1992	30 agosto 1993 y 13 noviembre 1996	CRC/C/3/Add.22 y Add.47
Perú	4 octubre 1990	3 octubre 1992	28 octubre 1992	CRC/C/3/Add.7 y Add.24
Portugal	21 octubre 1990	20 octubre 1992	17 agosto 1994	CRC/C/3/Add.30
República Democrática del Congo	27 octubre 1990	26 octubre 1992	16 febrero 1998	CRC/C/3/Add.57
República Popular Democrática de Corea	21 octubre 1990	20 octubre 1992	13 febrero 1996	CRC/C/3/Add.41
Rumania	28 octubre 1990	27 octubre 1992	14 abril 1993	CRC/C/3/Add.16
Saint Kitts y Nevis	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992	21 enero 1997	CRC/C/3/Add.51
Santa Sede	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992	2 marzo 1994	CRC/C/3/Add.27
Senegal	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992	12 septiembre 1994	CRC/C/3/Add.31
Seychelles	7 octubre 1990	6 octubre 1992		
Sierra Leona	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992	10 abril 1996	CRC/C/3/Add.43
Sudán	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992	29 septiembre 1992	CRC/C/3/Add.3 y Add.20
Suecia	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992	7 septiembre 1992	CRC/C/3/Add.1
Togo	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992	27 febrero 1996	CRC/C/3/Add.42
Uganda	16 septiembre 1990	15 septiembre 1992	1º febrero 1996	CRC/C/3/Add.40
Uruguay	20 diciembre 1990	19 diciembre 1992	2 agosto 1995	CRC/C/3/Add.37
Venezuela	13 octubre 1990	12 octubre 1992	9 julio 1997	CRC/C/3/Add.54

<u>Estado Parte</u>	<u>Fecha de entrada en vigor</u>	<u>Fecha límite de presentación</u>	<u>Fecha de presentación</u>	<u>Signatura</u>
Viet Nam	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992	30 septiembre 1992	CRC/C/3/Add.4 y Add.21
Zimbabwe	11 octubre 1990	10 octubre 1992	23 mayo 1995	CRC/C/3/Add.35
<u>Informes iniciales que debían presentarse en 1993</u>				
Angola	4 enero 1991	3 enero 1993		
Argentina	3 enero 1991	2 enero 1993	17 marzo 1993	CRC/C/8/Add.2 y Add.17
Australia	16 enero 1991	15 enero 1993	8 enero 1996	CRC/C/8/Add.31
Bahamas	22 marzo 1991	21 marzo 1993		
Bulgaria	3 julio 1991	2 julio 1993	29 septiembre 1995	CRC/C/8/Add.29
Chipre	9 marzo 1991	8 marzo 1993	22 diciembre 1994	CRC/C/8/Add.24
Colombia	27 febrero 1991	26 febrero 1993	14 abril 1993	CRC/C/8/Add.3
Côte d'Ivoire	6 marzo 1991	5 marzo 1993	22 enero 1998	CRC/C/8/Add.41
Croacia	7 noviembre 1991	6 noviembre 1993	8 noviembre 1994	CRC/C/8/Add.19
Cuba	20 septiembre 1991	19 septiembre 1993	27 octubre 1995	CRC/C/8/Add.30
Dinamarca	18 agosto 1991	17 agosto 1993	14 septiembre 1993	CRC/C/8/Add.8
Djibouti	5 enero 1991	4 enero 1993	17 febrero 1998	CRC/C/8/Add.39
Dominica	12 abril 1991	11 abril 1993		
Eslovenia	25 junio 1991	24 junio 1993	29 mayo 1995	CRC/C/8/Add.25
España	5 enero 1991	4 enero 1993	10 agosto 1993	CRC/C/8/Add.6
Estonia	20 noviembre 1991	19 noviembre 1993		
Etiopía	13 junio 1991	12 junio 1993	10 agosto 1995	CRC/C/8/Add.27
Finlandia	20 julio 1991	19 julio 1993	12 diciembre 1994	CRC/C/8/Add.22
Guyana	13 febrero 1991	12 febrero 1993		
Hungría	6 noviembre 1991	5 noviembre 1993	28 junio 1996	CRC/C/8/Add.34
Israel	2 noviembre 1991	1º noviembre 1993		
Italia	5 octubre 1991	4 octubre 1993	11 octubre 1994	CRC/C/8/Add.18
Jamaica	13 junio 1991	12 junio 1993	25 enero 1994	CRC/C/8/Add.12
Jordania	23 junio 1991	22 junio 1993	25 mayo 1993	CRC/C/8/Add.4
Kuwait	20 noviembre 1991	19 noviembre 1993	23 agosto 1996	CRC/C/8/Add.35
la ex República Yugoslava de Macedonia	17 septiembre 1991	16 septiembre 1993	4 marzo 1997	CRC/C/8/Add.36
Líbano	13 junio 1991	12 junio 1993	21 diciembre 1994	CRC/C/8/Add.23
Madagascar	18 abril 1991	17 mayo 1993	20 julio 1993	CRC/C/8/Add.5
Malawi	1º febrero 1991	31 enero 1993		
Maldivas	13 marzo 1991	12 marzo 1993	6 julio 1994	CRC/C/8/Add.33 y Add.37
Mauritania	15 junio 1991	14 junio 1993		
Myanmar	14 agosto 1991	13 agosto 1993	14 septiembre 1995	CRC/C/8/Add.9
Nigeria	19 mayo 1991	18 mayo 1993	19 julio 1995	CRC/C/8/Add.26
Noruega	7 febrero 1991	6 febrero 1993	30 agosto 1993	CRC/C/8/Add.7
Panamá	11 enero 1991	10 enero 1993	19 septiembre 1995	CRC/C/8/Add.28
Polonia	7 julio 1991	6 julio 1993	11 enero 1994	CRC/C/8/Add.11
República de Corea	20 diciembre 1991	19 diciembre 1993	17 noviembre 1994	CRC/C/8/Add.21
República Democrática Popular Lao	7 junio 1991	6 junio 1993	18 enero 1996	CRC/C/8/Add.32
República Dominicana	11 julio 1991	10 julio 1993	1º diciembre 1998	CRC/C/8/Add.40
República Unida de Tanzania	10 julio 1991	9 julio 1993		
Rwanda	23 febrero 1991	22 febrero 1993	30 septiembre 1992	CRC/C/8/Add.1
San Marino	25 diciembre 1991	24 diciembre 1993		
Santo Tomé y Príncipe	13 junio 1991	12 junio 1993		
Sri Lanka	11 agosto 1991	10 agosto 1993	23 marzo 1994	CRC/C/8/Add.13
Ucrania	27 septiembre 1991	26 septiembre 1993	8 octubre 1993	CRC/C/8/Add.10/Rev.1
Yemen	31 mayo 1991	30 mayo 1993	14 noviembre 1994	CRC/C/8/Add.20 y Add.38
Yugoslavia	2 febrero 1991	1º febrero 1993	21 septiembre 1994	CRC/C/8/Add.16
<u>Informes iniciales que debían presentarse en 1994</u>				
Albania	28 marzo 1992	27 marzo 1994		
Alemania	5 abril 1992	4 mayo 1994	30 agosto 1994	CRC/C/11/Add.5
Austria	5 septiembre 1992	4 septiembre 1994	8 octubre 1996	CRC/C/11/Add.14
Azerbaiyán	12 septiembre 1992	11 septiembre 1994	9 noviembre 1995	CRC/C/11/Add.8
Bahrein	14 marzo 1992	14 marzo 1994		

<u>Estado Parte</u>	<u>Fecha de entrada en vigor</u>	<u>Fecha límite de presentación</u>	<u>Fecha de presentación</u>	<u>Signatura</u>
Bélgica	15 enero 1992	14 enero 1994	12 julio 1994	CRC/C/11/Add.4
Bosnia y Herzegovina	6 marzo 1992	5 marzo 1994		
Cabo Verde	4 julio 1992	3 julio 1994		
Camboya	14 noviembre 1992	15 noviembre 1994	18 diciembre 1997	CRC/C/11/Add.16
Canadá	12 enero 1992	11 enero 1994	17 junio 1994	CRC/C/11/Add.3
China	1º abril 1992	31 marzo 1994	27 marzo 1995	CRC/C/11/Add.7
Eslovaquia	1º enero 1993	31 diciembre 1994	6 abril 1998	CRC/C/11/Add.17
Guinea Ecuatorial	15 julio 1992	14 julio 1994		
Irlanda	28 octubre 1992	27 octubre 1994	4 abril 1996	CRC/C/11/Add.12
Islandia	27 noviembre 1992	26 noviembre 1994	30 noviembre 1994	CRC/C/11/Add.6
Lesotho	9 abril 1992	8 abril 1994	27 abril 1998	CRC/C/11/Add.20
Letonia	14 mayo 1992	13 mayo 1994	25 noviembre 1998	CRC/C/11/Add.22
Lituania	1º marzo 1992	28 febrero 1994	6 agosto 1998	CRC/C/11/Add.21
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	15 enero 1992	14 enero 1994	15 marzo 1994	CRC/C/11/Add.1, Add.9, Add.15 y Add.15/Corr.1
República Centroafricana	23 mayo 1992	23 mayo 1994	15 abril 1998	CRC/C/11/Add.18
República Checa	1º enero 1993	31 diciembre 1994	4 marzo 1996	CRC/C/11/Add.11
Tailandia	26 abril 1992	25 abril 1994	23 agosto 1996	CRC/C/11/Add.13
Trinidad y Tabago	4 enero 1992	3 enero 1994	16 febrero 1996	CRC/C/11/Add.10
Túnez	29 febrero 1992	28 febrero 1994	16 mayo 1994	CRC/C/11/Add.2
Zambia	5 enero 1992	4 enero 1994		
<u>Informes iniciales que debían presentarse en 1995</u>				
Antigua y Barbuda	4 noviembre 1993	3 noviembre 1995		
Argelia	16 mayo 1993	15 mayo 1995	16 noviembre 1995	CRC/C/28/Add.4
Armenia	23 julio 1993	5 agosto 1995	19 febrero 1997	CRC/C/28/Add.9
Camerún	10 febrero 1993	9 febrero 1995		
Comoras	22 julio 1993	21 julio 1995	24 marzo 1998	CRC/C/28/Add.13
Congo	13 noviembre 1993	12 noviembre 1995		
Fiji	12 septiembre 1993	11 septiembre 1995	12 junio 1996	CRC/C/28/Add.7
Grecia	10 junio 1993	9 junio 1995		
India	11 enero 1993	10 enero 1995	19 marzo 1997	CRC/C/28/Add.10
Islas Marshall	3 noviembre 1993	2 noviembre 1995	18 marzo 1998	CRC/C/28/Add.12
Jamahiriya Árabe Libia	15 mayo 1993	14 mayo 1995	23 mayo 1996	CRC/C/28/Add.6
Liberia	4 julio 1993	3 julio 1995		
Marruecos	21 julio 1993	20 julio 1995	27 julio 1995	CRC/C/28/Add.1
Micronesia (Estados Federados de)	4 junio 1993	3 junio 1995	16 abril 1996	CRC/C/28/Add.5
Mónaco	21 julio 1993	20 julio 1995		
Nueva Zelandia	6 mayo 1993	5 mayo 1995	29 septiembre 1995	CRC/C/28/Add.3
Papua Nueva Guinea	31 marzo 1993	31 marzo 1995		
República Árabe Siria	14 agosto 1993	13 agosto 1995	22 septiembre 1995	CRC/C/28/Add.2
República de Moldova	25 febrero 1993	24 febrero 1995		
Santa Lucía	16 julio 1993	15 julio 1995		
San Vicente y las Granadinas	25 noviembre 1993	24 noviembre 1995		
Suriname	31 marzo 1993	31 marzo 1995	13 febrero 1998	CRC/C/28/Add.11
Tayikistán	25 noviembre 1993	24 noviembre 1995	14 abril 1998	CRC/C/28/Add.14
Turkmenistán	20 octubre 1993	19 octubre 1995		
Vanuatu	6 agosto 1993	5 agosto 1995	27 enero 1997	CRC/C/28/Add.8
<u>Informes iniciales que debían presentarse en 1996</u>				
Afganistán	27 abril 1994	26 abril 1996		
Eritrea	2 septiembre 1994	1º septiembre 1996		
Gabón	11 marzo 1994	10 marzo 1996		
Georgia	2 julio 1994	1º julio 1996	7 abril 1997	CRC/C/41/Add.4
Irán (República Islámica del)	12 agosto 1994	11 agosto 1996	9 diciembre 1997	CRC/C/41/Add.5
Iraq	15 julio 1994	14 julio 1996	6 agosto 1996	CRC/C/41/Add.3
Japón	22 mayo 1994	21 mayo 1996	30 mayo 1996	CRC/C/41/Add.1
Kazajstán	11 septiembre 1994	10 septiembre 1996		
Kirguistán	6 noviembre 1994	5 noviembre 1996	16 febrero 1998	CRC/C/41/Add.6
Luxemburgo	6 abril 1994	5 abril 1996	26 julio 1996	CRC/C/41/Add.2
Mozambique	26 mayo 1994	25 mayo 1996		
Nauru	26 agosto 1994	25 agosto 1996		

<u>Estado Parte</u>	<u>Fecha de entrada en vigor</u>	<u>Fecha límite de presentación</u>	<u>Fecha de presentación</u>	<u>Signatura</u>
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (territorios de ultramar)	7 septiembre 1994	6 septiembre 1996	26 mayo 1999	CRC/C/41/Add.7
Samoa	29 diciembre 1994	28 diciembre 1996		
Uzbekistán	29 julio 1994	28 julio 1996		

Informes iniciales que debían presentarse en 1997

Botswana	13 abril 1995	12 abril 1997		
Haití	8 julio 1995	7 julio 1997		
Islas Salomón	10 mayo 1995	9 mayo 1997		
Malasia	19 marzo 1995	18 marzo 1997		
Países Bajos	7 marzo 1995	6 marzo 1997	15 mayo 1997	CRC/C/51/Add.1
Palau	3 septiembre 1995	3 septiembre 1997	21 octubre 1998	CRC/C/51/Add.3
Qatar	3 mayo 1995	2 mayo 1997		
Singapur	4 noviembre 1995	3 noviembre 1997		
Sudáfrica	16 julio 1995	15 julio 1997	4 diciembre 1997	CRC/C/51/Add.2
Swazilandia	6 octubre 1995	5 octubre 1997		
Tonga	6 diciembre 1995	5 diciembre 1997		
Turquía	4 mayo 1995	3 mayo 1997		
Tuvalu	22 octubre 1995	21 octubre 1997		

Informes iniciales que debían presentarse en 1998

Andorra	1º febrero 1996	31 enero 1998		
Arabia Saudita	25 febrero 1996	24 febrero 1998	21 octubre 1999	CRC/C/61/Add.2
Brunei Darussalam	26 enero 1996	25 enero 1998		
Kiribati	10 enero 1996	9 enero 1998		
Liechtenstein	21 enero 1996	20 enero 1998	22 septiembre 1998	CRC/C/61/Add.1
Niue	19 enero 1996	18 enero 1998		

Informes iniciales que deben presentarse en 1999

Emiratos Árabes Unidos	2 febrero 1997	1º febrero 1999		
Islas Cook	6 julio 1997	5 julio 1999		
Suiza	26 marzo 1997	25 marzo 1999		

<u>Estado Parte</u>	<u>Fecha límite de presentación</u>	<u>Fecha de presentación</u>	<u>Signatura</u>
---------------------	-------------------------------------	------------------------------	------------------

Segundos informes periódicos que debían presentarse en 1997

Bangladesh	1º septiembre 1997		
Barbados	7 noviembre 1997		
Belarús	30 octubre 1997	20 mayo 1999	CRC/C/65/Add.14
Belice	1º septiembre 1997		
Benin	1º septiembre 1997		
Bhután	1º septiembre 1997		
Bolivia	1º septiembre 1997	12 agosto 1997	CRC/C/65/Add.1
Brasil	23 octubre 1997		
Burkina Faso	29 septiembre 1997		
Burundi	17 noviembre 1997		
Chad	31 octubre 1997		
Chile	11 septiembre 1997	10 febrero 1999	CRC/C/65/Add.13
Costa Rica	20 septiembre 1997	20 enero 1998	CRC/C/65/Add.7
Ecuador	1º septiembre 1997		
Egipto	1º septiembre 1997	18 septiembre 1998	CRC/C/65/Add.9
El Salvador	1º septiembre 1997		
Federación de Rusia	14 septiembre 1997	12 enero 1998	CRC/C/65/Add.5
Filipinas	19 septiembre 1997		
Francia	5 septiembre 1997		
Gambia	6 septiembre 1997		
Ghana	1º septiembre 1997		



<u>Estado Parte</u>	<u>Fecha límite de presentación</u>	<u>Fecha de presentación</u>	<u>Signatura</u>
Granada	4 diciembre 1997		
Guatemala	1º septiembre 1997	7 octubre 1998	CRC/C/65/Add.10
Guinea	1º septiembre 1997		
Guinea-Bissau	18 septiembre 1997		
Honduras	8 septiembre 1997	18 septiembre 1997	CRC/C/65/Add.2
Indonesia	4 octubre 1997		
Kenya	1º septiembre 1997		
Malí	19 octubre 1997		
Malta	29 octubre 1997		
Mauricio	1º septiembre 1997		
México	20 octubre 1997	14 enero 1998	CRC/C/65/Add.6
Mongolia	1º septiembre 1997		
Namibia	29 octubre 1997		
Nepal	13 octubre 1997		
Nicaragua	3 noviembre 1997	12 noviembre 1997	CRC/C/65/Add.4
Níger	29 octubre 1997		
Pakistán	11 diciembre 1997		
Paraguay	24 octubre 1997	12 octubre 1998	CRC/C/65/Add.12
Perú	3 octubre 1997	25 marzo 1998	CRC/C/65/Add.8
Portugal	20 octubre 1997	8 octubre 1998	CRC/C/65/Add.11
República Democrática del Congo	26 octubre 1997		
República Popular Democrática de Corea	20 octubre 1997		
Rumania	27 octubre 1997		
Saint Kitts y Nevis	1º septiembre 1997		
Santa Sede	1º septiembre 1997		
Senegal	1º septiembre 1997		
Seychelles	6 octubre 1997		
Sierra Leona	1º septiembre 1997		
Sudán	1º septiembre 1997		
Suecia	1º septiembre 1997	25 septiembre 1997	CRC/C/65/Add.3
Togo	1º septiembre 1997		
Uganda	15 septiembre 1997		
Uruguay	19 diciembre 1997		
Venezuela	12 octubre 1997		
Viet Nam	1º septiembre 1997		
Zimbabwe	10 octubre 1997		

Segundos informes periódicos que debían presentarse en 1998

Angola	3 enero 1998		
Argentina	2 enero 1998		
Australia	15 enero 1998		
Bahamas	21 marzo 1998		
Bulgaria	2 julio 1998		
Chipre	8 marzo 1998		
Colombia	26 febrero 1998	9 septiembre 1998	CRC/C/70/Add.5
Côte d'Ivoire	5 marzo 1998		
Croacia	7 octubre 1998		
Cuba	19 septiembre 1998		
Dinamarca	17 agosto 1998	15 septiembre 1998	CRC/C/70/Add.6
Djibouti	4 enero 1998		
Dominica	11 abril 1998		
Eslovenia	24 junio 1998		
España	4 enero 1998	1º junio 1999	CRC/C/70/Add.9
Estonia	19 noviembre 1998		
Etiopía	12 junio 1998	28 septiembre 1998	CRC/C/70/Add.7
Finlandia	19 julio 1998	3 agosto 1998	CRC/C/70/Add.3
Guyana	12 febrero 1998		
Hungría	5 noviembre 1998		
Israel	1º noviembre 1998		
Italia	4 octubre 1998		
Jamaica	12 junio 1998		
Jordania	22 junio 1998	5 agosto 1998	CRC/C/70/Add.4

<u>Estado Parte</u>	<u>Fecha límite de presentación</u>	<u>Fecha de presentación</u>	<u>Signatura</u>
Kuwait	19 noviembre 1998		
la ex República Yugoslava de Macedonia	16 septiembre 1998		
Líbano	12 junio 1998	4 diciembre 1998	CRC/C/70/Add.8
Madagascar	17 abril 1998		
Malawi	31 enero 1998		
Maldivas	12 marzo 1998		
Mauritania	14 junio 1998		
Myanmar	13 agosto 1998		
Nigeria	18 mayo 1998		
Noruega	6 febrero 1998	1º julio 1998	CRC/C/70/Add.2
Panamá	10 enero 1998		
Polonia	6 julio 1998		
República de Corea	19 diciembre 1998		
República Democrática Popular Lao	6 junio 1998		
República Dominicana	10 julio 1998		
República Unida de Tanzania	9 julio 1998		
Rwanda	22 febrero 1998		
San Marino	24 diciembre 1998		
Santo Tomé y Príncipe	12 junio 1998		
Sri Lanka	10 agosto 1998		
Ucrania	26 septiembre 1998		
Yemen	30 mayo 1998	3 febrero 1998	CRC/C/70/Add.1
Yugoslavia	1º febrero 1998		

Segundos informes periódicos que deben presentarse en 1999

Albania	27 marzo 1999		
Alemania	4 mayo 1999		
Austria	4 septiembre 1999		
Azerbaiyán	11 septiembre 1999		
Bahrein	14 marzo 1999		
Bélgica	15 enero 1999	7 mayo 1999	CRC/C/83/Add.2
Bosnia y Herzegovina	5 marzo 1999		
Cabo Verde	3 julio 1999		
Camboya	15 noviembre 1999		
Canadá	11 enero 1999		
China	31 marzo 1999		
Eslovaquia	31 diciembre 1999		
Guinea Ecuatorial	14 julio 1999		
Irlanda	27 octubre 1999		
Islandia	26 noviembre 1999		
Lesotho	8 abril 1999		
Letonia	13 mayo 1999		
Lituania	28 febrero 1999		
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	14 enero 1999		
República Centroafricana	23 mayo 1999		
República Checa	31 diciembre 1999		
Tailandia	25 abril 1999		
Trinidad y Tabago	3 enero 1999		
Túnez	28 febrero 1999	16 marzo 1999	CRC/C/83/Add.1
Zambia	4 enero 1999		

#### Anexo IV

### REUNIÓN DEL COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO EN CONMEMORACIÓN DEL DÉCIMO ANIVERSARIO DE LA CONVENCIÓN - LOGROS Y PROBLEMAS

#### Introducción

El 20 de noviembre de 1999 la comunidad internacional celebrará el décimo aniversario de la aprobación de la Convención sobre los Derechos del Niño por la Asamblea General de las Naciones Unidas. Para conmemorar ese aniversario la Alta Comisionada para los Derechos Humanos propuso al Comité de los Derechos del Niño, en la apertura de su 20º período de sesiones, en enero de 1999, que se organizara una reunión, durante el 22º período de sesiones del Comité, para evaluar los efectos de la Convención y preparar recomendaciones destinadas a mejorar su aplicación. En vista de esa propuesta, excepcionalmente el Comité decidió, en su 20º período de sesiones, en enero de 1999, postergar su siguiente debate temático hasta el año 2000 y, en su lugar, acordó organizar, en colaboración con la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, un seminario de dos días titulado "La Convención sobre los Derechos del Niño: un decenio de logros y problemas".

La reunión conmemorativa del décimo aniversario de la Convención se celebrará en Ginebra los días jueves 30 de septiembre y viernes 1º de octubre de 1999.

#### Información general

La reunión tendrá dos objetivos principales: celebrar el décimo aniversario de la Convención y destacar los principales logros y obstáculos en su aplicación. En la reunión se examinarán las repercusiones de la Convención aplicando el método propiciado por el Comité, haciéndose hincapié principalmente en las enseñanzas extraídas de las actividades de aplicación en el ámbito nacional. Los debates se centrarán claramente en las necesidades de:

- a) Individualizar logros y ejemplos de mejores prácticas;
- b) Individualizar problemas para el futuro y ejemplos de impedimentos; y
- c) Formular recomendaciones para futuras mejoras.

La Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos ha preparado un proyecto de programa para la reunión (véase infra) en el que se hace hincapié en el papel de las "medidas generales de aplicación" en el examen de la aplicación de la Convención. La Oficina del Alto Comisionado y el Comité de los Derechos del Niño aprobarán el proyecto de programa en el 22º período de sesiones del Comité.

La reunión tendrá la siguiente estructura:

- a) En la mañana del primer día se examinará la aplicación de la Convención en el ámbito internacional, en un segmento de alto nivel que reunirá a los miembros del Comité de los Derechos del Niño, los directores de los órganos y organismos de las Naciones Unidas (OACDH, UNICEF, OIT, ACNUR, OMS y UNESCO) y la representación de la organización no gubernamental que presida el Grupo de las organizaciones no gubernamentales, para conmemorar el décimo aniversario de la Convención.
- b) Las "medidas generales de aplicación" se examinarán en tres grupos distintos, en mesas redondas celebradas simultáneamente en la tarde del primer día y la mañana del segundo. Las mesas redondas alcanzarán acuerdo final sobre la formulación de recomendaciones y las presentarán a una sesión plenaria de clausura en la tarde del segundo día.
- c) Las mesas redondas se basarán en un documento de debate (reseña detallada) preparado por la OACDH en consulta con los miembros del Comité y los asociados tradicionales (UNICEF y Grupo de las organizaciones no gubernamentales).
- c) Cada mesa redonda será presidida por un miembro del Comité de los Derechos del Niño.
- d) Cada mesa redonda preparará un proyecto de recomendaciones sobre las medidas necesarias para mejorar la aplicación de la Convención, para su aprobación por el Comité al final de su 22º período de sesiones; y
- e) Además de la recepción oficial, que tendrá lugar en la noche del primer día de la reunión, se está planeando un espectáculo musical que será presentado por un grupo de ex niños de la calle, de Filipinas, en colaboración con la Stairway Foundation.

Se propone la siguiente participación en la reunión:

- a) Segmento de alto nivel. Se propone que la reunión comprenda una sesión plenaria de alto nivel organizada conjuntamente por el Comité de los Derechos del Niño y la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, que reúna a los directores de los principales programas y organismos de las Naciones Unidas y a la representación de la organización no gubernamental que presida el Grupo de las organizaciones no gubernamentales encargadas de la Convención sobre los Derechos del Niño, para examinar las repercusiones de la Convención en el ámbito internacional.
- b) Participación gubernamental. Se enviarán invitaciones oficiales a todos los gobiernos, alentándolos a que participen activamente en ambos segmentos de la reunión.

- c) Organismos de las Naciones Unidas, organizaciones no gubernamentales y expertos. La reunión estará abierta al público y se distribuirá información a los programas y organismos de las Naciones Unidas, las organizaciones no gubernamentales y otras personas y organizaciones interesadas como se hace para los debates temáticos celebrados cada año por el Comité. Además, se incluirá a funcionarios de los organismos, expertos y representantes de organizaciones no gubernamentales entre las personas invitadas a preparar breves exposiciones sobre los distintos temas que se abordarán en las mesas redondas presididas por miembros del Comité; y
- d) Niños. Se están estudiando distintas posibilidades para hacer participar a los niños en la reunión, ya sea los que participan en el proceso de presentación de informes del Comité en el marco de un proyecto del UNICEF o los que actúen en el espectáculo musical organizado para celebrar el acontecimiento.

#### Resultados previstos

Se prevén los siguientes resultados:

- a) La conmemoración del décimo aniversario de la Convención sobre los Derechos del Niño por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y el Comité de los Derechos del Niño, en cooperación con los asociados tradicionales (UNICEF y Grupo de las organizaciones no gubernamentales).
- b) La aprobación de un conjunto de recomendaciones por el Comité para la futura aplicación de la Convención que puedan aprovechar las Naciones Unidas y otros asociados en relación con los actos del 20 de noviembre de 1999.
- c) La preparación de un informe con información útil sobre ejemplos de mejores prácticas y un examen de las deficiencias y los futuros problemas en las actividades de aplicación de la Convención en los ámbitos internacional y nacional, que se incorporaría en el informe sobre el 22º período de sesiones del Comité; y
- d) Según la calidad de los documentos y demás material presentado, la posible publicación de un volumen colectivo en el marco del programa de publicaciones de la OACDH.

PROYECTO DE PROGRAMA

Primer día      Mañana - Sesión plenaria

- 10.00-10.15      Apertura: Breves alocuciones de bienvenida por la Presidenta del Comité de los Derechos del Niño y la Sra. Robinson (5 minutos)
- 10.15-13.00      Sesión plenaria: La Convención y la comunidad internacional
- 10.15-11.30      Los derechos del niño, preocupación prioritaria de la comunidad internacional
- Exposiciones de los directores de los siguientes organismos (10 minutos cada una): OACDH, UNICEF, OMS y UNESCO; y de las organizaciones no gubernamentales internacionales
  - Preguntas y debate (20 minutos)
- 11.30-12.15      Influencia de la Convención en el establecimiento de normas
- Exposiciones de los directores de los siguientes organismos (10 minutos cada una): OIT y ACNUR
  - Preguntas y debate (20 minutos)
- 12.15-13.00      El éxito de la Convención y los retos que plantea
- Exposiciones (10 minutos cada una): Presidenta y un miembro fundador del Comité de los Derechos del Niño
  - Preguntas y debate (20 minutos)

Primer día      Sesión de la tarde (15.00-18.00) - Mesas redondas I, II y III, presididas por un miembro del Comité de los Derechos del Niño

Mesa redonda I: Aplicación del derecho internacional

- Reservas a la Convención sobre los Derechos del Niño
- Condición de la Convención en la legislación nacional
- Revisión legislativa
- Práctica judicial

Mesa redonda II: Incorporación de los derechos del niño en el programa

- Divulgación y concienciación
- Capacitación

- Movilización de recursos (aspectos presupuestarios)
- Cooperación y asistencia técnica internacionales

Mesa redonda III: Constitución de asociaciones para la puesta en práctica de los derechos del niño

- El proceso de presentación de informes como catalizador del examen y el debate internos
- Coordinación y supervisión independiente
- Participación de la sociedad civil
- Participación de los niños

Primer día Noche (18.00-20.00)

- 18.15-19.00 (aprox.) Recepción ofrecida por el Comité de los Derechos del Niño y la Alta Comisionada para los Derechos Humanos
- 19.15-20.30 (aprox.) "Goldtooth, a Street Children's Musical" (Diente de oro, espectáculo musical de niños de la calle)

Segundo día Sesión de la mañana (10.00-13.00) - Mesas redondas I, II y III, presididas por un miembro del Comité de los Derechos del Niño

Segundo día Tarde

- 15.00-16.30 Mesas redondas I, II y III
- Síntesis y debate
- 16.30-17.30 Sesión plenaria
- Informes y recomendaciones de las mesas redondas I, II y III (10 minutos cada una)
- Observaciones y debate
- 17.30-18.00 Sesión plenaria de clausura - Comité de los Derechos del Niño, OACDH, UNICEF y Grupo de las organizaciones no gubernamentales (5 minutos cada uno)

Anexo V

LISTA DE LOS INFORMES INICIALES Y SEGUNDOS INFORMES  
PERIÓDICOS EXAMINADOS POR EL COMITÉ DE LOS DERECHOS  
DEL NIÑO AL 4 DE JUNIO DE 1999

	<u>Informes de los Estados Partes</u>	<u>Observaciones aprobadas por el Comité</u>
<u>Tercer período de sesiones</u> (enero de 1993)		
Bolivia	CRC/C/3/Add.2	CRC/C/15/Add.1
Suecia	CRC/C/3/Add.1	CRC/C/15/Add.2
Viet Nam	CRC/C/3/Add.4 y 21	CRC/C/15/Add.3
Federación de Rusia	CRC/C/3/Add.5	CRC/C/15/Add.4
Egipto	CRC/C/3/Add.6	CRC/C/15/Add.5
Sudán	CRC/C/3/Add.3	CRC/C/15/Add.6 (preliminar)
<u>Cuarto período de sesiones</u> (septiembre-octubre de 1993)		
Indonesia	CRC/C/3/Add.10	CRC/C/15/Add.7 (preliminar)
Perú	CRC/C/3/Add.7	CRC/C/15/Add.8
El Salvador	CRC/C/3/Add.9 y 28	CRC/C/15/Add.9
Sudán	CRC/C/3/Add.3 y 20	CRC/C/15/Add.10
Costa Rica	CRC/C/3/Add.8	CRC/C/15/Add.11
Rwanda	CRC/C/8/Add.1	CRC/C/15/Add.12 (preliminar)
<u>Quinto período de sesiones</u> (enero de 1994)		
México	CRC/C/3/Add.11	CRC/C/15/Add.13
Namibia	CRC/C/3/Add.12	CRC/C/15/Add.14
Colombia	CRC/C/8/Add.3	CRC/C/15/Add.15 (preliminar)
Rumania	CRC/C/3/Add.16	CRC/C/15/Add.16
Belarús	CRC/C/3/Add.14	CRC/C/15/Add.17
<u>Sexto período de sesiones</u> (abril de 1994)		
Pakistán	CRC/C/3/Add.13	CRC/C/15/Add.18
Burkina Faso	CRC/C/3/Add.19	CRC/C/15/Add.19
Francia	CRC/C/3/Add.15	CRC/C/15/Add.20
Jordania	CRC/C/8/Add.4	CRC/C/15/Add.21
Chile	CRC/C/3/Add.18	CRC/C/15/Add.22
Noruega	CRC/C/8/Add.7	CRC/C/15/Add.23



	<u>Informes de los Estados Partes</u>	<u>Observaciones aprobadas por el Comité</u>
<u>Séptimo período de sesiones</u> (septiembre-octubre de 1994)		
Honduras	CRC/C/3/Add.17	CRC/C/15/Add.24
Indonesia	CRC/C/3/Add.10 y 26	CRC/C/15/Add.25
Madagascar	CRC/C/8/Add.5	CRC/C/15/Add.26
Paraguay	CRC/C/3/Add.22	CRC/C/15/Add.27 (preliminar)
España	CRC/C/8/Add.6	CRC/C/15/Add.28
Argentina	CRC/C/8/Add.2 y 17	CRC/C/15/Add.35 (aprobadas en el octavo período de sesiones)
<u>Octavo período de sesiones</u> (enero de 1995)		
Filipinas	CRC/C/3/Add.23	CRC/C/15/Add.29
Colombia	CRC/C/8/Add.3	CRC/C/15/Add.30
Polonia	CRC/C/8/Add.11	CRC/C/15/Add.31
Jamaica	CRC/C/8/Add.12	CRC/C/15/Add.32
Dinamarca	CRC/C/8/Add.8	CRC/C/15/Add.33
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	CRC/C/11/Add.1	CRC/C/15/Add.34
<u>Noveno período de sesiones</u> (mayo-junio de 1995)		
Nicaragua	CRC/C/3/Add.25	CRC/C/15/Add.36
Canadá	CRC/C/11/Add.3	CRC/C/15/Add.37
Bélgica	CRC/C/11/Add.4	CRC/C/15/Add.38
Túnez	CRC/C/11/Add.2	CRC/C/15/Add.39
Sri Lanka	CRC/C/8/Add.13	CRC/C/15/Add.40
<u>Décimo período de sesiones</u> (octubre-noviembre de 1995)		
Italia	CRC/C/8/Add.18	CRC/C/15/Add.41
Ucrania	CRC/C/8/Add.10/Rev.1	CRC/C/15/Add.42
Alemania	CRC/C/11/Add.5	CRC/C/15/Add.43
Senegal	CRC/C/3/Add.31	CRC/C/15/Add.44
Portugal	CRC/C/3/Add.30	CRC/C/15/Add.45
Santa Sede	CRC/C/3/Add.27	CRC/C/15/Add.46

	<u>Informes de los Estados Partes</u>	<u>Observaciones aprobadas por el Comité</u>
<u>11° período de sesiones</u> (enero de 1996)		
Yemen	CRC/C/8/Add.20	CRC/C/15/Add.47
Mongolia	CRC/C/3/Add.32	CRC/C/15/Add.48
Yugoslavia	CRC/C/8/Add.26	CRC/C/15/Add.49
Islandia	CRC/C/11/Add.6	CRC/C/15/Add.50
República de Corea	CRC/C/8/Add.21	CRC/C/15/Add.51
Croacia	CRC/C/8/Add.19	CRC/C/15/Add.52
Finlandia	CRC/C/8/Add.22	CRC/C/15/Add.53
<u>12° período de sesiones</u> (mayo-junio de 1996)		
Líbano	CRC/C/18/Add.23	CRC/C/15/Add.54
Zimbabwe	CRC/C/3/Add.35	CRC/C/15/Add.55
China	CRC/C/11/Add.7	CRC/C/15/Add.56
Nepal	CRC/C/3/Add.34	CRC/C/15/Add.57
Guatemala	CRC/C/3/Add.33	CRC/C/15/Add.58
Chipre	CRC/C/8/Add.24	CRC/C/15/Add.59
<u>13° período de sesiones</u> (septiembre-octubre de 1996)		
Marruecos	CRC/C/28/Add.1	CRC/C/15/Add.60
Nigeria	CRC/C/8/Add.26	CRC/C/15/Add.61
Uruguay	CRC/C/3/Add.37	CRC/C/15/Add.62
Reino Unido (Hong Kong)	CRC/C/11/Add.9	CRC/C/15/Add.63
Mauricio	CRC/C/3/Add.36	CRC/C/15/Add.64
Eslovenia	CRC/C/8/Add.25	CRC/C/15/Add.65
<u>14° período de sesiones</u> (enero de 1997)		
Etiopía	CRC/C/8/Add.27	CRC/C/15/Add.66
Myanmar	CRC/C/8/Add.9	CRC/C/15/Add.67
Panamá	CRC/C/8/Add.28	CRC/C/15/Add.68
República Árabe Siria	CRC/C/28/Add.2	CRC/C/15/Add.69
Nueva Zelandia	CRC/C/28/Add.3	CRC/C/15/Add.70
Bulgaria	CRC/C/8/Add.29	CRC/C/15/Add.71
<u>15° período de sesiones</u> (mayo-junio de 1997)		
Cuba	CRC/C/8/Add.30	CRC/C/15/Add.72
Ghana	CRC/C/3/Add.39	CRC/C/15/Add.73
Bangladesh	CRC/C/3/Add.38 y 49	CRC/C/15/Add.74
Paraguay	CRC/C/3/Add.22 y 47	CRC/C/15/Add.75
Argelia	CRC/C/28/Add.4	CRC/C/15/Add.76
Azerbaiyán	CRC/C/11/Add.8	CRC/C/15/Add.77

	<u>Informes de los Estados Partes</u>	<u>Observaciones aprobadas por el Comité</u>
<u>16° período de sesiones</u> (septiembre-octubre de 1997)		
República Democrática Popular Lao	CRC/C/8/Add.32	CRC/C/15/Add.78
Australia	CRC/C/8/Add.31	CRC/C/15/Add.79
Uganda	CRC/C/3/Add.40	CRC/C/15/Add.80
República Checa	CRC/C/11/Add.11	CRC/C/15/Add.81
Trinidad y Tabago	CRC/C/11/Add.10	CRC/C/15/Add.82
Togo	CRC/C/3/Add.42	CRC/C/15/Add.83
<u>17° período de sesiones</u> (enero de 1998)		
Jamahiriya Árabe Libia	CRC/C/28/Add.6	CRC/C/15/Add.84
Irlanda	CRC/C/11/Add.12	CRC/C/15/Add.85
Micronesia (Estados Federados de)	CRC/C/28/Add.5	CRC/C/15/Add.86
<u>18° período de sesiones</u> (mayo-junio de 1998)		
Hungría	CRC/C/8/Add.34	CRC/C/15/Add.87
República Popular Democrática de Corea	CRC/C/3/Add.41	CRC/C/15/Add.88
Fiji	CRC/C/28/Add.7	CRC/C/15/Add.89
Japón	CRC/C/41/Add.1	CRC/C/15/Add.90
Maldivas	CRC/C/8/Add.33 y 37	CRC/C/15/Add.91
Luxemburgo	CRC/C/41/Add.2	CRC/C/15/Add.92
<u>19° período de sesiones</u> (septiembre a octubre de 1998)		
<u>Informes iniciales</u>		
Ecuador	CRC/C/3/Add.44	CRC/C/15/Add.93
Iraq	CRC/C/41/Add.3	CRC/C/15/Add.94
Tailandia	CRC/C/11/Add.13	CRC/C/15/Add.96
Kuwait	CRC/C/8/Add.35	CRC/C/15/Add.97
<u>Segundos informes periódicos</u>		
Bolivia	CRC/C/65/Add.1	CRC/C/15/Add.95

	<u>Informes de los Estados Partes</u>	<u>Observaciones aprobadas por el Comité</u>
<u>20° período de sesiones</u> (enero de 1999)		
<u>Informes iniciales</u>		
Austria	CRC/C/11/Add.14	CRC/C/15/Add.98
Belice	CRC/C/3/Add.46	CRC/C/15/Add.99
Guinea	CRC/C/3/Add.48	CRC/C/15/Add.100
<u>Segundos informes periódicos</u>		
Suecia	CRC/C/65/Add.3	CRC/C/15/Add.101
Yemen	CRC/C/70/Add.1	CRC/C/15/Add.102
<u>21° período de sesiones</u> (17 de mayo a 4 de junio de 1999)		
<u>Informes iniciales</u>		
Barbados	CRC/C/3/Add.45	CRC/C/15/Add.103
Saint Kitts y Nevis	CRC/C/3/Add.51	CRC/C/15/Add.104
Benin	CRC/C/3/Add.52	CRC/C/15/Add.106
Chad	CRC/C/3/Add.50	CRC/C/15/Add.107
<u>Segundos informes periódicos</u>		
Honduras	CRC/C/65/Add.2	CRC/C/15/Add.105
Nicaragua	CRC/C/65/Add.4	CRC/C/15/Add.108

Anexo VI

LISTA PROVISIONAL DE LOS INFORMES QUE EL COMITÉ HA PREVISTO  
EXAMINAR EN SUS PERÍODOS DE SESIONES 22° Y 23°

22° período de sesiones

(20 de septiembre a 8 de octubre de 1999)

Informes iniciales

Venezuela	CRC/C/3/Add.54 y Add.59
Vanuatu	CRC/C/28/Add.8
Malí	CRC/C/3/Add.53
Países Bajos	CRC/C/51/Add.1

Segundos informes periódicos

Federación de Rusia	CRC/C/65/Add.5
México	CRC/C/65/Add.6

23° período de sesiones

(10 a 28 de enero de 2000)

Informes iniciales

Armenia	CRC/C/28/Add.9
India	CRC/C/28/Add.10
la ex República Yugoslava de Macedonia	CRC/C/8/Add.36
Granada	CRC/C/3/Add.55
Sierra Leona	CRC/C/3/Add.43
Sudáfrica	CRC/C/51/Add.2

Segundos informes periódicos

Costa Rica	CRC/C/65/Add.7
Perú	CRC/C/65/Add.8

Anexo VII

LISTA DE DOCUMENTOS DEL 21º PERÍODO DE SESIONES DEL COMITÉ

CRC/C/3/Add.50	Informe inicial del Chad
CRC/C/3/Add.45	Informe inicial de Barbados
CRC/C/3/Add.51	Informe inicial de Saint Kitts y Nevis
CRC/C/3/Add.52	Informe inicial de Benin
CRC/C/27/Rev.11	Nota del Secretario General sobre las medidas de seguimiento adoptadas por el Comité tras el examen de los informes iniciales presentados por los Estados Partes en la Convención
CRC/C/40/Rev.12	Nota del Secretario General sobre las esferas en que se ha señalado la necesidad de prestar asistencia técnica y servicios de asesoramiento, de conformidad con las observaciones aprobadas por el Comité
CRC/C/65/Add.2	Segundo informe periódico de Honduras
CRC/C/65/Add.4 y Add.14	Segundo informe periódico de Nicaragua
CRC/C/85	Programa provisional y anotaciones
CRC/C/86	Nota del Secretario General sobre los Estados Partes en la Convención y el estado de la presentación de informes
CRC/C/SR.532 a 557	Actas resumidas del 21º período de sesiones

-----